



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
MUNICIPIO DE EL PASO



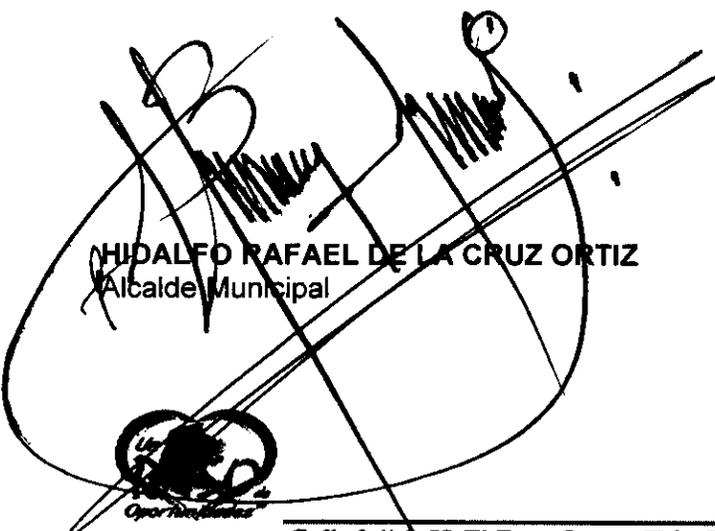
El Paso-Cesar, septiembre 12 de 2017

En la fecha se recibe el Acuerdo No. 007 de agosto 31 de 2017, "POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA, ACTUALIZA Y DINAMIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE EL PASO-CESAR"


ROSANA OLAYA MORGAN
Secretaria General

El Paso-Cesar, septiembre 12 de 2017

Sanciónese el Acuerdo No. 007 de agosto 31 de 2017, "POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA, ACTUALIZA Y DINAMIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE EL PASO-CESAR"


HIDALFO RAFAEL DE LA CRUZ ORTIZ
Alcalde Municipal





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

ACUERDO No. 007
FECHA: 31 DE AGOSTO DE 2017
"POR EL CUAL SE COMPILA ACTUALIZA Y DINAMIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE EL PASO – CESAR"

El Concejo Municipal de EL PASO, en uso de sus atribuciones constitucionales, Artículo 313 numeral 4°, Artículo 59 de la Ley 788 de 2002, Ley 1066 de 2006, Artículo 823 y ss del E.T, Ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012 y demás normas concordantes y:

CONSIDERANDO

Que el presente documento contiene los fundamentos y la propuesta de reforma del Estatuto Tributario vigente en el Municipio de El Paso, aprobado por el Concejo Municipal mediante Acuerdo 016 de 20012, el cual está próximo a cumplir cuatro (4) años.

Que la reforma propuesta se pretende, actualizar las normas tributarias del Municipio, a ulteriores desarrollos jurisprudenciales y legales que no se encuentran regulados en las normas tributarias vigentes en la entidad, entre otras: Ley 1276 de 2009, Ley 1430 de 2010, Ley 1435 de 2011, Ley 1448 de 2011, Ley 1493 de 2011, Ley 450 de 2011, Decreto 019 de 2012., Ley 1575 del 21 de agosto de 2012., Ley 1559 de 2012 y Ley 1607 de 2012

Que la propuesta de reforma al Estatuto Tributario Municipal que se presenta busca actualizar y modificar la estructura impositiva con carácter permanente y estable en el medio y largo plazo, basada en los principios de equidad, progresividad y eficiencia en los tributos; amen de garantizar un fortalecimiento fiscal que permita al Municipio financiar las inversiones previstas en su Plan de Desarrollo y dar respuesta a las necesidades básicas insatisfechas de vastos sectores de la población.

Que el código que se propone tiene por objeto la definición general de los impuestos, tasas y contribuciones, su administración, determinación, discusión, control y recaudo, lo mismo que la regulación del régimen sancionatorio y el procedimiento de Cobro Coactivo, dejando a la ley y otras normas reglamentarias, la regulación de otras rentas que forman parte de los ingresos municipales, sean estas rentas ocasionales, contractuales o resultados de transferencias.

Que el Estatuto contiene igualmente las normas procedimentales que regulan la competencia y la actuación de los funcionarios de renta y de las autoridades encargadas de la inspección y vigilancia de las actividades vinculadas a la producción de las rentas.

Que sobre el aspecto procedimental, tenemos que por disposición del artículo 59 de la ley 788 de 2002, las entidades territoriales aplicarán el Estatuto Tributario Nacional con la posibilidad de que al momento de adoptar el estatuto de rentas municipal en el municipio mediante acuerdo del Concejo, se reduzca el monto de las sanciones y se simplifiquen los procedimientos previstos en el mencionado ordenamiento tributario nacional, acorde con la naturaleza de los tributos territoriales. De manera que en este caso es el Libro V del Estatuto Tributario Nacional, el punto de partida para adelantar la actualización en materia de procedimiento y sanciones respecto de los impuestos.

La presente propuesta se sustenta jurídicamente en lo dispuesto en cada una de las normas legales que regulan los impuestos, tasas, tarifas y derechos regulados, el numeral 3° del artículo





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

287, numeral 4 del artículo 313 y artículo 338 de la Constitución Política, ley 136 de 1994, el artículo 23 de la Ley 1450 de 2011; y el numeral 6 del artículo 18 de la ley 1551 de 2012.

Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y Sobretasas, de conformidad con la ley. Conforme al artículo 313 de la Constitución Política, corresponde al Concejo:

4. Votar de conformidad con la constitución y con la ley los tributos y los gastos locales

Así mismo, el artículo 338 constitucional prevé:

En tiempo de paz, solamente el congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales

Podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales, La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base gravable sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comienza después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo. "Por su parte, la Ley 136 de 1994, "por la cual se dictan normas tendientes a modernizar el funcionamiento de los municipios", dispone:

ARTICULO 71. INICIATIVA: Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

PARAGRAFO 1°. Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2, 3, y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.

PARAGRAFO 2°. Serán de iniciativa del alcalde, de los concejales o por iniciativa popular, los proyectos de acuerdo que establecen la división del territorio municipal en comunas y corregimientos y la creación de Juntas Administradoras Locales

De igual forma el numeral 6 del artículo 18 de la ley 1551 de 2012, establece como atribución del Concejo: "Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley".

ACUERDA:
TITULO PRELIMINAR
CAPITULO UNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ADOPCION DEL ESTATUTO.

ARTICULO 1: Adóptese el Estatuto Tributario del Municipio EL PASO, que contiene las normas sustanciales y procedimentales del Sistema Tributario de la entidad, que regulan la competencia y la

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)

E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com

Cels: 314-5933132 - 300-7066072





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

actuación de los funcionarios de renta y de las autoridades encargadas la inspección y vigilancia de las actividades vinculadas a la producción de las rentas.

El Estatuto Tributario del Municipio de EL PASO, tiene por objeto la definición general de los impuestos, tasas y contribuciones, su administración, determinación, discusión, control y recaudo, lo mismo que la regulación del régimen sancionatorio y el procedimiento de Cobro Coactivo

ARTICULO 2: OBLIGACION TRIBUTARIA COMO DEBER CIUDADANO. Conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es deber ciudadano y de las personas en general, contribuir con los gastos e inversiones del Municipio EL PASO, dentro de los conceptos de justicia y equidad.

Los contribuyentes con la obligación tributaria que surge a favor del municipio, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realicen hecho generador del mismo.

ARTICULO 3: PRINCIPIOS GENERALES DE LA TRIBUTACIÓN. El sistema tributario del Municipio EL PASO, se funda en los principios de equidad, eficiencia, progresividad, generalidad, legalidad y neutralidad; Las leyes tributarias no se aplican con retroactividad.

ARTICULO 4: PROPIEDAD DE LOS BIENES Y RENTAS MUNICIPALES. Los bienes y las rentas del Municipio de EL PASO, son de su propiedad exclusiva; gozan de las mismas garantías que la propiedad y rentas de los particulares y no podrán ser ocupados sino en los mismos términos en que lo sea la propiedad privada.

PARÁGRAFO. - los tributos del Municipio de EL PASO, gozan de protección constitucional y, en consecuencia la ley no podrá trasladarlos a la Nación, salvo temporalmente en caso de guerra exterior. La ley no podrá conceder exenciones o tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad del Municipio, ni imponer recargo sobre sus impuestos, salvo lo dispuesto en el artículo 317 de la Constitución Política.

ARTICULO 5: EXENCIONES. Se entiende por exención la exoneración del pago total o parcial de la obligación tributaria establecida por el Concejo Municipal, las cuales no podrán exceder de 10 años y tendrán en cuenta la situación financiera del municipio, las posibilidades de compensar con otros ingresos los recursos no recibidos como consecuencia de la exención y las metas del superávit primario señaladas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo. No obstante la exención el contribuyente debe cumplir con las demás obligaciones formales, como registrarse, actualizar su información y presentar declaraciones según del caso.

La norma que establezca exenciones tributarias deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su otorgamiento, los tributos que comprende, si es total o parcial y en su caso, el plazo de duración. El beneficio de exenciones no podrá exceder de diez (10) años, ni podrá ser solicitado con retroactividad. En consecuencia, los pagos efectuados antes de declararse la exención no serán reintegrables.

PARAGRAFO. - Los contribuyentes están obligados a demostrar las circunstancias que los hacen acreedores a tal beneficio, dentro de los términos y condiciones que se establezcan para el efecto; Para tener derecho a la exención, se requiere estar a paz y salvo con el fisco Municipal.





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

ARTICULO 6: RECONOCIMIENTO DE LAS EXCENCIONES. El reconocimiento de las exenciones establecidas en el artículo anterior se efectuará mediante resolución motivada con el lleno de los requisitos establecidos para cada caso y que anualmente la Secretaria de Hacienda; para tal efecto, el contribuyente presentará ante dicha oficina, un memorial de solicitud acompañado de los siguientes documentos:

Fotocopia del documento que acredite la existencia y representación legal, si se trata de persona jurídica y cédula de ciudadanía de las personas naturales bien sea que actúen en nombre propio o como representantes de las personas jurídicas.

Certificación de la condición de persona jurídica sin ánimo de lucro, cuando sea del caso, expedida por la autoridad competente.

Copia autentica del certificado Catastral correspondiente al predio objeto de la solicitud de exención.

Manifestación bajo juramento, que se entenderá prestado por la simple presentación del escrito, que el predio o parte del mismo se encuentra afectado por la exención solicitada.

Para efectos del control de las exenciones, se llevará un registro individualizado por cada contribuyente, establecimiento comercial o predio, según el caso.

ARTICULO 7: TRIBUTOS MUNICIPALES. Comprende los Impuestos, las tasas (y Sobretasas), las contribuciones y otros Derechos.

ARTICULO 8: IMPOSICION DE TRIBUTOS. En tiempo de paz, solamente el congreso, las Asambleas y los Concejos Distritales y Municipales, podrán imponer contribuciones fiscales y parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos, deben fijar directamente, los sujetos activos, pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos. Corresponde al Concejo Municipal de EL PASO votar, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y la ley, los tributos y gastos locales.

ARTICULO 9: OBLIGACION TRIBUTARIA. La obligación tributaria es el vínculo jurídico en virtud del cual la persona natural, jurídico o sociedad de hecho está obligada a pagar al Tesoro Municipal una determinada suma de dinero cuando se realiza el hecho generador determinado en la ley.

La obligación tributaria sustancial se origina en favor del Municipio de EL PASO y a cargo de los sujetos pasivos responsables al realizarse el presupuesto previsto en la ley como hecho generador del tributo, y tiene como objeto el pago del mismo.

ARTICULO 10: ADMINISTRACION Y CONTROL DE LOS TRIBUTOS. Sin perjuicio en lo previsto en normas especiales la administración y control de los tributos municipales es competencia de la administración tributaria municipal, ejercida a través de la Secretaria de Hacienda Municipal.

Dentro de estas funciones corresponde a la administración tributaria municipal adelantar los siguientes procesos: recaudo, fiscalización, determinación, discusión, devolución, y cobro de los tributos.

ARTICULO 11: ELEMENTOS DEL TRIBUTO. Los elementos sustantivos de la estructura del tributo son; Sujetos (activos y pasivos), Base Gravable, Tarifa, Hecho Generador y Causación.

ARTICULO 12: CAUSACION. Es el momento en que nace la obligación tributaria.





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

ARTICULO 13: HECHO GENERADOR. El hecho generador es el presupuesto establecido por la ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

ARTICULO 14: SUJETOS. El sujeto Activo: es el Municipio de EL PASO, como acreedor de los tributos que se regulan en este Estatuto. El sujeto Pasivo: Es la persona natural o jurídica, la sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o la entidad responsable del cumplimiento de la obligación de cancelar el impuesto, la tasa o la contribución, bien sea en calidad de contribuyente, responsable o perceptor.

Son contribuyentes las personas respecto de las cuales se realiza el hecho generador de la obligación tributaria. Son responsables o perceptoras las personas que sin tener el carácter de contribuyente, por disposición expresa de la ley, deben cumplir las obligaciones atribuidas a estos.

Son sujetos pasivos de los impuestos municipales, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador del impuesto. En materia de impuesto predial y valorización, igualmente son sujetos pasivos del impuesto los tenedores de inmuebles públicos a título de concesión.

PARÁGRAFO. Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, los será el representante de la forma contractual.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la administración tributaria respectiva señalar agentes de retención frente a tales ingresos.

ARTICULO 15: BASE GRAVABLE. Es el valor monetario o unidad de medida del hecho imponible, sobre el cual se aplica la tarifa para determinar el monto de la obligación.

ARTICULO 16: TARIFA. Es el valor determinado en la ley o acuerdo Municipal, para ser aplicado a la base gravable.

ARTICULO 17: AMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en este Estatuto rigen en todo el territorio del Municipio de EL PASO.

ARTICULO 18: COMPILACION DE LOS TRIBUTOS. El presente Estatuto es la compilación de las normas sustanciales y procedimentales de los impuestos Municipales, contribuciones y sobretasas que señalan en el siguiente artículo.

ARTICULO 19: TRIBUTOS MUNICIPALES: Esta compilación comprende los siguientes impuestos o tasas que se encuentran vigentes en el municipio de EL PASO, los cuales son rentas de su propiedad o tiene participación en su recaudo:

Impuesto predial unificado.
Sobretasa ambiental.

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)
E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com
Cels: 314-5933132 - 300-7066072





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

Impuesto de industria y comercio.
Sistema de Retención de Industria y Comercio
Impuesto de Avisos y tableros.
Impuesto a la Publicidad Exterior Visual.
Sobretasa Bomberil.
Derechos por explotación de rifas y juegos localizados
Impuesto de delineación urbana.
Impuesto de Degüello de ganado menor.
Impuesto de Alumbrado Público
Contribución Especial Sobre Contratos de Obra Pública
Estampilla pro cultura
Estampilla para el bienestar del Adulto mayor.
Sobretasa a la gasolina motor.
Impuesto de Espectáculos públicos.
Contribución de valorización
Participación en plusvalía.
Impuesto transporte de hidrocarburos.
Impuestos sobre vehículos automotores (impuesto Departamental con participación del Municipio).
Contribución parafiscal cultural a la boletería de los espectáculos públicos de las artes escénicas.
Derechos de tránsito.
Facturación
Derechos de adjudicación de lotes
Otra tasa y derechos.

ARTICULO 20: REGIMEN APLICABLE A OTROS IMPUESTOS. Los nuevos tributos que se establezcan y aquellos no comprendidos en el presente estatuto, se regirán por las normas sustanciales que los regulen, pero en los aspectos procedimentales se someterán a lo dispuesto en el presente acuerdo, no obstante los decretos, resoluciones y demás normas reglamentarias de los impuestos del Municipio de EL PASO, continuarán vigentes en tanto no sean contrarias a lo dispuesto en el presente Estatuto.

LIBRO PRIMERO
PARTE SUSTANTIVA.
TITULO I
IMPUESTOS MUNICIPALES PRINCIPALES.

CAPITULO I
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTICULO 21: AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto predial unificado está autorizado por las Leyes 14 de 1983, 44 de 1990, Ley 1430 de 2010, Ley 1450 de 2011 y Ley 1607 de 2012. y es el resultado de la fusión de los siguientes gravámenes:

El Impuesto Predial regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986.

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)
E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com
Cels: 314-5933132 - 300-7066072





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

El Impuesto de Parques y Arborización, regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986.

La Sobretasa de Levantamiento Catastral a que se refieren las Leyes 128 de 1941, 50 de 1984 y 9ª de 1989. La Sobretasa Ambiental con destino a la corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, Artículo 44 de la Ley 99 de 1983. Los inmuebles ubicados en jurisdicción del MUNICIPIO DE EL PASO, pagarán por concepto de esta sobretasa con destino a CORPOCESAR el 1.5 por mil, sobre el valor del avalúo catastral de los inmuebles que sirve de base para liquidar el impuesto.

ARTICULO 22: CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el municipio de EL PASO podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.

Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido el inmueble en pública subasta ordenada por el juez, caso en el cual el juez deberá cubrirlos con cargo al producto del remate.

Para autorizar el otorgamiento de escritura pública de actos de transferencia de dominio sobre inmueble, el Notario respectivo deberá acreditar que el predio se encuentra al día por concepto del impuesto predial.

ARTICULO 23: NATURALEZA. Es un tributo anual de carácter Municipal que grava la propiedad inmueble, tanto urbana como rural y que fusionó los impuestos predial, parques y arborización, estratificación socioeconómica y la sobretasa de levantamiento catastral, que cobra el Municipio de EL PASO sobre el avalúo catastral fijado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

ARTICULO 24: HECHO GENERADOR. El impuesto predial unificado es un tributo que recae sobre los bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio de EL PASO y se genera por la existencia del predio.

De igual manera, se gravan con el impuesto predial unificado las construcciones, edificaciones o cualquier tipo de mejora sobre bienes de uso público de la Nación o el Distrito, cuando estén en manos de particulares.

ARTICULO 25: CAUSACIÓN. El impuesto se causa a partir del 1º de enero del respectivo periodo fiscal, su liquidación y periodo gravable es anual y se pagará dentro de los plazos establecidos dentro del presente Estatuto, o el que se establezca en los calendarios Tributarios fijados por Decreto Municipal.

ARTICULO 26: BASE GRAVABLE. La constituye el avalúo catastral establecido por el instituto Geográfico Agustín Codazzi, salvo cuando se establezca la declaración anual de Impuesto Predial Unificado, en cuyo caso la base gravable será el auto avalúo fijado por el propietario o poseedor del inmueble.

Dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de la decisión de revisión, los contribuyentes podrán solicitar la corrección de la liquidación factura y la devolución del mayor valor pagado.

PARAGRAFO PRIMERO.- El avalúo catastral es "la determinación del valor de los predios, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario. El avalúo catastral de cada predio se determina por la adición de los avalúos parciales practicadas independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidos.





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi realizará los avalúos para las áreas geo eco nómicas, dentro de las cuales determinarán los valores unitarios para edificaciones y terrenos, tomando como referencia los valores del mercado inmobiliario, sin que en ningún caso los supere.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la ley 1450 de 2011 el avalúo catastral de los bienes inmuebles fijado para los procesos de formación y actualización catastral no podrá ser inferior al sesenta por ciento (60%) de su valor comercial y su límite máximo es el valor comercial pleno .

PARAGRAFO SEGUNDO.- En los casos a los que hace referencia el artículo 177 de la Ley 1607 de 2012, la base gravable se determinara así:

Para los arrendatarios el valor de la tenencia equivale a un canon de arrendamiento mensual

Para los usuarios o usufructuarios el valor del derecho de uso del área objeto de tales derechos será el objeto de la valoración pericial

En los demás casos la base gravable será el avalúo que resulte de la proporción de áreas sujetas a explotación, teniendo en cuenta la información de la base catastral.

ARTICULO 27: BASE GRAVABLE MINIMA. Para aquellos predios a los cuales no se les haya fijado avalúo catastral, el contribuyente estará obligado a presentar declaración privada y determinará como base mínima, el valor que resulte de multiplicar el número de metros cuadrados de área y/o de construcción por el precio de metro cuadrado fijado por las autoridades catastrales.

Una vez establecidos los valores por metro cuadrado, estos serán ajustados anualmente conforme al índice de ajuste a los avalúos catastrales de conservación que fija el Gobierno Nacional y actualizados cuando El Municipio realice el proceso de actualización catastral.

ARTICULO 28: REVISION DEL AVALUO. El propietario o poseedor de un bien inmueble, podrá obtener la revisión ante Instituto Geográfico Agustín Codazzi, (IGAC), cuando demuestre que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio y para ello tendrá en cuenta lo dispuesto en la Resolución 70 de 2011, expedida por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI y demás normas que la modifican o complementan.

PARAGRAFO.- Para efectos tributarios, el propietario o poseedor podrá, hasta el 15 de mayo del respectivo año gravable, solicitar revisión ante el IGAC, de los avalúos de formación, actualización o conservación, de acuerdo con el procedimiento que regulan el tema. Si presenta dicha solicitud dentro del término señalado, deberá pagar dentro de los plazos señalados con el avalúo catastral vigente al momento de la solicitud y una vez adoptada la decisión de revisión, en caso de modificación del avalúo catastral, se corregirá la liquidación factura.

ARTICULO 29: VIGENCIA DE LOS AVALUOS CATASTRALES. Las inscripciones catastrales determinados en los procesos de formación y/o actualización catastral, se entenderán notificados, una vez publique el acto administrativo de clausura y se incorpore en los archivos del catastro.

La vigencia fiscal del avalúo catastral será a partir del 1° de enero del año siguiente a su fijación. Es anual, y va hasta el 31 de diciembre del correspondiente año.





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

ARTICULO 30: AJUSTE ANUAL DE LOS AVALUOS CATASTRALES EN CONSERVACION. El valor de los avalúos catastrales se ajustará anualmente a partir del 1° de enero de cada año, en un porcentaje determinado por el Gobierno Nacional antes del 31 de octubre del año anterior, previo concepto del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES). El porcentaje de incremento no será inferior al setenta por ciento (70%) ni superior al cien por ciento (100%) del incremento del índice Nacional Promedio de Precios al Consumidor, determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE), para el periodo comprendido entre el 1 de septiembre del respectivo año y la misma fecha del año anterior.

En el caso de los predios no formados al tenor de lo dispuesto en la Ley 14 de 1983, el porcentaje del incremento a que se refiere el inciso anterior, podrá ser hasta del ciento treinta por ciento (130%) del incremento del mencionado índice.

PARÁGRAFO PRIMERO. Este reajuste no se aplicará a aquellos predios cuyo avalúo catastral haya sido formado o reajustado durante ese año.

Los avalúos resultantes del trámite de la petición de revisión, tendrán la vigencia fiscal que se indique en la providencia en firme, correspondientes a las vigencias objeto de la solicitud

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando las normas del Municipio de EL PASO sobre el uso de la tierra no permitan aprovechamientos diferentes a los agropecuarios, los avalúos catastrales no podrán tener en cuenta ninguna consideración distinta a la capacidad productiva y a la rentabilidad de los predios, así como sus mejoras, excluyendo por consiguiente factores de valorización tal como el influjo del desarrollo industrial o turístico, la expansión urbanizadora y otros similares.

PARÁGRAFO TERCERO. Para el ajuste anual de los avalúos catastrales de los predios rurales dedicados a la actividad agropecuaria dentro de los porcentajes mínimos y máximos previstos en el Artículo 8 de la Ley 44 de 1990, se aplica el índice de precios al productor agropecuario que establezca el gobierno, cuando su incremento porcentual anual resulte inferior al del índice de Precios al Consumidor.

ARTICULO 31: SUJETO ACTIVO. EL municipio de EL PASO, es el sujeto activo del impuesto predial unificado que se cause en su jurisdicción, y en el radican las potestades tributarias de administración, control, recaudo, fiscalización, liquidación, discusión, devolución y cobro.

ARTICULO 32: SUJETO PASIVO. Es sujeto pasivo del impuesto predial unificado, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonio autónomos, en quienes se configure el hecho generador del impuesto, en la jurisdicción del municipio de EL PASO

Responderán solidariamente por el pago de impuesto, el propietario y el poseedor del predio.

Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho en bien indiviso.

Si el dominio del predio estuviere desmembrado, como en el caso del usufructo, la carga tributaria será satisfecha por el usufructo.

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)
E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com
Cels: 314-5933132 - 300-7066072





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

También serán sujetos pasivos del impuesto, los tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial sobre bienes de uso público de la Nación o el Municipio. El pago de este impuesto no genera ningún derecho sobre el terreno ocupado

De conformidad con el artículo 177 de la Ley 1607 de 2012, en materia de impuesto de predial y valorización los bienes de uso público y obra de infraestructura continuaran excluidos de tales tributos, excepto las áreas ocupadas por establecimientos mercantiles. Son sujetos pasivos del impuesto predial, los tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto del contrato de concesión correspondiente a puertos aéreos y marítimos.

En este caso la base gravable se determinara así:

Para los arrendatarios el valor de la tenencia equivale a un canon de arrendamiento mensual

Para los usuarios o usufructuarios el valor del derecho de uso del área objeto de tales derechos será el objeto de la valoración pericial

En los demás casos la base gravable será el avalúo que resulte de la proporción de áreas sujetas a explotación, teniendo en cuenta la información de la base catastral.

Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto en su calidad de sujetos pasivos.

En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor, en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad Tributaria respectiva de señalar agentes de retención frente a tales ingresos.

PARÁGRAFO PRIMERO: En las actuaciones administrativas de cobro (liquidación y ejecución de la obligación fiscal) que se adelanten contra antiguos propietarios, se ordenará la inscripción y práctica de las medidas cautelares en contra del nuevo propietario, y se archivará la actuación de cobro al predecesor (artículo 6º Ley 1430 de 2010).

PARAGRAFO SEGUNDO: Las obligaciones fiscales que prescriban o pierdan fuerza ejecutoria (inexistencia del título), por desactualización de la base catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, no serán imputables a la Administración Municipal ni a sus funcionarios, toda vez que por disposición de la ley 14 de 1983, en las entidades territoriales que no posean oficinas propias de catastro, todo el proceso de formación, conservación y actualización del catastro corresponderá a éste (IGAC).

ARTICULO 33: CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS. Para los efectos de liquidación del impuesto predial unificado, los predios se clasifican en rurales y urbanos, estos últimos pueden ser edificados o no edificados.

Predios Rurales: Son los que están ubicados fuera del perímetro urbano del Municipio de EL PASO.

Predios Urbanos: Son los que se encuentran dentro del perímetro urbano del mismo.

Predios Urbanos edificados: Son aquellas construcciones cuya estructura de carácter permanente, se utilizan para abrigo o servicio del hombre y/o sus pertenencias, que tenga un área construida no inferior a un diez (10%) del área del lote.

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)
E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com
Cels: 314-5933132 - 300-7066072





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

Predios Urbanos no edificados: Son los lotes sin construir ubicados dentro del perímetro urbano del Municipio de EL PASO, y se clasifican en urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados.

Terrenos urbanizables no urbanizados: Son todos aquellos que teniendo posibilidad de dotación de servicios de alcantarillado, agua potable y energía no hayan iniciado el proceso de urbanización o parcelación ante la autoridad correspondiente.

Terrenos urbanizados no edificados: Se consideran como tales, además de los que efectivamente carezcan de toda clase de edificación, los ocupados con construcciones de carácter transitorio, y aquellos en que se adelanten construcciones sin la respectiva licencia.

ARTICULO 34: CATEGORÍAS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO Y TARIFAS: Las tarifas anuales aplicables para liquidar el impuesto predial unificado respecto de inmuebles urbanos y rurales tendrán en cuenta la destinación de los predios y los estratos socio económicos determinados por la Secretaría Municipal de Planeación, y el avalúo determinado por la autoridad catastral en función de factores que observen lo señalado en el artículo 23 de la ley 1450 de 2011, tales como área, estrato y uso del suelo.

Para efectos de actualización en el tiempo, las tarifas serán establecidas en función de rangos de avalúos determinados en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, en adelante SMLMV. Las tarifas del Impuesto Predial Unificado serán las siguientes:

URBANOS	Rango legal		Tarifa (por mil)
	Mínimo	Máximo	
VIVIENDA POR RANGO DE AVALUOS			
Hasta 20 SMLMV	5	16	5,00
Mayor de 20 SMLMV Hasta 50 SMLMV	5	16	7,00
Mayor de 50 SMLMV Hasta 100 SMLMV	5	16	7,50
Mayor de 100 SMLMV Hasta 135 SMLMV	5	16	8,50
Mayor de 135 SMLMV.	5	16	11,0
POR USOS			
INMUEBLE USO COMERCIAL Y SERVICIOS	5	16	9,0
INMUEBLE USO INDUSTRIAL	5	16	11,0





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

INMUEBLE SECTOR FINANCIERO	5	16	16,0
Predios donde funcionen entidades asistenciales, educativas, culturales y de culto	5	16	8,00
Predios donde funcionen entidades educativas de carácter, técnico o profesional	5	16	10,0
Predios donde funcionen instituciones a nivel administrativo	5	16	10,0
Predios donde funcionen instituciones de seguridad y defensa	5	16	13,0
LOTES URBANIZABLES NO URBANIZADOS Y EDIFICABLES NO EDIFICADOS			
Predios Urbanizables no Urbanizados	5	33	30,0
Predios Urbanizados no Edificados	5	33	30,0
Predios no Urbanizables	5	33	6,00
		Rango legal (x1000)	Tarifa (por mil)
RURALES		Mínimo	Máximo
Hasta 20 SMLMV			7,00
Mayor de 20 SMLMV a 50 SMLMV			8,00
Mayor de 50 SMLMV a 100 SMLMV			9,00
Mayor de 100 SMLMV a 135 SMLMV			10,00
Mayor de 135 SMLMV.			12,00
POR USOS			
RESIDENCIALES RURALES	5	16	10,00
RURALES CON EXPLOTACION MINERA	5	16	16,00
RURALES UBICADOS EN ZONA MINERA	5	16	14,00

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)
E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com
Cels: 314-5933132 - 300-7066072





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

RESGUARDOS INDIGENAS	Promedio	Ponderado	PROMEDIO PONDERADO
OTROS			
Predios afectados por el Plan de Ordenamiento Territorial y aquellos que tienen cargas arquitectónicas de conservación	5	16	6,00

PARAGRAFO PRIMERO.- A la propiedad inmueble urbana con destino económico habitacional o rural con destino económico agropecuario estrato 1, 2 y 3 y cuyo precio sea inferior a ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 smlmv), se le aplicará las tarifas que establezca el respectivo Concejo Municipal o Distrital a partir del 2012 entre el 1 por mil y el 16 por mil.

A los demás predios se les aplicarán las tarifas indicadas teniendo como base la mínima del 5 X 1000 establecida en la ley 1450 de 2011, sin consideración a los estratos.

Conforme al PARÁGRAFO 1º del artículo 23 de la ley 1450 de 2011, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 44 de 1990, modificado por el artículo 184 la Ley 223 de 1995, la tarifa aplicable para resguardos indígenas será la resultante del promedio ponderado de las tarifas definidas para los demás predios del respectivo municipio o distrito, según la metodología que expida el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC

PARAGRAFO SEGUNDO.- A partir del año en el cual entren en aplicación las modificaciones de las tarifas, el cobro total del impuesto predial unificado resultante con base en ellas, no podrá exceder del 25% del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, excepto en los casos que corresponda a cambios de los elementos físicos o económicos que se identifique en los procesos de actualización del catastro.

PARAGRAFO TERCERO.- Los predios en que se desarrollen usos mixtos aplicarán la tarifa más alta entre las categorías de que se trate. Sin embargo, los predios en donde se desarrollen exclusivamente usos mixtos comercial y residencial con un área dedicada al comercio no superior a 40 metros cuadrados, ubicados en estratos 1, 2 y 3, y rurales, pagarán la tarifa residencial que corresponda según el rango de avalúo.

ARTICULO 35: LIQUIDACION DEL IMPUESTO. El impuesto predial lo liquidará anualmente la Secretaría de Hacienda, sobre el avalúo catastral vigente a 31 de diciembre del año anterior. Cuando se adopte el sistema del avalúo con declaración, el estimativo del contribuyente no podrá ser inferior al avalúo catastral vigente en el período gravable. El cálculo del Impuesto se hará de acuerdo con la clasificación y tarifa señalada en este Estatuto.

PARAGRAFO PRIMERO.- Cuando una persona figure en los registros catastrales como dueña o poseedora de varios inmuebles, la liquidación se hará separadamente sobre cada uno de ellos de acuerdo con las tarifas correspondientes para cada caso.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Cuando se trate de bienes inmuebles sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen, los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

derecho al bien indiviso. Para facilitar la facturación del impuesto, éste se hará a quien encabece la lista de propietarios, entendiéndose que los demás serán solidarios y responsables del pago del impuesto para efectos de paz y salvo correspondiente.

ARTICULO 36: LIMITES DEL IMPUESTO. A partir del año en que entre en aplicación la formación catastral de los predios en los términos de la ley 14 de 1983, el impuesto predial unificado resultante con base en el nuevo avalúo, no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior.

La limitación prevista en este artículo no se aplicará para los predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados. Tampoco se aplicará para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.

ARTICULO 37: PREDIOS EXCLUIDOS Y EXENTOS DEL IMPUESTO. Estarán excluidos y exentos del impuesto predial unificado los siguientes predios:

37.1. EXCLUIDOS

37.1.1. Los predios de propiedad del Municipio de EL PASO.

37.1.2. Los predios que deban recibir tratamiento de exentos en virtud de tratados internacionales.

37.1.3. Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales, en los términos señalados en la ley.

37.1.4. Los inmuebles de propiedad del Municipio de EL PASO, a menos que se encuentre en usufructo o posesión de particulares.

37.1.5. De acuerdo con el artículo 674 del Código Civil, en concordancia con el parágrafo 2º del artículo 23 de la ley 1450 de 2011 los bienes de uso público de la Nación o El Municipio a excepción de las construcciones, edificaciones o cualquier tipo de mejora sobre estos, cuando estén en manos de particulares, y de aquellos que se encuentren expresamente gravados por la ley.

37.2. EXENTOS

37.2.1. Los predios de propiedad de la Liga contra el Cáncer, la Tuberculosis, la Epilepsia y la Cruz Roja Nacional, durante 10 años

37.2.2. Los predios de propiedad de la Policía Nacional, Defensa Civil y Cuerpo de Bomberos, los predios de propiedad de la Fiscalía, durante 5 años

37.2.3. Los predios donde funcionen Hogares Comunitarios e Infantiles durante 10 años.

37.2.4. Establecimientos donde se imparta Educación Pública y predios de propiedad de las juntas de acciones comunales donde funcione su respectiva sede, 10 años.

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)
E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com
Cels: 314-5933132 - 300-7066072





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

37.2.5. Predios de uso residencial en donde habite la persona víctima del secuestro o desaparición forzosa, que sea de propiedad del secuestrado o desaparecido, de su cónyuge o compañero permanente y los familiares que dependan económicamente del secuestrado o desaparecido hasta el segundo grado de consanguinidad, siempre y cuando la propiedad permanezca en titularidad de los mencionados.

PARAGRAFO.- La anterior exención se conceden por el término que dure el secuestro o la desaparición forzosa, y en caso de muerte en cautiverio del secuestrado o desaparecido se mantendrán por tres (3) años más y en todo caso las exenciones no serán superiores a diez (10) años de conformidad a la Ley.

37.2.6. Los predios que sean de propiedad de confesiones e iglesias religiosas destinados al culto y a la vivienda de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas y arquidiocesanas, casas episcopales y cúrales y seminarios conciliares. Los demás predios o áreas con destinación diferente serán gravados con el impuesto predial unificado.

37.2.7. Los terrenos de propiedad de los jardines botánicos o destinados a estos fines, siempre y cuando en él se desarrollen actividades de conservación ambiental con sujeción a las disposiciones de la ley 299 de 1996; por el término de cinco (5) años.

37.2.8. Los bienes inmuebles de las víctimas del conflicto que hayan sido beneficiarios en el marco de la aplicación de la ley 1448 de 2011; por el término de dos (2) años, a partir de la fecha de restitución jurídica. Dicha exoneración también se aplicará sobre las tasas, contribuciones y otros impuestos Municipales que recaen sobre los predios objeto de restitución a través de sentencia judicial.

Una vez terminada la vigencia de los plazos de la exoneración establecido en el artículo anterior, el predio se gravará conforme a las tarifas prediales municipales que existan al momento y por tanto, el inmueble será sujeto de cobro y pago de este impuesto, junto con las tasas u otras contribuciones que en su momento se hayan establecido o se establezcan.

PARÁGRAFO.- Para el efecto las instituciones religiosas, las ligas descritas anteriormente, y demás instituciones deberán presentar ante la Secretaría de Hacienda los siguientes requisitos, dentro de los dos primeros meses de cada vigencia, para poder obtener su Paz y Salvo:

Nombre de la Institución Religiosa.
Nombre del Representante Legal
Personería Jurídica debidamente legalizada
Escritura del predio de la exención.

ARTICULO 38: SISTEMA DE ALIVIO DE IMPUESTO PREDIAL A LAS VICTIMAS DEL CONFLICTO INTERNO. Como medida con efecto reparador a favor de las víctimas del conflicto armado interno, exonerarse de la cartera morosa del impuesto predial unificado, incluido los intereses corrientes y moratorios, generado sobre los bienes inmuebles restituidos o formalizados que en el marco de la aplicación de la Ley 1448 de 2011, hayan sido beneficiarios de la medida de restitución mediante sentencia judicial, así como sobre aquellos bienes inmuebles que hayan sido restituidos, retornados o formalizados desde la





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

esfera administrativa, sin que medie dicha sentencia, siempre que sea a favor de las víctimas de la violencia relacionadas con los procesos de restitución de tierras.

Lo anterior sin perjuicio de la exoneración del impuesto prevista en el numeral 37.2.8 del presente acuerdo.

PARAGRAFO PRIMERO.- La medida de condonación aquí adoptada incluye los valores causados del Impuesto Predial Unificado y la contribución de Valorización que recaen sobre los predios objeto de restitución o formalización, o reconocidos mediante acto administrativo.

PARAGRAFO SEGUNDO.- El periodo de condonación será el ocurrido a partir de la fecha del despojo, desplazamiento o abandono, reconocido bien sea en sentencia judicial o acto administrativo, e irá hasta la fecha de la restitución jurídica del predio o en su defecto la fecha del retorno correspondiente.

Los beneficiarios del presente Acuerdo serán los inmuebles de los contribuyentes que por sentencia judicial hayan sido beneficiarios de la restitución, compensación o formalización, en los términos del artículo 75 de la ley 1448 de 2011, y los que hayan sido reconocidos mediante acto administrativo y que por motivo del despojo y/o el desplazamiento forzado entraron en mora en el pago del Impuesto Predial Unificado, relacionadas con el predio a restituir o formalizar.

Serán objeto de saneamiento a través del presente Artículo los siguientes predios:

Los que se hubiese ordenado restituir o formalizar por sentencia judicial.

Los que se hayan declarado imposibles de restituir y deban ser cedidos por las víctimas al patrimonio del Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Los reconocidos en Actos Administrativos.

Para el acceso a los beneficios tributarios consignados en el presente Acuerdo, el contribuyente propietario deberá figurar en la parte resolutoria de la sentencia judicial que ordena la restitución o la formalización. Para el efecto, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas del César, hará llegar a la Administración Municipal la copia auténtica de las sentencias judiciales que ordenen la restitución o formalización de predios.

Tratándose de restituciones que hayan sido reconocidas mediante acto administrativo, y siempre y cuando el contribuyente cumpla con la definición de víctima señalada en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, para acceder a los beneficios aquí establecidos, la Administración Municipal solicitará la respectiva certificación ante la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas con el aparejamiento de copia auténtica del Acto Administrativo expedido.

En caso de venta del inmueble sobre el cual se venía aplicando la exoneración del Impuesto Predial, procederá éste beneficio solo hasta el año gravable en el cual se realiza la transacción, de tal forma que a partir de la venta, el predio vuelve a la base gravable del Municipio, se activa el tributo y como tal se causa y se cobra nuevamente dicho impuesto, junto con las tasas y sobretasas que existan en su momento.

En el caso de comprobarse falsedad en la copia de la sentencia judicial, o en la certificación como víctima, o si en tiempo posterior a dicho pronunciamiento la autoridad administrativa o judicial competente determina lo contrario a la restitución, o en caso que se practiquen los beneficios aquí consignados de forma





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

fraudulenta, se perderán de forma inmediata los efectos y beneficios descritos en los artículos 1° y 2° de este Acuerdo y el Alcalde a de la Secretaría de Hacienda Municipal, pro cederá a exigir coactivamente el cumplimiento y pago inmediato de las obligaciones tributarias que estuviesen condonadas o exentas, sin que se configure la prescripción de la misma.

Para el caso de falsedad se aplicarán las sanciones penales correspondientes.

ARTICULO 39: TRATAMIENTO DE BIENES EN PROCESO DE EXTINCION DE DOMINIO. El impuesto predial sobre los bienes que se encuentren bajo la administración de la Dirección Nacional de estupefacientes, no causarán intereses remuneratorios ni moratorios durante el proceso de extinción de dominio ; lapso en el que se suspenderá el término para iniciar o proseguir los procesos de jurisdicción coactiva.

ARTICULO 40: SISTEMA DE FACTURACION PARA LA DETERMINACION OFICIAL DEL TRIBUTO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1430 de 2010, el Municipio de EL PASO está autorizado para establecer el sistema de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presente mérito ejecutivo.

El Alcalde Municipal está facultado para implementar los mecanismos para ser efectivos estos sistemas, sin perjuicio de que se conserve el sistema declarativo de los impuestos sobre la propiedad.

Para efectos de facturación de los impuestos territoriales así como para la notificación de los actos devueltos por correo por causal diferente a dirección errada, la notificación se realizará mediante publicación en el registro o Gaceta Oficial del Municipio y simultáneamente mediante inserción en la página WEB de la Entidad competente para la Administración del Tributo, de tal suerte que el envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

ARTICULO 41: USO DE FORMAS ESPECIALES PARA LA FACTURACIÓN. La Administración Municipal diseñará los formatos para la liquidación y cobro del Impuesto, los cuales deberán contener al menos las siguientes especificaciones:

Apellidos y nombre o razón social y Nit o Cédula del propietario del predio.
Número de Identificación y dirección del Predio.
Avalúo Catastral, clasificación (grupo - estrato etc.)
Tarifa aplicada; valor del impuesto a cargo; descuento por pago anticipado, sobretasa ambiental, sobretasa Bomberil (si es del caso), intereses por mora y valor total.

La facturación de períodos anteriores contendrá las mismas especificaciones, excepto el descuento por pago anticipado, discriminado año por año.

La liquidación del Impuesto Predial Unificado se realizará discriminando año por año en la correspondiente factura.

ARTICULO 42: INCENTIVOS POR PRONTO PAGO. Los contribuyentes que paguen en debida forma la totalidad del impuesto predial unificado, dentro de los plazos que a continuación, se indican, tendrán derecho a los siguientes descuentos, a título de incentivo por pronto pago así:

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)
E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com
Cels: 314-5933132 - 300-7066072





DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

PARÁGRAFO TRANSITORIO.-

Un Quince por ciento (15%) si cancelan la totalidad de la deuda hasta el último día hábil del mes de Febrero de cada vigencia fiscal

Un Diez por ciento (10%) si cancelan la totalidad de la deuda hasta el último día hábil del mes de marzo de cada vigencia fiscal.

Un Cinco por ciento 5% si cancelan la totalidad de la deuda hasta el último día hábil del mes de mayo de cada vigencia fiscal.

PARAGRAFO TRANSITORIO.- Estos descuentos se aplicarán anualmente a partir del primero de enero de la vigencia fiscal del año 2017.

PARAGRAFO PRIMERO.- A Partir del 01 del mes de junio de cada vigencia fiscal, los contribuyentes que adeuden la vigencia actual y no la hayan cancelado, cancelarán intereses por mora a la tarifa fijada por el Gobierno y la Ley, para liquidar los Impuestos Territoriales o Nacionales.

PARAGRAFO SEGUNDO.- PAGO POR CUOTAS. Los contribuyentes podrán cancelar el impuesto predial unificado hasta en 10 cuotas iguales en el periodo comprendido dentro de los meses de marzo y diciembre, previa solicitud por escrito acompañada de copia de la cédula de ciudadanía, para la respectiva liquidación diferida, en la Secretaría de Hacienda.

La expedición de la correspondiente certificación de pago del impuesto predial, solo se otorgará cuando se cancele la totalidad del impuesto del año fiscal correspondiente y no presente saldo por cancelar en años anteriores.

Para transferencias de dominio, se deberá acreditar ante el Notario respectivo, y este verificar, el pago del impuesto predial, con la entrega de la copia del recibo de pago que acredite el pago total del impuesto.

Vencido el pazo sin haber cancelado la totalidad del impuesto se generar intereses de mora.

CAPITULO II

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

(LEY 14 DE 1983, Dto. ley 1333 de 1986, ley 49 de 1990 y ley 383 de 1997)

ARTICULO 43: AUTORIZACION LEGAL. El impuesto de Industria y Comercio de que trata éste estatuto es el tributo establecido y autorizado por la ley 14 de 1983 y el decreto ley 1333 de 1986, con las modificaciones de la ley 49 de 1990 y ley 383 de 1997, ley 1430 de 2010 y la ley 1559 de 2012.

ARTICULO 44: NATURALEZA, HECHO GENERADOR Y CAUSACION. El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter general y obligatorio cuyo hecho generador lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales, y de servicios, incluidas las del sector financiero, en el Municipio de EL PASO, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados como establecimientos de comercio o sin ellos.

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)

E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com

Cels: 314-5933132 - 300-7066072





DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

Lo anterior, sin detrimento de otras disposiciones, legales, que hacen indicaciones precisas en torno a dónde deben entenderse realizadas algunas de las actividades gravadas.

El impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros comenzará a causarse desde la fecha de iniciación de las actividades objeto del gravamen y su periodo y medio de pago se señalará en el calendario tributario que se fije por Decreto del ejecutivo Municipal.

ARTICULO 45: SUJETO PASIVO. Es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio, y como tal responsable del tributo, la persona natural o jurídica o la sociedad de hecho, que realice el hecho generador de la obligación tributaria, incluidas las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y

comerciales del Estado del orden nacional, departamental y Municipal, al igual que los consorcios, uniones temporales y patrimonios autónomos en quienes se verifique la realización del hecho generador del impuesto.

Son contribuyentes del impuesto de industria y comercio los integrantes de consorcios, uniones temporales y comunidades organizadas, sobre sus respectivos ingresos.

Cuando el hecho generador del impuesto de industria y comercio se realice a través de patrimonios autónomos, serán sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio derivado de las actividades desarrolladas por el patrimonio autónomo, los fideicomitentes y/o beneficiarios de los mismos, según corresponda.

ARTICULO 46: PERIODO GRAVABLE Y DECLARACION. El periodo gravable del impuesto de industria y comercio, entendido como el tiempo dentro del cual se causa la obligación tributaria del impuesto de Industria y Comercio, es anual.

En consecuencia el periodo gravable es el año calendario durante el cual se perciben los ingresos gravados por la realización de las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que deben ser declarados en el año siguiente

ARTICULO 47: BASE GRAVABLE ORDINARIA. La base gravable del impuesto de Industria y Comercio la constituirá el promedio mensual de ingresos brutos percibidos en el periodo gravable, expresados en moneda nacional y obtenidos por las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho indicadas en el artículo 45, con exclusión de las exenciones y no sujeciones establecidas en este Estatuto, las devoluciones, ingresos provenientes de venta de activos fijos y de exportaciones, recaudo de impuestos de aquellos productos cuyo precio está regulado por el estado y percepción de subsidios.

En el caso de establecimientos nuevos se inscribirán diligenciado el formulario diseñado para tal fin y cancelando el Derecho a la matrícula correspondiente.

El valor total del impuesto será igual a tomar la base gravable y multiplicarla por la tarifa asignada para cada actividad y el resultado obtenido se multiplicará a su vez por el número de meses en que se ejerció la actividad.

La fórmula queda así:

FORMULA: $PI = IB/T$

Valor IMPUESTO = (PI). (A). (T)

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)

E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gallo8a-1965@hotmail.com

Cels: 314-5933132 - 300-7066072





DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

ARTICULO 57: DETERMINACION DE LA BASE GRAVABLE EN EL SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL CELULAR. La base gravable para el servicio de telefonía móvil está constituida por los ingresos obtenidos como producto de las llamadas que se originan en las antenas de telefonía móvil ubicadas en la jurisdicción del municipio.

A Las empresas de telefonía móvil celular, les corresponde consolidar por en El Municipio de EL PASO, mediante los elementos tecnológicos a su alcance y con los que presta el servicio la relación de llamadas realizadas en jurisdicción del Municipio y el ingreso causado por las mismas.

Con esto establece la base gravable con la cual cumplir su obligación de declarar y pagar el impuesto de industria y comercio por los ingresos causados en jurisdicción del Municipio por concepto del servicio de telefonía.

Para tal efecto, el operador deberá conservar los registros que le permitieron establecer la base gravable en el Municipio o así como para eventuales requerimientos de información de las autoridades tributarias Municipales.

ARTICULO 58: BASE GRAVABLE DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES EN MÁS DE UN MUNICIPIO.

El contribuyente que realice actividades industriales, comerciales o de servicios en más de un Municipio a través de sucursales o agencias constituidas de acuerdo con lo estipulado en el Estatuto de Comercio o de establecimientos de comercio debidamente inscritos, deberá registrar su actividad en cada Municipio y llevar registros contables que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en cada Municipio. Los ingresos brutos percibidos por operaciones realizadas en EL PASO, constituirán la base gravable, previas las deducciones de ley.

Cuando la contabilidad del contribuyente no permita determinar el volumen de ingresos obtenidos en otros municipios, se presumirá que la totalidad se obtuvieron en el Municipio.

ARTICULO 59: BASE GRAVABLE PARA LOS FONDOS MUTUOS DE INVERSIÓN Y FONDOS DE EMPLEADOS QUE DESARROLLAN ACTIVIDADES FINANCIERAS. La base gravable la constituyen los ingresos operacionales y no operacionales del periodo fiscal, incluidos el recaudo en efectivo de los rendimientos de los títulos de deuda y los dividendos o utilidades que se perciban en el periodo, no obstante que sean contabilizados como menor valor de la inversión en las cuentas de activo correspondientes a inversiones en acciones o a otras inversiones en títulos negociables con recursos propios. Si el fondo no registra discriminadamente por tercero el recaudo de los rendimientos, deberá llevar el control aparte y respaldarlo con el certificado correspondiente que le otorga la compañía generadora del título.

ARTICULO 60: BASE GRAVABLE PARA SERVICIOS PRESTADOS A TRAVES DE CONTRATOS DE CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION DELEGADA. Se entiende por administración delegada, aquellos contratos de construcción en los cuales el contratista es administrador del capital que el propietario invierte en las obras. En este caso, la base gravable para la liquidación del impuesto de Industria y Comercio corresponde al valor de la utilidad que el constructor contratista recibe como ingresos por el desempeño de su actividad, respecto de la obra a desarrollar.

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)
E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com
Cels: 314-5933132 - 300-7066072





DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

Para efectos de la liquidación del impuesto de industria y comercio de las empresas constructoras y de las urbanizadoras, se tomará como base gravable los ingresos provenientes de la venta de unidades construidas y/o lotes.

ARTICULO 61: REQUISITOS PARA EXCLUIR DE LA BASE GRAVABLE INGRESOS PERCIBIDOS FUERA DEL MUNICIPIO. Sin detrimento de las facultades de fiscalización inherentes al Municipio, para que proceda la exclusión de los ingresos obtenidos fuera de la jurisdicción del Municipio de EL PASO, en el caso de actividades comerciales y de servicios realizadas fuera de esta jurisdicción, el contribuyente deberá demostrar mediante facturas de venta, soportes contables otros medios probatorios el origen extraterritorial de los ingresos, tales como los recibos de pago de estos impuestos en otros Municipios.

En el caso de actividades industriales ejercidas en varios municipios, deberá acreditar el origen de los ingresos percibidos en cada actividad mediante registros contables separados por cada planta o sitio de producción, así como facturas de venta expedidas en cada municipio, u otras pruebas que permitan establecer la relación entre la actividad territorial y el ingreso derivado de ella.

ARTICULO 62: DEDUCCIONES. Para determinar la base gravable se deben excluir del total de ingresos brutos los siguientes valores:

El monto de las devoluciones debidamente comprobadas a través de los registros y soportes contables del contribuyente.

Los ingresos provenientes de la venta de activos fijos.

El valor de los impuestos recaudados de aquellos productos cuyo precio este regulado por el Estado.

El monto de los subsidios percibidos.

Los ingresos provenientes de exportaciones.

PARAGRAFO PRIMERO.- Los ingresos no originados en el giro ordinario de los negocios, de que trata el numeral 1o, deben ser relacionados (Conservados) por el contribuyente, junto con su declaración y liquidación privada en anexo independiente, describiendo el hecho que los generó e indicando el nombre, documento de identidad o Nit y dirección de las personas naturales o jurídicas de quienes se recibieron los correspondientes ingresos.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Se entienden por activos fijos aquellos que no se enajenan dentro del giro ordinario de los negocios.

PARAGRAFO TERCERO.- Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 5o del presente artículo, el contribuyente deberá anexar con la declaración, copia del formulario único de exportación o copia de embarque.

Para excluir los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, cuyas ventas al exterior se realicen por intermedio de una comercializadora internacional debidamente autorizada por la entidad competente, en caso de investigación se le exigirá al interesado:

1.- La presentación del certificado de compra al productor que haya expedido la comercializadora internacional a favor del productor, o copia auténtica del mismo.

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)
E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com
Cels: 314-5933132 - 300-7066072





DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

2.- Certificación expedida por las sociedades de comercialización internacional, en la cual se identifique el número de documento único de exportación y copia del certificado de embarque cuando la exportación la efectúe la sociedad de comercialización internacional, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor, o bien, copia auténtica del documento anticipado de exportación - DAEX- de que trata el artículo 250 del Decreto 1519 de 1984, cuando las mercancías adquiridas por la sociedad de comercialización internacional ingresen a una zona franca colombiana o a una zona aduanera de propiedad de la comercializadora con reglamento vigente, para ser exportadas por dicha sociedad dentro de los ciento ochenta (180) días calendarios siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor.

PARAGRAFO CUARTO.- Para efectos de la exclusión de los ingresos brutos correspondientes al recaudo del impuesto de aquellos productos cuyo precio este regulado por el Estado, de que trata el numeral 3o del presente artículo, el contribuyente deberá presentar en caso de investigación.

- 1.-Copia de los recibos de pago de la correspondiente consignación de impuesto que se pretende excluir de los ingresos brutos, sin perjuicio de la facultad de la administración de pedir los respectivos originales.
- 2.-Certificado de la Superintendencia de Industria y comercio, en que se acredite que el producto tiene precio regulado por el Estado, y
- 3.- Los demás requisitos que previamente señale el CONFIS

Sin la presentación simultánea de todos estos documentos, no se efectuará la exclusión de impuestos.

ARTICULO 63: ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y TARIFAS. Las tarifas para las actividades Industriales, Comerciales y de Servicios que se realicen en la jurisdicción del MUNICIPIO DE EL PASO, corresponderán en su definición a las establecidas en el Código Industrial Internacional Uniforme (CIIU), acorde con las siguientes tarifas establecidas en milajes (valor por miles):

ACTIVIDADES INDUSTRIALES		
Codigo CIIU	CONCEPTO	Tarifa/Milaje
02	SILVICULTURA Y EXTRACCION DE MADERA	
021	Silvicultura y otras actividades forestales.	
0210	Silvicultura y otras actividades forestales.	5.0
022	Extracción de madera.	
0220	Extracción de madera.	5.0
024	Servicios de apoyo a la silvicultura.	
0240	Servicios de apoyo a la silvicultura.	5.0
08	EXTRACCION DE OTRAS MINAS Y CANTERAS	
082	Extracción de esmeraldas, piedras preciosas y semipreciosas.	
0820	Extracción de esmeraldas, piedras preciosas y semipreciosas	7.0

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)
E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com
Cels: 314-5933132 - 300-7066072





DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

089	Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p.	
0891	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos.	5.0
0899	Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p.	5.0
10	ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	
101	Procesamiento y conservación de carne, pescado, crustáceos y moluscos	
1011	Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos.	4.0
1012	Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos	4.0
102	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos.	
1020	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos.	4.0
103	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal.	
1030	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal	5.0
104	Elaboración de productos lácteos.	
1040	Elaboración de productos lácteos.	4.0
105	Elaboración de productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón	
1051	Elaboración de productos de molinería.	4.5
1052	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón.	5.0
106	Elaboración de productos de café.	
1061	Trilla de café.	5.0
1062	Descafeinado, tosti6n y molienda del café.	4.0
1063	Otros derivados del café.	4.0
107	Elaboración de azúcar y panela.	
1071	Elaboración y refinación de azúcar.	4.5
1072	Elaboración de panela.	4.5
108	Elaboración de otros productos alimenticios.	
1081	Elaboración de productos de panadería.	4.5
1082	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería.	4.5
1083	Elaboración de macarrones, fideos, alucuzcuz y productos farináceos similares.	5.0
1089	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.	4.5
109	Elaboración de alimentos preparados para animales.	
1090	Elaboración de alimentos preparados para animales.	4.0
11	ELABORACION DE BEBIDAS	
110	Elaboración de bebidas	
1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas.	5.0
1102	Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas.	4.5
1103	Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malleadas.	6.0
1104	Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y de otras aguas embotelladas.	4.5
12	ELABORACION DE PRODUCTOS DE TABACO	

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)
E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com
Cels: 314-5933132 - 300-7066072





DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

120	Elaboración de productos de tabaco.	
1200	Elaboración de productos de tabaco	5.0
13	FABRICACION DE PRODUCTOS TEXTILES	
131	Preparación, hilatura, tejeduría y acabado de productos textiles.	
1311	Preparación e hilatura de fibras textiles.	4.0
1312	Tejeduría de productos textiles.	4.0
1313	Acabado de productos textiles.	4.0
139	Fabricación de otros productos textiles.	
1391	Fabricación de tejidos de punto y ganchillo.	4.0
1392	Confección de artículos con materiales textiles, excepto prendas de vestir.	4.5
1393	Fabricación de tapetes y alfombras para pisos.	4.0
1394	Fabricación de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes	4.0
1399	Fabricación de otros artículos textiles n.c.p.	4.5
14	CONFECCION DE PRENDAS DE VESTIR	
141	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel	
1410	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel.	4.0
142	Fabricación de artículos de piel.	
1420	Fabricación de artículos de piel.	4.0
143	Fabricación de artículos de punto y ganchillo.	
1430	Fabricación de artículos de punto y ganchillo.	4.5
15	CURTIDO Y RECURTIDO DE CUEROS, FABRICACION DE ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO Y ARTICULOS SIMILARES Y FABRICACION DE ARTICULOS DE TALABARTERIA Y GUARNICIONERIA, ADOBO Y TEÑIDO DE PIELES	
151	Curtido y recurtido de cueros; fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería, adobo y teñido de pieles.	
1511	Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles.	4.0
1512	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería.	4.0
1513	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares; artículos de talabartería y guarnicionería elaborados en otros materiales.	4.0
152	Fabricación de calzado.	
1521	Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela.	4.0
1522	Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel.	4.0
1523	Fabricación de partes del calzado.	4.0
16	TRANSFORMACION DE LA MADERA Y FABRICACION DE PRODUCTOS DE MADERA Y DE CORCHO, EXCEPTO MUEBLES, FABRICACION DE ARTICULOS DE CESTERIA Y ESPARTERIA	

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)

E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gallo8a-1965@hotmail.com

Cels: 314-5933132 - 300-7066072





DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

161	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera.	
1610	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera.	4.0
162	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles.	
1620	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles.	4.0
163	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción.	
1630	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción.	4.0
164	Fabricación de recipientes de madera.	
1640	Fabricación de recipientes de madera.	4.0
169	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería.	
1690	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería.	4.0
17	FABRICACION DE PAPEL, CARTON Y SUS PRODUCTOS	
170	Fabricación de papel, cartón y productos de papel y cartón.	
1701	Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón.	4.5
1702	Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón.	4.0
1709	Fabricación de otros artículos de papel y cartón.	4.0
19	COQUIZACION, FABRICACION DE PRODUCTOS DE LA REFINACION DEL PETROLEO Y ACTIVIDAD DE MEZCLA DE COMBUSTIBLES	
191	Fabricación de productos de hornos de coque.	
1910	Fabricación de productos de hornos de coque.	5.0
192	Fabricación de productos de la refinación del petróleo.	
1921	Fabricación de productos de la refinación del petróleo.	5.0
1922	Actividad de mezcla de combustibles.	5.0
20	FABRICACION DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS	
201	Fabricación de sustancias químicas básicas, abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados, plásticos y caucho sintético en formas primarias.	
2011	Fabricación de sustancias y productos químicos básicos.	4.0
2012	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados.	4.0
2013	Fabricación de plásticos en formas primarias	5.0
2014	Fabricación de caucho sintético en formas primarias.	5.0
202	Fabricación de otros productos químicos.	

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)
E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com
Cels: 314-5933132 - 300-7066072





DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

2021	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario.	4.0
2022	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas.	4.0
2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de locador	4.0
2029	Fabricación de otros productos químicos n.c.p.	4.0
203	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales.	
2030	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales.	4.0
21	FABRICACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, SUSTANCIAS QUIMICAS MEDICINALES Y PRODUCTOS BOTANICOS DE USO FARMACEUTICO	
210	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico.	
2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico.	4.0
22	FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO Y DE PLASTICO	
221	Fabricación de productos de caucho.	
2211	Fabricación de llantas y neumáticos de caucho	5.0
2212	Reencauche de llantas usadas	5.0
2219	Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho n.c.p.	4.0
222	Fabricación de productos de plástico	
2221	Fabricación de formas básicas de plástico.	4.0
2229	Fabricación de artículos de plástico n.c.p.	5.0
23	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS	
231	Fabricación de vidrio y productos de vidrio.	
2310	Fabricación de vidrio y productos de vidrio.	5.0
239	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	5.0
2391	Fabricación de productos refractarios.	5.0
2392	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción	5.0
2393	Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana.	5.0
2394	Fabricación de cemento, cal y yeso.	5.0
2395	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso.	5.0
2396	Corte, tallado y acabado de la piedra.	5.0
2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.	5.0
24	FABRICACION DE PRODUCTOS METALURGICOS BASICOS	
241	Industrias básicas de hierro y de acero.	
2410	Industrias básicas de hierro y de acero.	6.5
242	Industrias básicas de metales preciosos y de metales no ferrosos.	
2421	Industrias básicas de metales preciosos.	6.0
2429	Industrias básicas de otros metales no ferrosos.	6.0

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)

E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com

Cels: 314-5933132 - 300-7066072





DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

243	Fundición de metales.	
2431	Fundición de hierro y de acero.	6.0
2432	Fundición de metales no ferrosos.	6.0
25	FABRICACION DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL, EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO	
251	Fabricación de productos metálicos para uso estructural, tanques, depósitos y generadores de vapor.	
2511	Fabricación de productos metálicos para uso estructural.	6.0
2512	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal, excepto los utilizados para el envase o transporte de mercancías.	5.0
2513	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central.	5.5
259	Fabricación de otros productos elaborados de metal y actividades de servicios relacionadas con el trabajo de metales.	
2591	Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia	5.0
2592	Tratamiento y revestimiento de metales; mecanizado	5.0
2593	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería	5.0
2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.	5.0
252	Fabricación de armas y municiones.	
2520	Fabricación de armas y municiones.	5.0
26	FABRICACION DE PRODUCTOS INFORMATICOS, ELECTRONICOS Y OPTICOS	
261	Fabricación de componentes y tableros electrónicos.	
2610	Fabricación de componentes y tableros electrónicos.	5.0
262	Fabricación de computadoras y de equipo periférico.	
2620	Fabricación de computadoras y de equipo periférico.	5.0
263	Fabricación de equipos de comunicación.	
2630	Fabricación de equipos de comunicación	5.0
264	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo.	
2640	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo.	4.0
265	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control; fabricación de relojes.	
2651	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control.	4.0
2652	Fabricación de relojes	5.0
266	Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico.	
2660	Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico.	4.5
267	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico.	

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)
E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com
Cels: 314-5933132 - 300-7066072





DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

2670	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico.	4.0
268	Fabricación de medios magnéticos y ópticos para almacenamiento de datos	
2680	Fabricación de medios magnéticos y ópticos para almacenamiento de datos.	4.5
27	FABRICACION DE APARATOS Y EQUIPOS ELECTRICOS	
271	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos y de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica.	
2711	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos.	5.0
2712	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica.	5.0
272	Fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos	
2720	Fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos	5.0
273	Fabricación de hilos y cables aislados y sus dispositivos.	
2731	Fabricación de hilos y cables eléctricos y de fibra óptica.	5.0
2732	Fabricación de dispositivos de cableado.	5.0
274	Fabricación de equipos eléctricos de iluminación.	
2740	Fabricación de equipos eléctricos de iluminación.	4.0
275	Fabricación de aparatos de uso doméstico.	
2750	Fabricación de aparatos de uso doméstico.	4.0
279	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.	
2790	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.	4.0
28	FABRICACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.	
281	Fabricación de maquinaria y equipo de uso general.	
2811	Fabricación de motores, turbinas, y partes para motores de combustión interna	3.5
2812	Fabricación de equipos de potencia hidráulica y neumática.	3.5
2813	Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas.	3.5
2814	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión.	3.5
2815	Fabricación de hornos, hogares y quemadores industriales.	3.5
2816	Fabricación de equipo de elevación y manipulación.	3.5
2817	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadoras y equipo periférico).	3.5
2818	Fabricación de herramientas manuales con motor.	3.5
2819	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	3.5
282	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial	
2821	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal.	3.5
2822	Fabricación de máquinas formadoras de metal y de máquinas herramienta	3.5
2823	Fabricación de maquinaria para la metalurgia	3.5
2824	Fabricación de maquinaria para explotación de minas y canteras y para obras de construcción	3.5
2825	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	3.5
2826	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de	3.5

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)

E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com

Cels: 314-5933132 - 300-7066072





DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

2829	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	3.5
29	FABRICACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES, REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES	
291	Fabricación de vehículos automotores y sus motores.	
2910	Fabricación de vehículos automotores y sus motores.	3.5
292	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques.	
2920	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques.	3.5
293	Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	
2930	Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	3.5
30	FABRICACION DE OTROS TIPOS DE EQUIPO DE TRANSPORTE	
301	Construcción de barcos y otras embarcaciones	
3012	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte	4.0
309	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.	
3091	Fabricación de motocicletas	4.0
3092	Fabricación de bicicletas y de sillas de ruedas para personas con discapacidad.	4.5
3099	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.	4.0
31	FABRICACION DE MUEBLES, COLCHONES Y SOMIERES	
311	Fabricación de muebles.	
3110	Fabricación de muebles.	4.0
312	Fabricación de colchones y somieres.	
3120	Fabricación de colchones y somieres.	5.0
32	OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	
321	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos.	
3210	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos.	5.0
322	Fabricación de instrumentos musicales.	
3220	Fabricación de instrumentos musicales	5.0
323	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte.	
3230	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte	3.5
324	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas	
3240	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas	3.5
329	Otras industrias manufactureras n.c.p.	
3290	Otras industrias manufactureras n.c.p.	3.5
ACTIVIDADES COMERCIALES		

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)
E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com
Cels: 314-5933132 - 300-7066072





DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

Código CIU	CONCEPTO	Tarifa/Milaje
35	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO	
351	Generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica.	
3511	Generación de energía eléctrica.	10.0
3512	Transmisión de energía eléctrica.	10.0
3513	Distribución de energía eléctrica.	10.0
3514	Comercialización de energía eléctrica.	10.0
352	Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías	
3520	Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías.	10.0
353	Suministro de vapor y aire acondicionado.	
3520	Suministro de vapor y aire acondicionado.	10.0
36	CAPTACION, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA	
360	Captación, tratamiento y distribución de agua.	
3600	Captación, tratamiento y distribución de agua.	10.0
45	COMERCIO, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS, SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS	
451	Comercio de vehículos automotores.	
4511	Comercio de vehículos automotores nuevos.	8.5
4512	Comercio de vehículos automotores usados.	6.0
452	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores.	
4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores.	6.5
453	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores.	
4530	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores.	6.0
454	Comercio, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios.	
4541	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios.	6.0
4542	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas.	6.5
46	COMERCION AL POR MAYOR Y EN COMISION O POR CONTRATA, EXCEPTO EL COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	
462	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos.	
4620	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos.	5.5
463	Comercio al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco.	
4631	Comercio al por mayor de productos alimenticios	3.5
4632	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco.	3.5
464	Comercio al por mayor de artículos y enseres domésticos (incluidas prendas de vestir).	5.5

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)
E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com
Cels: 314-5933132 - 300-7066072





DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

4641	Comercio al por mayor de productos textiles, productos confeccionados para uso doméstico.	4.0
4642	Comercio al por mayor de prendas de vestir.	4.0
4643	Comercio al por mayor de calzado.	4.0
4644	Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico.	5.5
4645	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador.	4.0
4649	Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p.	5.5
465	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo.	
4651	Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática.	5.0
4652	Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones.	4.0
4653	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios.	5.0
4659	Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.	5.5
466	Comercio al por mayor especializado de otros productos.	
4661	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos.	6.0
4662	Comercio al por mayor de metales y productos metalíferos.	5.0
4663	Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción	4.0
4664	Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario.	6.0
4665	Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra.	6.0
4669	Comercio al por mayor de otros productos n.c.p.	4.5
4690	Comercio al por mayor no especializado	4.5
47	COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS	
471	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto	
4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco	6.5
4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco.	6.5
472	Comercio al por menor de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco, en establecimientos especializados.	
4721	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados.	5.5
4722	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados	5.0

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)
E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com
Cels: 314-5933132 - 300-7066072





DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

4723	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados	5.0
4724	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados.	6.0
4729	Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados.	6.0
473	Comercio al por menor de combustible, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores, en establecimientos especializados.	
4731	Comercio al por menor de combustible para automotores.	10.0
4732	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores.	10.0
474	Comercio al por menor de equipos de informática y de comunicaciones, en establecimientos especializados.	
4741	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados.	6.0
4742	Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimientos especializados.	6.5
475	Comercio al por menor de otros enseres domésticos en establecimientos especializados	5.5
4751	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados.	6.0
4752	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en	6.5
4753	Comercio al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en establecimientos especializados.	6.5
4754	Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación.	6.0
4755	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico.	6.0
4759	Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados.	6.0
476	Comercio al por menor de artículos culturales y de entretenimiento, en establecimientos especializados.	
4761	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados.	5.5
4762	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados.	6.0
4769	Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos especializados.	6.0
477	Comercio al por menor de otros productos en establecimientos especializados.	

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)
E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com
Cels: 314-5933132 - 300-7066072





DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

4771	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados.	6.0
4772	Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados	6.5
4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados.	6.5
4774	Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados. (floristerías y mas)	6.0
4775	Comercio al por menor de artículos de segunda mano.	5.5
478	Comercio al por menor en puestos de venta móviles.	
4781	Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco, en puestos de venta móviles.	5.5
4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puestos de venta móviles.	5.5
4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles.	5.0
479	Comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados.	
4791	Comercio al por menor realizado a través de internet.	5.5
4792	Comercio al por menor realizado a través de casas de venta o por correo	6.0
4799	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados.	5.0
	ACTIVIDADES DE SERVICIOS	
Codigo CIU	CONCEPTO	Tarifa/Mil laje
181	Actividades de impresión y actividades de servicios relacionados con la impresión.	
1811	Actividades de impresión.	6.0
1812	Actividades de servicios relacionados con la impresión.	6.0
33	INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION ESPECIALIZADA DE MAQUINARIA Y EQUIPO	
331	Mantenimiento y reparación especializada de productos elaborados en metal y de maquinaria y equipo.	
3312	Mantenimiento y reparación especializada de maquinaria y equipo.	6.0
3315	Mantenimiento y reparación especializada de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas.	6.0
3319	Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes n.c.p.	6.0
41	CONSTRUCCION DE EDIFICIOS	
4111	Construcción de edificios residenciales.	7.0
4112	Construcción de edificios no residenciales.	7.0

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)
E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com
Cels: 314-5933132 - 300-7066072





DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

42	OBRAS DE INGENIERIA CIVIL	
421	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril.	
4210	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril.	6.0
422	Construcción de proyectos de servicio público.	
4220	Construcción de proyectos de servicio público.	7.0
429	Construcción de otras obras de ingeniería civil.	
4290	Construcción de otras obras de ingeniería civil.	7.0
43	ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL	
431	Demolición y preparación del terreno.	
4311	Demolición	6.0
4312	Preparación del terreno.	6.0
432	Instalaciones eléctricas, de fontanería y otras instalaciones especializadas.	
4321	Instalaciones eléctricas.	6.0
4322	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado.	6.0
4329	Otras instalaciones especializadas.	6.0
433	Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil.	
4390	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil.	6.0
49	TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSPORTE POR TUBERIAS	
4921	Transporte de pasajeros.	9.0
4922	Transporte mixto.	9.0
4923	Transporte de carga por carretera.	9.0
52	ALMACENAMIENTO Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE	
5210	Almacenamiento y depósito.	7.5
522	Actividades de las estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte.	
5221	Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre	8.0
5224	Manipulación de carga.	8.0
5229	Otras actividades complementarias al transporte.	8.0
53	CORREO Y SERVICIOS DE MENSAJERIA	
5310	Actividades postales nacionales.	9.0
5320	Actividades de mensajería.	8.0
55	ALOJAMIENTO	
5511	Alojamiento en hoteles	6.0
5512	Alojamiento en apartahoteles	6.0
5514	Alojamiento rural	5.5

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)
E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com
Cels: 314-5933132 - 300-7066072





DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

5530	Servicio por horas	10.0
5590	Otros tipos de alojamiento n.c.p.	9.0
56	ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE COMIDAS Y BEBIDAS	
5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas.	6.5
5612	Expendio por autoservicio de comidas preparadas.	8.5
5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías.	6.5
5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.	8.5
5621	Catering para eventos.	6.0
5629	Actividades de otros servicios de comidas.	6.0
5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento.	10.0
58	ACTIVIDADES DE EDICION	
581	Edición de libros, publicaciones periódicas y otras actividades de edición.	
5811	Edición de libros.	5.0
5812	Edición de directorios y listas de correo.	5.0
5813	Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas.	5.0
5819	Otros trabajos de edición	5.0
59	ACTIVIDADES CINEMATOGRAFICAS, DE VIDEO Y PRODUCCION DE PROGRAMAS DE	
5911	Actividades de producción de películas cinematográficas, video y producción de programas, anuncios y comerciales de televisión.	7.0
61	TELECOMUNICACIONES	
6190	Otras actividades de telecomunicaciones.	10.0
62	DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMATICOS (PLANIFICACION, ANALISIS, DISEÑO,	
6201	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas)	6.0
6202	Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas	6.0
6209	Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos	7.0
63	ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE INFORMACION	
6311	Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas	9.0
6312	Portales web	9.0
6391	Actividades de agencias de noticias.	5.0
64	ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS, EXCEPTO LAS DE SEGUROS Y PENSIONES	
6411	Banco Central.	8.0
6412	Bancos comerciales.	8.0
6421	Actividades de las corporaciones financieras.	8.0
6422	Actividades de las compañías de financiamiento.	8.0

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)
E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com
Cels: 314-5933132 - 300-7066072





DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

6423	Banca de segundo piso.	8.0
6424	Actividades de las cooperativas financieras.	6.0
6432	Fondos de cesantías.	8.0
6491	Leasing financiero (arrendamiento financiero).	8.0
6492	Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario.	8.0
6493	Actividades de compra de cartera o factoring.	8.0
6499	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p. (casas de	8.0
65	SEGUROS (INCLUSO EL REASEGURO), SEGUROS SOCIALES Y FONDOS DE PENSIONES, EXCEPTO LA SEGURIDAD SOCIAL	
6511	Seguros generales	8.0
6512	Seguros de vida.	8.0
6531	Régimen de prima media con prestación definida (RPM).	8.0
6532	Régimen de ahorro individual (RAI).	8.0
66	ACTIVIDADES AUXILIARES DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS	
661	Actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros excepto las de seguros y	8.0
6611	Administración de mercados financieros.	8.0
6614	Actividades de las casas de cambio.	8.0
6619	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros n.c.p.	8.0
68	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS	
6810	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados.	7.0
6820	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata	8.0
69	ACTIVIDADES JURIDICAS Y DE CONTABILIDAD	
6910	Actividades jurídicas.	8.0
6920	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria.	8.0
70	ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION EMPRESARIAL, ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION	
7010	Actividades de administración empresarial	8,5
7020	Actividades de consultoría de gestión.	8.0
71	ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA, ENSAYOS Y ANALISIS TECNICOS	
7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica.	8.0
7120	Ensayos y análisis técnicos.	8.0
72	INVESTIGACION CIENTIFICA Y DESARROLLO	
7210	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería.	5.0
7220	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades.	5.0

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)
E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com
Cels: 314-5933132 - 300-7066072





DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

73	PUBLICIDAD Y ESTUDIOS DE MERCADO	
7310	Publicidad.	8.0
7320	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública.	8.0
74	OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTIFICAS Y TECNICAS	
7410	Actividades especializadas de diseño.	9.0
7420	Actividades de fotografía.	6.0
7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	9.0
75	ACTIVIDADES VETERINARIAS	
7500	Actividades veterinarias.	8.0
77	ACTIVIDADES DE ALQUILER Y ARRENDAMIENTO	
7710	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores.	7.0
7729	Alquiler y arrendamiento de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	7.0
7730	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.	7.0
78	ACTIVIDADES DE EMPLEO	
7810	Actividades de agencias de empleo.	9.0
7820	Actividades de agencias de empleo temporal.	9.0
7830	Otras actividades de suministro de recurso humano.	9.0
79	ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJES, OPERADORES TURISTICOS, SERVICIOS DE	
791	Actividades de las agencias de viajes y operadores turísticos.	
7911	Actividades de las agencias de viaje.	5.0
7912	Actividades de operadores turísticos.	5.0
7990	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas	5.0
80	ACTIVIDADES DE SEGURIDAD E INVESTIGACION PRIVADA	
8010	Actividades de seguridad privada.	8.0
8020	Actividades de servicios de sistemas de seguridad.	8.0
8030	Actividades de detectives e investigadores privados.	8.0
81	ACTIVIDADES DE SERVICIOS A EDIFICIOS Y PAISAJISMO (JARDINES, ZONAS VERDES)	
8110	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones.	9.0
8121	Limpieza general interior de edificios.	8.0
8129	Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales.	9.0
8130	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos.	9.0
82	ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE APOYO DE OFICINA Y OTRAS ACTIVIDADES DE	
821	Actividades administrativas y de apoyo de oficina.	
8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	9.5
8219	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina.	9.5
822	Actividades de centros de llamadas (Call center).	5.0
823	Organización de convenciones y eventos comerciales.	5.0

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)
E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com
Cels: 314-5933132 - 300-7066072





DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

829	Actividades de servicios de apoyo a las empresas n.c.p.	5.0
8291	Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia.	10.0
8292	Actividades de envase y empaque.	7.5
8299	Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.	8.0
84	ADMINISTRACION PUBLICA Y DEFENSA, PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACION OBLIGATORIA	
8430	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria.	10.0
85	EDUCACION	
8511	Educación de la primera infancia.	4.0
8512	Educación preescolar.	4.0
8513	Educación básica primaria.	4.0
8521	Educación básica secundaria.	4.0
8522	Educación media académica.	4.0
8523	Educación media técnica y de formación laboral.	4.0
8530	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación.	4.0
8541	Educación técnica profesional.	4.0
8542	Educación tecnológica.	4.0
8543	Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas	4.0
8544	Educación de universidades.	4.0
8551	Formación académica no formal.	4.0
8552	Enseñanza deportiva y recreativa.	4.0
8553	Enseñanza cultural.	4.0
8559	Otros tipos de educación n.c.p.	4.0
8560	Actividades de apoyo a la educación	4.0
86	ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA	
8610	Actividades de hospitales y clínicas, con internación.	4.0
8621	Actividades de la práctica médica, sin internación.	9.0
8622	Actividades de la práctica odontológica.	9.0
8691	Actividades de apoyo diagnóstico.	9.0
8692	Actividades de apoyo terapéutico.	9.0
8699	Otras actividades de atención de la salud humana.	9.0
90	ACTIVIDADES CREATIVAS, ARTISTICAS Y DE ENTRETENIMIENTO	
9007	Actividades de espectáculos musicales en vivo.	5.0
9008	Otras actividades de espectáculos en vivo.	5.0
91	ACTIVIDADES DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS, MUSEOS Y OTRAS ACTIVIDADES CULTURALES	
9101	Actividades de bibliotecas y archivos.	5.0
9102	Actividades y funcionamiento de museos, conservación de edificios y sitios históricos.	5.0
9103	Actividades de jardines botánicos, zoológicos y reservas naturales.	5.0

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)

E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com

Cels: 314-5933132 - 300-7066072





DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

92	ACTIVIDADES DE JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS	
9200	Actividades de juegos de azar y apuestas.	10.0
93	ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS Y DE ESPARCIMIENTO	
9312	Actividades de clubes deportivos.	6.0
9319	Otras actividades deportivas.	6.0
9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p	5.0
94	ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES	
9411	Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores.	4.0
9412	Actividades de asociaciones profesionales	7.0
95	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE COMPUTADORES, EFECTOS PERSONALES Y	
9512	Mantenimiento y reparación de computadores y equipo de comunicaciones.	6.5
9529	Mantenimiento y reparación de efectos personales y enseres domésticos.	6.5
96	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES	
9601	Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel.	6.5
9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza.	6.5
9603	Pompas fúnebres y actividades relacionadas.	6.5
9609	Otras actividades de servicios personales n.c.p.	9.0
9610	Lavaderos de vehículos	4.0
9611	Servicio de Curadurías	10.0
9612	Servicio de Notarías	9.0

PARÁGRAFO PRIMERO.- MONTO MINIMO DEL IMPUESTO: Las actividades no clasificadas con lo previsto en el presente artículo, se liquidaran a la tarifa más alta según la actividad gravada así:

Para la actividad industrial una tarifa del 7/1.000

Para la actividad comercial y de servicios una tarifa del 10/1.000

PARÁGRAFO SEGUNDO.- MONTO MINIMO DEL IMPUESTO: El valor mínimo del impuesto de Industria y Comercio mensual, se fija en Una (1) UVT. Tanto para establecimientos ubicados en el sector urbano o rural, siempre que el valor resultante a declarar sea inferior a éste.

PARAGRAFO TERCERO.- OFICINAS ADICIONALES. Los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros de que trata el presente Capítulo que realicen sus

operaciones en el municipio de EL PASO, además del impuesto que resulte de aplicar como base gravable los ingresos previstos en el presente Estatuto, pagarán por cada oficina comercial adicional Veinticinco (25) UVT.

PARAGRAFO CUARTO.- La superintendencia Financiera, informará a cada Municipio, dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año, el monto de los ingresos operacionales para efectos de su recaudo.

ARTICULO 64: OTROS INGRESOS OPERACIONALES. Para la aplicación de las normas de la ley 14 de 1983, los ingresos operacionales generados por los servicios prestados a personas naturales o jurídicas se

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)

E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com

Cels: 314-5933132 - 300-7066072





DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

entenderán realizados en el Municipio, para aquellas entidades financieras, cuya principal sucursal, agencias u oficinas, abiertas al público operen en ésta ciudad, para estos efectos, las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Bancaria el movimiento de sus operaciones discriminadas por las principales sucursales, agencia u oficinas abiertas al público que operen en el Municipio de EL PASO.

ARTICULO 65: ACTIVIDADES INDUSTRIALES. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, reparación, manufactura, ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes y en general todo proceso de transformación por elemental que ésta sea.

PARAGRAFO.- Para la actividad industrial de la construcción, se entenderá como tal la ejecución de obras realizadas por cuenta propia por el constructor, relacionadas con todo tipo de edificaciones.

ARTICULO 66: ACTIVIDADES COMERCIALES. Se entiende por actividades comerciales, las destinadas al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al detal, y las demás definidas como tales por el Estatuto de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo Estatuto como actividades industriales o de servicio.

ARTICULO 67: ACTIVIDADES DE SERVICIO. Son actividades de servicio las dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una varias de las siguientes o análogas actividades:

- Expendio de comidas y bebidas
- Servicio de restaurante.
- Cafés
- Hoteles, casas de huéspedes, moteles, amoblados y residencias.
- Transporte y aparcaderos.
- Formas de intermediación comerciales tales como el corretaje, la comisión, los mandatos, la compraventa y la administración de inmuebles.
- Servicio de publicidad
- Interventoría
- Servicio de construcción y urbanización.
- Radio y teléfono
- Clubes Sociales y sitios de recreación
- Salones de belleza y peluquería.
- Servicio de portería.
- Funerarios.
- Talleres e reparaciones eléctricas, mecánicas auto mobiliarias y afines.
- Lavado, limpieza y teñido.
- Salas de cine y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y video.
- Negocios de prenderías.
- Servicios de consultoría profesional prestados a través de sociedades regulares o de hecho.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El simple ejercicio de las profesionales liberales y artesanales no estará sujeto a este impuesto, siempre que no involucre almacén, talleres u oficinas de negocios comerciales,

PARAGRAFO SEGUNDO. - Se entiende que una actividad de servicios se realiza en el Municipio de EL PASO, cuando la prestación del mismo se inicie o cumpla en la jurisdicción municipal.

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)
E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com
Cels: 314-5933132 - 300-7066072





DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

PARAGRAFO TERCERO. - Toda persona Natural o Jurídica que se vincule al Municipio de EL PASO, mediante Contrato Estatal de Obra, Consultoría - Asesoría, proveeduría o concesionario, deberá cancelar el Impuesto de Industria y Comercio, la base gravable será el valor del Contrato y la Tarifa será del 9 x 1.000

Para efectos de lo definido en el artículo precedente, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Se entenderá por servicio de construcción: El prestado por toda persona natural, jurídica o sociedad de hecho que mediante cualquier modalidad de contratación se comprometa a llevar a cabo la construcción de una obra civil a cambio de una retribución económica. En el caso de los contratistas de construcción, constructores y urbanizadores, se entienden incluidos en la construcción, la planeación, diseño y estudio a que haya lugar para llevar a término la obra.

Se entenderá por servicio de interventoría: El prestado por toda persona natural, jurídica o sociedad de hecho que mediante cualquier modalidad de contratación se comprometa a llevar a cabo la función de interventoría.

Se entiende por Interventoría la función que cumple una persona natural o jurídica, para verificar y controlar la ejecución y cumplimiento de los trabajos objeto de un contrato, ejerciendo dicha labor a nombre y en representación de la entidad contratante, todo lo cual realiza de conformidad con las normas legales, pliegos de condiciones, términos de referencia, planos, diseños y en general los demás documentos base de la contratación.

Se entenderá por servicios de urbanización la actividad realizada por toda persona natural, jurídica o sociedad de hecho que ejecute por si o por interpuesta persona las instalaciones necesarias para la construcción de edificaciones; tales como redes de alcantarillado, acueducto, electricidad y pavimentación de vías; además de la venta por lotes de un terreno.

ARTICULO 68: CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES. Cuando un contribuyente realice varias actividades en el mismo local ya sean industriales con comerciales, industriales con servicios, comerciales con servicios o cualquier otra combinación a las que de conformidad con las reglas establecidas correspondan diferentes tarifas, se determinará la base gravable de cada una de ellas y se aplicará la tarifa correspondiente de acuerdo con el movimiento contable en los libros legalmente registrados. El resultado de cada operación se sumará para determinar el impuesto total a cargo del contribuyente.

Cuando dentro de una misma actividad se realicen operaciones gravadas con diferentes tarifas, se declarará y liquidará el impuesto correspondiente a cada una de ellas.

ARTICULO 69: ACTIVIDADES QUE NO CAUSAN EL IMPUESTO. En el Municipio de EL PASO y de conformidad con lo ordenado por la ley 14 de 1983, no será sujeto del gravamen del impuesto de industria y comercio las siguientes actividades:

- 1.- La producción primaria agrícola, ganadera y avícola sin que se incluyan en esta exención las fábricas de productos alimenticios o toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que sea.
- 2.- La producción de artículos nacionales destinados a la exportación.
- 3.- La explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas, y metales preciosos cuando las regalías o participaciones para el Municipio de EL PASO sean iguales o superiores a lo que corresponda pagar por concepto de los impuestos de industria y comercio y de avisos y tableros.

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)

E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com

Cels: 314-5933132 - 300-7066072





DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

4.- Las actividades realizadas por los establecimientos educativos públicos, entidades de beneficencia, culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los hospitales públicos adscritos o vinculados al Sistema Nacional de Salud.

5.- La primera etapa de transformación realizada en predios rurales, cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que sea.

6.- El Municipio de EL PASO y sus secretarías

PARAGRAFO PRIMERO.- Cuando las entidades señaladas en el numeral 4o de este artículo realicen actividades mercantiles (Industriales, Comerciales o de servicios) serán sujetos del impuesto de industria y comercio en lo relativo a tales actividades.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Se entiende por primera etapa de transformación de actividades de producción agropecuaria, aquella en la cual no intervienen agentes externos mecanizados, tales como el lavado o secado de los productos agrícolas.

PARAGRAFO TERCERO.- Quienes realicen las actividades no sujetas de que trata el presente artículo no estarán obligados a registrarse, ni a presentar declaración del impuesto de industria y comercio.

ARTICULO 70: ACTIVIDADES DE INTERMEDIACION. Los contribuyentes que deriven sus ingresos, tales como el corretaje, el mandato, la consignación, comisión, agencia comercial podrán descontar de sus ingresos el valor pagado al consignatario respecto a la agencia comercial, de tal manera que la base gravable este constituida por la remuneración del intermediario o ingreso bruto propio de este contribuyente.

ARTICULO 71: ANTICIPO DEL IMPUESTO (Ley 43 de 1987, Art 47). Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio liquidarán y pagarán a título de anticipo, un Cuarenta por ciento (40%) del valor determinado como impuesto en su declaración privada suma que deberá declararse y cancelarse dentro de los mismos plazos y en la misma factura establecidos para el pago del respectivo impuesto.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Este monto será descontable del impuesto a cargo del contribuyente en el año o periodo gravable siguiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Sobre el pago efectuado por anticipo del impuesto, no recaerán los incentivos por pronto pago que se enuncian en el artículo siguiente.

ARTICULO 72: INCENTIVOS POR PRONTO PAGO. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio que declaren dentro del plazo establecido en este estatuto y cancelen anticipadamente la totalidad anual de este impuesto y sus complementarios, obtendrán un incentivo por pronto pago, determinado así:

Un Quince por ciento (15%) si presenta su declaración privada y cancela la totalidad del impuesto hasta el último día hábil del mes de enero de cada vigencia Fiscal.

Un Diez por ciento (10%) si presenta su declaración privada y cancela la totalidad del impuesto hasta el último día hábil del mes de febrero de cada vigencia Fiscal.

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)
E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com
Cels: 314-5933132 - 300-7066072





DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

Un Cinco por ciento (5%) si presenta su declaración privada y cancela la totalidad del impuesto hasta el último día hábil del mes de abril de cada vigencia.

PARÁGRAFO.- El hecho de registrar mora a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, hace perder el derecho a los incentivos por pronto pago.

ARTICULO 73: REGISTRO Y MATRICULA DE LOS CONTRIBUYENTES. Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hechos, bajo cuya dirección o responsabilidad se ejerzan actividades gravables con el impuestos de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros deben registrarse para obtener la matrícula en la Secretaria de Hacienda dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la iniciación de sus actividades, suministrando los datos que se le exijan en los formularios,

PARAGRAFO PRIMERO.- Todos los establecimientos abiertos al público que ejerzan actividades en el Municipio de EL PASO, deberán tener vigentes y a la vista de las autoridades policivas y de Hacienda de este Municipio, los requisitos exigidos y señalados por la Ley 232 de 1995, a partir del primer día hábil del mes de Abril de cada vigencia fiscal. Se entenderá incorporada cualquier Ley que modifique total o parcialmente la norma citada (Ley 232 de 1995) y que guarde relación con el mismo texto. El incumplimiento de esta norma, dará lugar a la imposición del procedimiento señalado en la misma norma y que culmina con el SELLAMIENTO del establecimiento.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Esta disposición se extiende a las actividades exentas.

ARTICULO 74 CONTRIBUYENTES NO REGISTRADOS. Todo contribuyente que ejerza actividades sujetas del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros y que no se encuentre registrado en la Secretaria de Hacienda, podrá ser requerido persuasivamente para que cumpla con esta obligación.

ARTICULO 75: REGISTRO OFICIOSO. Cuando no se cumpliera con la obligación de registrar o matricular los establecimientos o actividades Industriales, Comerciales y/o de Servicios dentro del plazo fijado o se negaren a hacerlo después del requerimiento persuasivo, la Secretaría de Hacienda ordenará por resolución el registro, en cuyo caso impondrá una sanción contemplada en el Régimen sancionatorio por registro oficioso, sin perjuicios de las sanciones señaladas en el Código Nacional de Policía y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

ARTICULO 76: MUTACIONES O CAMBIOS. Todo cambio o mutación que se efectúe con relación a la actividad, sujeto pasivo del impuesto, o el establecimiento, tales como la venta, enajenación, modificación de la razón social, transformación de las actividades que se desarrollen y cambio de dirección del establecimiento, y cualquier otra susceptible de modificar los registros, deberán comunicarse a la Secretaria de Hacienda, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a su ocurrencia en formatos establecidos y con el lleno de las formalidades.

PARAGRAFO.- Esta obligación se extiende aún a aquellas actividades exentas y exentas del impuesto, o de aquellas que no tuvieran impuesto a cargo, y su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en este Estatuto.

ARTICULO 77: PRESUNCION DE EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD. Se presume que toda actividad inscrita en la Secretaria de Hacienda se está ejerciendo hasta tanto demuestre el interesado que ha cesado en su

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)
E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com
Cels: 314-5933132 - 300-7066072





DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824.000215-6

actividad gravable. Cuando una actividad hubiere dejado de ejercerse con anterioridad a su denuncia por parte del contribuyente, éste deberá demostrar la fecha en que ocurrió el hecho.

PARAGRAFO PRIMERO.- Cuando antes del 31 de diciembre del respectivo período gravable, un contribuyente clausure definitivamente sus actividades sujetas a impuestos, debe presentar una declaración provisional por el período de año transcurrido hasta la fecha de cierre y cancelar el impuesto allí determinado; posteriormente, la Secretaría de Hacienda mediante inspección ocular, deberá verificar el hecho antes de proceder, a expedir el acto administrativo por medio del cual se formalice la cancelación, si ésta procede.

El incumplimiento a esta obligación dará lugar a la sanción por no informar mutaciones o cambios.

PARAGRAFO SEGUNDO.- La declaración provisional de que trata el presente artículo se convertirá en la declaración definitiva del contribuyente, si éste, dentro de los plazos fijados para el respectivo período gravable no presenta la declaración que la sustituya, y podrá ser modificada por la Administración, por los medios señalados en el presente Estatuto.

ARTICULO 78: SOLIDARIDAD. Los adquirentes o beneficiarios de un establecimiento de comercio donde se desarrollen actividades gravables serán solidariamente responsables con los contribuyentes anteriores de las obligaciones tributarias, sanciones e intereses insolutos causados con anterioridad a la adquisición del establecimiento de comercio.

ARTICULO 79: VISITAS. El programa de visitas a practicarse por los delegados de la alcaldía deberán contemplar el censo de nuevos contribuyentes, para establecer un contribuyente potencial no declarante; la alcaldía exigirá el registro, si el contribuyente no dispone de él, se preparará un informe que dirigirá al Secretario de Hacienda del Municipio, en las formas que para el efecto imprima esta División.

ARTICULO 80: DECLARACION. Los responsables del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros están obligados, a presentar en los formularios oficiales una declaración con liquidación privada del impuesto, dentro de las fechas y plazos que se determinen en el calendario tributario fijado por Decreto del Ejecutivo Municipal. Cuando se presenten circunstancias especiales, se podrán modificar los plazos que se establezcan por decreto.

CAPITULO III
SISTEMA DE RETENCIONES IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO- RETEICA

ARTICULO 81: SISTEMA DE RETENCIÓN. Establézcase el sistema de retención del impuesto de Industria y Comercio, con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del Impuesto en el Municipio de EL PASO, la cual deberá practicarse en el momento en el que se realice el pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero.

Las retenciones se aplicarán siempre y cuando la operación económica cause impuesto de Industria y Comercio, en el Municipio.

Las retenciones de Industria y Comercio practicadas serán descontables del impuesto a cargo de cada contribuyente en su declaración privada correspondiente al mismo período gravable.

La retención en la fuente no es un impuesto, sino un mecanismo de cobro anticipado del impuesto en el momento en que sucede el hecho generador.

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)
E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com
Cels: 314-5933132 - 300-7066072





DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

Se practicará retención del impuesto de industria y comercio a los sujetos pasivos de dicho impuesto, es decir a las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, sociedades de economía mixta, empresas industriales y comerciales del estado, uniones temporales, consorcios, patrimonios autónomos que realicen actividades comerciales, industriales, de servicios, financieras, y que se desarrollen en la jurisdicción del Municipio de EL PASO, directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimientos de comercio o sin ellos.

ARTICULO 82: TARIFA DE LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La tarifa de Retención del impuesto de Industria y Comercio, por compra de bienes y servicios será la que corresponda a la respectiva actividad económica desarrollada por el contribuyente de acuerdo a las tarifas establecidas en este Acuerdo, o del acuerdo que lo modifique.

Cuando el sujeto de retención no informe la actividad o la misma no se pueda establecer la tarifa de retención será la tarifa máxima vigente para el impuesto de industria y comercio dentro del periodo gravable y a esta misma tarifa quedará gravada la operación. Cuando la actividad del sujeto de retención sea públicamente conocida y este no la hay informado, el agente retenedor podrá aplicar, bajo su responsabilidad, la tarifa correspondiente a la actividad.

ARTICULO 83: BASE GRAVABLE DE LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

La retención se efectuará sobre el valor total de la operación, excluido el impuesto a la venta o el impuesto al consumo facturado.

PARAGRAFO.- En los casos en que los sujetos de la retención determinen su impuesto a partir de una base gravable especial, la retención se efectuara sobre la correspondiente base gravable determinada para estas actividades, para lo cual el sujeto pasivo deberá indicar en la factura la base gravable especial y el agente retenedor acatará lo indicado para practicar dicha retención.

ARTICULO 84: BASE MINIMA PARA RETENCION POR COMPRAS. No estarán sometidas a retención a título de impuesto de industria y comercio las compras de bienes por valores inferiores a veintisiete (27) UVT. No se practicará retención por compras sobre los pagos o abonos en cuenta por prestación de servicios cuya cuantía individual sea inferior a cuatro (4) UVT.

PARAGRAFO PRIMERO.- Con el fin de facilitar el manejo administrativo de las retenciones, los agentes retenedores podrán optar por efectuar retenciones sobre pagos o abonos en cuenta cuyas cuantías sean inferiores a las cuantías mínimas establecidas en el presente artículo.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Para efectos de establecer la cuantía sometida a retención en la fuente por compra de bienes y servicios cuando se realicen varias compras a un mismo vendedor se tomarán los valores de todas las operaciones realizadas en la misma fecha. Lo anterior sin perjuicio de los contratos de suministro celebrados entre las partes y de la acumulación de las cifras cuando exista un fraccionamiento simulado.

ARTICULO 85: AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Actuarán como agentes retenedores del impuesto de Industria y Comercio en la compra de bienes y servicios:

De manera general son agentes de retención: las entidades de derecho público, los consorcios, las uniones temporales, las comunidades organizadas y las demás personas naturales o jurídicas, sucesiones ilíquidas y

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)

E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com

Cels: 314-5933132 - 300-7066072





DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

sociedades de hecho cuando intervengan en actos u operaciones que generen ingresos en actividades gravadas con el impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros en la jurisdicción del municipio de EL PASO.

De manera especial son agentes de retención:

El Municipio de EL PASO.

Los establecimientos públicos con sede en el municipio.

La Gobernación del Cesar.

Las empresas industriales y comerciales del estado y las sociedades de economía mixta con establecimiento de comercio ubicado en el Municipio de EL PASO.

Las personas naturales y jurídicas o sociedades de hecho que se encuentren catalogados como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y que sean contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de EL PASO.

Las empresas de transporte cuando realicen pagos o abonos en cuenta a sus afiliados o vinculados, de actividades gravadas con el impuesto de industria y Comercio.

Los que mediante Decreto del Alcalde, designe como Agentes de Retención del impuesto de industria y Comercio.

Los contribuyentes del régimen simplificado no podrán actuar como agentes de retención.

ARTICULO 86: OPERACIONES NO SUJETAS A RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La retención de industria y Comercio por compra de bienes y servicios no se aplicarán en los siguientes casos:

Cuando los sujetos sean exentos o no sujetos al impuesto de Industria y Comercio de conformidad con los acuerdos que en esta materia haya expedido el concejo municipal.

Cuando la operación no éste gravada con el Impuesto de Industria y Comercio.

Cuando la operación no se realice en jurisdicción del Municipio.

Cuando se trata de operaciones con contribuyentes del régimen especial.

Cuando el beneficiario del pago sea una entidad de derecho publico

PARAGRAFO PRIMERO.- Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio el Municipio de EL PASO, catalogados como grandes contribuyente, no están sujetos a retención en la fuente.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Los pagos por servicios públicos no están sujetos a retención en la fuente por Impuesto de Industria y Comercio.

ARTICULO 87: OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE RETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Todos los agentes de Retención del Impuesto de Industria y Comercio, deberán presentar y pagar dentro de los plazos estipulados las respectivas retenciones.

Los agentes de Retención del Impuesto de Industria y Comercio, deberán expedir por las retenciones practicadas un certificado anual que cumpla los requisitos previstos en el artículo 381 de Estatuto Tributario Nacional. Los Certificados deberán ser expedidos dentro de los diez (10) primeros días de cada año.

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)
E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com
Cels: 314-5933132 - 300-7066072





DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

La retención a título de Industria y Comercio deberá constar en el comprobante de pago o egreso o certificado de retención, según sea el caso.

Los certificados de retención que se expidan deberán reunir los requisitos señalados por el sistema de retención al impuesto sobre las rentas y complementarios.

Los comprobantes de pago o egresos harán las veces de certificados de las retenciones practicadas.

ARTICULO 88: LUGAR Y PLAZO PARA DECLARAR Y PAGAR LA RETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La presentación y el pago de declaración de Retención del Impuesto de Industria y Comercio, deberá efectuarse en forma bimestral en el Formulario que para el efecto adopte la Tesorería Municipal y dentro de los siguientes plazos.

PERIODO	FECHA DE PRESENTACION Y PAGO
Enero – Febrero	Décimo (10) día hábil mes de Marzo
Marzo – Abril	Décimo (10) día hábil mes de Mayo
Mayo – Junio	Décimo (10) día hábil mes de Julio
Julio – Agosto	Décimo (10) día hábil mes de Septiembre
Septiembre – Octubre	Décimo (10) día hábil mes de Noviembre
Noviembre – Diciembre	Décimo (10) día hábil mes de Enero año siguiente

ARTICULO 89: IMPUTACION DE LAS RETENCIONES. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio a quienes se les haya practicado retención, deberán llevar el monto del impuesto que se les hubiere retenido como un abono al pago del impuesto a su cargo, en la declaración de periodo durante el cual se causó la retención, siempre y cuando estén debidamente certificadas o comprobadas, en todo caso, los contribuyentes deberán anexar simultáneamente a la presentación de la declaración los certificados de retención de Impuesto de industria y comercio que se hubieren descontado en su Declaración privada y para efecto de que los valores de RETEICA certificados, sean deducibles del Impuesto en la declaración privada, estos deben haber sido consignados en el Municipio de EL PASO.

PARÁGRAFO.- No habrá lugar a descontarse en la Declaración Privada de Industria y Comercio, valores por retenciones de industria y comercio que hayan sido practicadas al contribuyente en periodos anteriores al año gravable objeto de la Declaración.

ARTICULO 90: CUENTA DE INDUSTRIA Y COMERCIO RETENIDO. Para efectos del control al cumplimiento de las obligaciones tributarias, os agentes de Retención del Impuesto de Industria y Comercio deberán llevar además de los soportes que exigen las normas tributarias y contables una cuenta contable denominada RETENCION ICA POR PAGAR, la cual debe reflejar los movimientos de las retenciones efectuadas.

ARTICULO 91: PROCEDIMIENTO EN DEVOLUCIONES RECISIONES, ANULACIONES O RESOLUCIONES DE OPERACIONES SOMETIDAS AL SISTEMA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. En los casos de devolución, rescisión, anulación o resolución de operaciones sometidas a la retención del Impuesto de Industria y comercio, el agente retenedor podrá descontar las sumas que hubiere retenido por tales operaciones del monto de las retenciones correspondiente a este impuesto por

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)
E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com
Cels: 314-5933132 - 300-7066072





DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

declarar y consignar, en el periodo en el cual aquellas situaciones hayan tenido ocurrencia. Si el monto de las Retenciones del Impuesto de Industria y Comercio que debieron efectuarse en el periodo no fuera suficiente, con el saldo podrá afectar la de los periodos inmediatamente siguientes.

ARTICULO 92: PROCEDIMIENTO CUANDO SE EFECTÚAN RETENCIONES DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR MAYOR VALOR. Cuando se efectúen retenciones del Impuesto de Industria y Comercio por un valor superior que ha debido efectuarse, siempre y cuando no se trate de aplicación de tarifas en los casos que no se informe la actividad, el agente retenedor reintegrará, los valores retenidos en exceso, previa solicitud escrita del afectado con la retención acompañando las pruebas cuando a ello hubiere lugar.

En el mismo periodo en que el retenedor efectúe el respectivo reintegro, descontará este valor de las retenciones por concepto del impuesto de industria y comercio por declarar y consignar, cuando el monto de las retenciones sea insuficiente, podrá efectuar el descuento del saldo en los periodos siguientes.

ARTICULO 93: DECLARACIÓN Y PAGO DE RETENCIONES DE ENTIDADES PÚBLICAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación y de las entidades Territoriales, operarán bajo el sistema de caja para efectos del pago de las retenciones del Impuesto de Industria y Comercio.

ARTICULO 94: RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE. Para la actividad de servicio de Transporte Terrestre de carga y de pasajeros, la retención a título del Impuesto de Industria y Comercio se aplicará sobre el valor total de la operación en el momento del pago o abono en cuenta que hagan los agentes retenedores, a la tarifa vigente.

Cuando se trata de empresa de transporte terrestre y el servicio se preste a través de vehículos de propiedad de los vinculados o afiliados a la empresa, dicha retención se distribuirá así por la empresa transportadora: El porcentaje que represente los pagos o abonos en cuenta recibido por la empresa transportadora se multiplicará por el monto de la retención total y este resultado será la retención a favor del propietario del vehículo, valor que deberá ser certificado por la empresa transportadora.

El remanente constituirá la retención a favor de la empresa transportadora y sustituirá el valor de los certificados de retención que se expida a favor de la misma.

ARTICULO 95: BASE GRAVABLE ESPECIAL PARA RETEICA. Conforme a lo señalado en el artículo 46 de la ley 1607 de 2012, la base gravable para efectos de la retención en la fuente del Impuesto de industria y Comercio (Reteica), para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio de Trabajo y en los prestados por las Cooperativas y pre-cooperativas de trabajo en cuanto a mano de obra, como también a los prestados por sindicatos, será la parte correspondiente al AIU (Administración, imprevistos, utilidad), la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato

ARTICULO 96: RESPONSABILIDAD POR LA RETENCION. Los agentes de retención son responsables por las retenciones que han debido efectuar conforme a las disposiciones vigentes, sin perjuicio de la solidaridad establecida en los artículos 371 y 372 del Estatuto Tributario Nacional, y de su derecho de reembolso contra el contribuyente, cuando aquél satisfaga la obligación. Las sanciones e intereses

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)

E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com

Cels: 314-5933132 - 300-7066072





DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

moratorios impuestos al agente de retención por el incumplimiento de sus deberes, serán de su exclusiva responsabilidad.

ARTICULO 97: CASOS DE SIMULACION O TRIANGULACION. Cuando se establezca que se han efectuado simulaciones o triangulaciones de operaciones con el objeto de evadir el pago de la retención, la Secretaría de Hacienda establecerá la operación real y aplicará las correspondientes sanciones, incluyendo al tercero que participe en la operación.

ARTICULO 98: AUTORIZACION PARA AUTORETENCION. La Alcaldía Municipal a través de la Secretaría de Hacienda Municipal, podrá autorizar a los grandes contribuyentes clasificados por la DIAN, para que efectúen auto retención sobre sus propios ingresos por actividades so metidas al impuesto de Industria y Comercio en el Municipio. Para tal efecto deberá elevarse solicitud motivada a la Secretaría de Hacienda. Esta dependencia deberá pronunciarse dentro del mes siguiente mediante resolución motivada.

PARAGRAFO PRIMERO.- La autorización a la cual se refiere el presente artículo podrá ser suspendida o cancelada por la Secretaría de Hacienda Municipal, cuando no se garantice el pago de los valores auto retenido o cuando se determine la existencia de inexactitud o evasión en la auto declaración.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Para efectuar la Autoretencción del impuesto de Industria y Comercio, se aplicará la reglamentación establecida en el Estatuto Tributario Municipal para el sistema de Retención del impuesto de Industria y Comercio Anticipado – Reteica.

ARTICULO 99: SANCIÓN POR LA NÓ RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La no retención del Impuesto por parte de los agentes retenedores le acarreará además del pago por valor del gravamen, una sanción igual al cinco (5%) del valor a declarar. El no pago del valor del impuesto retenido por la entidad contratante a la Tesorería Municipal, le causará el pago de los intereses moratorios fijados de conformidad con la ley.

ARTICULO 100: RETENCIONES PRACTICADAS EN EL MUNICIPIO DE EL PASO Y CONSIGNADAS A OTROS MUNICIPIOS. Cuando en el municipio de EL PASO se efectúen retenciones por actividades gravadas con el impuesto de Industria y Comercio, el agente retenedor deberá consignar el valor retenido a éste Municipio.

Si el agente retenedor practica retención por actividades gravadas en el municipio de EL PASO con el impuesto de Industria y Comercio y consigna el valor retenido en otros municipios, el contribuyente objeto de la retención no tendrá lugar a descontarse la suma retenida al presentar la Declaración Privada de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros en el municipio de EL PASO.

En este evento, el agente de retención reintegrará los valores retenidos al contribuyente del impuesto de Industria y Comercio, previa solicitud escrita del afectado acompañando las pruebas cuando fuere el caso. El agente de retención solicitará la devolución del valor retenido en el municipio de EL PASO al municipio donde tal suma fue consignada.

El agente de retención deberá conservar las pruebas para cuando le fueren exigidas por la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO 101: DECLARACIÓN DE RETENCIONES.

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)

E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com

Cels: 314-5933132 - 300-7066072





DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

Los agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio están obligados a presentar la declaración en forma bimestral y a cancelar lo retenido y declarado, dentro del mes siguiente del vencimiento del respectivo bimestre que se declara en las fechas establecidas por la Secretaría de Hacienda de EL PASO. El incumplimiento de esta disposición acarrea el cobro de intereses moratorios y las sanciones penales establecidas en la ley.

La presentación y el pago se deben realizar en las taquillas de la Alcaldía Municipal, o en los Bancos, o lugares autorizados por la Secretaría de Hacienda.

La declaración de retención deberá estar suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal o Contador. Esta responsabilidad puede ser delegada en funcionarios de la entidad, designados para el efecto, en cuyo caso se deberá informar de tal hecho, mediante oficio dirigido a la Secretaría de Hacienda.

Los formularios para las declaraciones de retención serán establecidos por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, los cuales deben ser obtenidos a través de la página web del MUNICIPIO DE EL PASO.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando en el bimestre no se hayan realizado operaciones sujetas a retención, no es obligatorio presentar declaración.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los agentes retenedores podrán corregir las declaraciones presentadas, en las condiciones y dentro de los términos establecidos en acápite respectivo del Título – Procedimiento Tributario – del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO TERCERO. El contribuyente, con la declaración de Retención de Industria y Comercio bimestral, deberá presentar en medio magnético la relación de las personas objeto de retención durante el periodo gravable a declarar, de acuerdo con las directrices dadas por la Secretaría de Hacienda.

CAPITULO IV
IMPUESTO DE AVISOS, TABLEROS
(Ley 140 de 1994, Ley 97 de 1913, Decreto-Ley 1333 de 1986)

ARTICULO 102: DEFINICION. El impuesto de avisos y tableros se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913 y el Decreto 1333 de 1986, de tal forma que permite gravar a los responsables del impuesto de industria y comercio con el impuesto complementario de avisos y tableros, siempre que se produzca el hecho generador.

ARTICULO 103: HECHO GENERADOR. Son hechos generadores del impuesto complementario de avisos y tableros, los siguientes hechos realizados en la jurisdicción en el Municipio de EL PASO:

La colocación de vallas, avisos, tableros y emblemas en la vía pública, en lugares públicos o privados visibles desde el espacio público (acceso visual público), pasajes y centros comerciales.

La colocación de avisos en cualquier clase de vehículos o cualquier otro medio de transporte.

PRAGRAFO.- El aviso, tablero o valla puede contener, entre otros elementos, el nombre del sujeto pasivo, una marca, un emblema, un eslogan, o cualquier imagen que determine la realización de una actividad.

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)
E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com
Cels: 314-5933132 - 300-7066072





DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

ARTICULO 104: CAUSACION. El impuesto complementario de avisos y tableros se causa desde la fecha de iniciación de las actividades industriales, comerciales o de servicios objeto del impuesto de industria y comercio.

ARTICULO 105: SUJETO ACTIVO. El Municipio de EL PASO es el ente administrativo a cuyo favor se establece el impuesto complementario de avisos y tableros, y por ende en su cabeza radican las potestades de gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro, además de las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de la misma.

ARTICULO 106: SUJETO PASIVO. Son las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, incluido el Sector Financiero que desarrollen una actividad gravable con el Impuesto de Industria y Comercio y coloquen avisos para la publicación o identificación de sus actividades o establecimientos.

ARTICULO 107: BASE GRAVABLE. Para el impuesto complementario de avisos y tableros, la base gravable es el impuesto de industria y comercio determinado en cada período fiscal en la correspondiente declaración del impuesto de industria y comercio.

En consecuencia dicho impuesto se liquida como complemento del de Industria y Comercio, tomando como base el impuesto a cargo total de Industria y comercio, al cual se aplicará la tarifa.

ARTICULO 108: TARIFA Y LIQUIDACION. La tarifa corresponde al quince por ciento (15%) del valor del Impuesto de Industria y Comercio.

El valor del Impuesto surge de multiplicar el monto gravable del Impuesto de industria y comercio por quince (15) y dividir entre cien (100).

PARAGRAFO PRIMERO.- El Impuesto de Avisos y Tableros se liquidará conjuntamente con el Impuesto de Industria y Comercio del que es complementario.

PRAGRAFO SEGUNDO.- Cuando la iniciación o el cese definitivo de la actividad se presente en el transcurso de un periodo declarable, la declaración de Industria y comercio y avisos y tableros deberá presentarse por el periodo comprendido entre la fecha de iniciación de la actividad y la fecha de terminación del respectivo periodo o entre la fecha de iniciación del periodo y la fecha del cese definitivo de la actividad, respectivamente.

PARÁGRAFO TERCERO.- Habrá lugar a su cobro cuando el Aviso o Tablero se encuentre ubicado en el interior de un edificio o en la cartelera del mismo, o cuando no obstante encontrarse ubicado en la parte exterior, no trascienda al público en general, igualmente, el hecho de utilizar Avisos y Tableros con los cuales se promocionen productos o marcas comerciales sin que se haga referencia a la actividad, productos o nombre comercial del contribuyente, generará para éste el impuesto en comento.

CAPITULO V
IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL - VALLAS
(Ley 140 de 1994)

ARTICULO 109: FUNDAMENTO LEGAL. El impuesto de publicidad exterior visual está autorizado por la Ley 140 de 1994.

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)
E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com
Cels: 314-5933132 - 300-7066072





DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

Se entiende por publicidad exterior visual el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas y que se encuentren montados o adheridos a cualquier estructura fija o móvil, la cual se integra física, visual, arquitectónica y/o estructuralmente al elemento que lo soporta, siempre y cuando el aviso tenga una dimensión igual o superior a ocho metros cuadrados (8mts.2)

Se entienden también para efectos de este Estatuto, como elementos publicitarios, entre otros, los siguientes: Pasacalles, Vallas y Murales, Afiches y Carteleras, Muñecos inflables, Globos, Cometas, Dumis, Marquesinas y Tapasoles, Carpas Móviles y Transitorias, Pendones y Gallardetes, Ventas Estacionarias y/o Kioscos y/o Ventas Ambulantes con Publicidad Exterior Visual, o cualquier otra forma electrónica o digital, que pueda adoptar la Publicidad Exterior Visual

Si la estructura instalada corresponde a la definición de Publicidad Exterior Visual y cumple con las características de un aviso o valla de más de 8 metros cuadrados, genera el impuesto.

PARÁGRAFO.- Se podrá ubicar publicidad exterior visual en terrazas, cubiertas y culatas de inmuebles construidos, siempre y cuando su tamaño no supere los costados lateral de dichos inmuebles, y se cumpla los demás requisitos previstos en la normativa municipal, previa verificación de la Secretaría de Planeación.

ARTICULO 110: HECHO GENERADOR. El hecho generador, lo constituye la exhibición o instalación de vallas publicitarias visibles desde las vías de uso o dominio público o en lugares privados con vista desde las vías públicas, que tengan una dimensión igual o superior a ocho metros cuadrados (8m²), en las respectivas jurisdicciones municipales.

No son objeto del impuesto de vallas publicitarias las vallas de propiedad de: la Nación, los departamentos, el Distrito Capital, los Municipios, organismos oficiales, las entidades de beneficencia o de socorro y la publicidad de los partidos políticos y candidatos, durante las campañas electorales. Se exceptúan de la exoneración de este impuesto, las vallas de propiedad de las empresas industriales y comerciales del Estado y las de economía mixta, de todo orden,

De conformidad con la Ley 140 de 1994, no se considera publicidad exterior visual la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales, y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que divulguen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza siempre y cuando estos no ocupen más del 30% del tamaño del respectivo mensaje o aviso. Tampoco se considera publicidad exterior visual las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.

ARTICULO 111: CAUSACION. El impuesto a la publicidad exterior visual se causa en el momento de la exhibición o instalación de cada valla publicitaria cuya dimensión sea igual o superior a ocho metros cuadrados (8m²), por primera vez o a la renovación, Mientras la estructura de la valla siga instalada se causará el impuesto.

PARAGRAFO.- La Secretaría de Planeación o quien haga sus veces liquidará el impuesto al momento de expedir la autorización o renovación del uso del espacio público.

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)

E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com

Cels: 314-5933132 - 300-7066072





DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

No obstante cuando se encuentren vallas instaladas sin la autorización de la Administración, la Secretaría de Planeación remitirá dicha información a la Secretaría de Hacienda, y de las pruebas que esta adelante, se realizará la liquidación de aforo y se determinará el impuesto a cargo y los intereses de mora causados a partir de la instalación de la valla.

ARTICULO 112: SUJETO ACTIVO. El sujeto activo del impuesto es el Municipio de EL PASO, tratándose de publicidad móvil es sujeto activo, si el móvil circula en su jurisdicción.

ARTICULO 113: SUJETO PASIVO. Son sujetos del impuesto de publicidad exterior visual, las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho propietarias de la vallas. Responderán solidariamente por el pago de impuesto, el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento, el propietario del inmueble o vehículo, o la agencia de publicidad.

ARTICULO 114: BASE GRAVABLE. Todo tipo de vallas de más de ocho metros cuadrados (8m2), ubicadas en cubiertas, culatas y cualquier otro sitio permitido por las autoridades distritales, así como las ubicadas en lotes privados suburbanos o urbanos y las ubicadas en vehículos automotores con dimensiones superiores a las indicadas de manera precedente.

ARTICULO 115: TARIFAS. Las tarifas de impuesto a la Publicidad exterior visual para las vallas y para los medios publicitarios reglamentados por la ley 140 de 1994, fijadas en proporción directa al área de cada valla o elemento de publicidad visual, son las siguientes:

De ocho punto cero (8.00) a doce punto cero (12.00) metros cuadrados (m2), dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes por año o fracción de año.

De doce puntos uno (12.01) a veinte cuatro punto cero (24.00) metros cuadrados (m2), tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes por año o fracción de año.

Superior a veinte cuatro punto cero (24.00) metros cuadrados (m2) cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales por año o fracción de año.

Vallas en vehículos de (8.00) metros cuadrados (m2) o más tres (3) salarios mínimo legales mensuales por año o fracción de año.

PARAGRAFO PRIMERO.- OTRAS TARIFAS: Establézcase las siguientes tarifas para el cobro del impuesto de Publicidad Exterior Visual por concepto de instalación o fijación de avisos, carteles o afiches y la distribución de volantes así:

ARTICULO 116: PASACALLES: Se cobrará el quince (15%) de SMLMV por cada uno.

ARTICULO 117: AVISOS NO ADOSADOS A LA PARED MENORES DE 6 METROS CUADRADOS: Se cobrará el cincuenta (50%) de SMLMV por año instalado o fracción de año, por cada uno, siempre que no constituyan sus avisos y tableros del establecimiento que realiza actividades gravadas con el impuesto de Industria y Comercio.





DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

ARTICULO 118: PENDONES Y FESTONES: Se cobrará el veinticinco (25%) del SMLMV por cada uno, por el término autorizado no siendo mayor de la vigencia fiscal.

ARTICULO 119: AFICHES Y VOLANTES: Estarán exentos del impuesto, pero como contraprestación deberán destinar el 25% del elemento publicitario para un mensaje cívico, de beneficio social o campañas administrativas. La fijación de los afiches no podrá superar los treinta (30) días calendario.

PARÁGRAFO: El propietario de la publicidad comercial temporal deberá desfijarla una vez se cumpla la fecha para la cual fue autorizado, so pena de que la Administración lo haga a costa del contribuyente.

ARTICULO 120: AVISOS DE PROXIMIDAD. Salvo en los casos prohibidos, podrán colocarse vallas publicitarias en zonas rurales para advertir sobre la proximidad de un lugar o establecimiento. Solo podrán colocarse al lado derecho de la vía, según el sentido de circulación del tránsito, en dos (2) lugares diferentes dentro del kilómetro anterior al establecimiento. Los avisos deberán tener un tamaño máximo de cuatro metros cuadrados (4m²) y no podrán ubicarse a una distancia inferior a quince (15) metros contados a partir del borde de la calzada más cercana al aviso. No podrá colocarse publicidad indicativa de proximidad de lugares o establecimientos obstaculizando la visibilidad de señalización vial y de nomenclatura e informativa.

ARTICULO 121: MANTENIMIENTO DE VALLAS PUBLICITARIAS. Toda valla publicitaria deberá tener adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad o deterioro.

ARTICULO 122: CONTENIDO DE LA PUBLICIDAD. La publicidad exterior visual a través de vallas no podrá contener mensajes que constituyan actos de competencia desleal ni que atenten contra las leyes de la moral, las buenas costumbres o que conduzcan a confusión con la señalización vial e informativa.

Tampoco podrán utilizarse palabras, imágenes o símbolos que atenten contra el debido respeto a las figuras o símbolos consagrados en la historia nacional. Igualmente se prohíben las que atenten contra las creencias o principios religiosos, culturales o afectivos de las comunidades que defienden los derechos humanos y la dignidad de los pueblos.

Toda publicidad exterior visual debe contener el nombre y teléfono del propietario de la misma.

ARTICULO 123: REGISTRO DE VALLAS PUBLICITARIAS. A más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la colocación de cada valla publicitaria deberá registrarse dicha colocación ante la Secretaría de Hacienda. Se debe abrir un registro público de colocación de publicidad exterior visual. Para efecto del registro el propietario de la publicidad exterior visual o su representante legal deberá aportar por escrito y mantener actualizado en el registro, la siguiente información:

- 1.- Nombre de la publicidad y propietario junto con su dirección, documento de identidad o NIT, y demás datos para su localización.
- 2.- Nombre del dueño del inmueble donde se ubique la publicidad, junto con su dirección, documento de identificación o NIT, teléfono y demás datos para su localización.
- 3.- Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción de los textos que en ella aparecen. El propietario de la publicidad exterior visual también deberá registrar las modificaciones que se le introduzcan posteriormente.

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)
E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com
Cels: 314-5933132 - 300-7066072





DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

4. Paz y Salvo del impuesto Predial Unificado del Bien inmueble donde se instale la Valla Publicitaria.

ARTICULO 124: REMOCION O MODIFICACION DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR. Cuando se hubiese colocado publicidad exterior visual en sitio prohibido por la ley o en condiciones no autorizadas por ésta, o sin el cumplimiento de los requisitos señalados en el Artículo anterior, cualquier persona podrá solicitar, verbalmente o por escrito, su remoción o modificación a la Alcaldía Municipal. De igual manera el Alcalde podrá iniciar una acción de oficio, para determinar si la publicidad exterior visual se ajusta a la ley. El procedimiento a seguir se ajustará a lo establecido en la norma legal (Ley 140 de junio 23 de 1994).

ARTICULO 125: LIQUIDACION Y PAGO. La liquidación del impuesto la realizará la Oficina de Liquidación y Recaudo de la Secretaría de Hacienda o la dependencia que haga sus veces y es responsable por el control del pago.

PARAGRAFO PRIMERO.-PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO.- El interesado en exhibir la publicidad exterior visual presentará ante la Secretaría de Hacienda Municipal el registro otorgado por la Secretaria de Planeación, para la respectiva liquidación y pago. No se podrá instalar la publicidad exterior visual en el Municipio de EL PASO sin tener el respectivo registro y la constancia de pago.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Cuando la publicidad exterior visual tenga permiso y se expone automáticamente en el año siguiente deberá cancelar lo correspondiente a la nueva vigencia o fracción a más tardar hasta el 31 de marzo, de lo contrario incurrirá en mora.

PARÁGRAFO TERCERO.- La cancelación de la tarifa prevista en este Estatuto no otorga derecho para localizar pasacalles en cualquier sitio de la ciudad y bajo el mero querer del interesado, sino que para ubicarlos requiere sujeción a las limitaciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTICULO 126: SANCIONES. La persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje por medio de la publicidad exterior visual sin efectuar el respectivo registro ante la Secretaría de Planeación, incurrirá en las sanciones establecidas en el Estatuto Tributario Municipal.

La persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje por medio de la publicidad exterior visual colocada en lugares prohibidos incurrirá en una multa por un valor de cinco (5) salarios mínimo s legales mensuales. En caso de no poder ubicar al propietario de la valla publicitaria, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad.

Quien no retire su publicidad dentro de los términos legales, será sancionado con un (1) salario mínimo legal diario vigente por cada día de atraso.

PARAGRAFO.- SANCION POR NO DECLARAR Y PAGAR. Cuando los sujetos pasivos del Impuesto de Publicidad Exterior Visual no cumplan con su obligación de declarar y pagar el mismo en los plazos establecidos, la administración municipal podrá determinarlo mediante Liquidación Oficial, en la cual se impondrá sanción por extemporaneidad sobre el valor del impuesto a cargo por mes o fracción de mes de retardo.

Para el efecto, se seguirá el procedimiento tributario establecido en el Estatuto Tributario Municipal.

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)
E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com
Cels: 314-5933132 - 300-7066072





DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

CAPITULO VI
IMPUESTO DE DELINEACION URBANA
(LEY 388 DE 1997, Decreto LEY 1333 DE 1986)

ARTICULO 127: AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto de Delineación Urbana, se encuentra autorizado por las Leyes 97 de 1913, 84 de 1915, 72 de 1926, 89 de 1930, 79 de 1946, 33 de 1968, y el artículo 233 del Decreto 1333 de 1986, Ley 810 de 2003, el Decreto 1469 de 2010 y el Decreto-Ley 019 de 2012.

ARTICULO 128: HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto es la construcción, urbanización, parcelación, demolición, ampliación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, reconstrucción, cerramiento, remodelación, adecuación de obras o construcciones y el reconocimiento de construcciones, de los predios existentes dentro del Municipio de EL PASO.

ARTICULO 129: SUJETOS PASIVOS. Son sujetos pasivos del impuesto de delineación urbana los titulares de derechos reales principales, los poseedores, los propietarios del derecho de dominio a título de fiducia de los inmuebles sobre los que se realicen la construcción, ampliación, modificación, remodelación o adecuación de obras o construcciones en el Municipio y solidariamente los fideicomitentes de las mismas, siempre y cuando sean propietarios de la construcción, ampliación, modificación, remodelación, adecuación de obras o construcciones. En los demás casos, se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra

Subsidiariamente, son sujetos pasivos los titulares de las licencias de construcción, ampliación, modificación, remodelación o adecuación de obras o construcciones, el titular del acto de reconocimiento de construcción.

ARTICULO 130: BASE GRAVABLE. La base gravable del impuesto de delineación urbana es el valor final de la construcción, ampliación, modificación, remodelación o adecuación de la obra o construcción. El valor final de la construcción no incluye el valor del terreno.

PARÁGRAFO PRIMERO.- A título de anticipo se pagará parte del impuesto al momento de expedición de licencia, tomando como base gravable el presupuesto de obra. Al finalizar la obra se deberá presentar declaración liquidando la base gravable, que es el costo de la obra, imputando el pago anticipado del impuesto.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- A efectos del reconocimiento de construcciones se tomará como base gravable el costo de la obra objeto de reconocimiento, traída a valor presente, aplicando el IPC de cada año, y se declarará y pagará su totalidad al momento de expedición de la licencia.

ARTICULO 131: COSTO MINIMO DE PRESUPUESTO. Para efectos del impuesto de delineación urbana, la Secretaría de Hacienda Municipal publicará anualmente los precios mínimos de costos por metro cuadrado, por destino y por estrato que deben liquidar los contribuyentes que realicen nuevas construcciones.

Acorde con los valores estimados por Planeación Municipal, o en su defecto por los precios mínimos por metro cuadrado fijados en el artículo 128; la base gravable se determina según los valores estimados por estrato, usos, multiplicado por el número de metros cuadrados, presupuestados

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)
E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com
Cels: 314-5933132 - 300-7066072





DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

ARTICULO 132: VALOR MÍNIMO DE PRESUPUESTO DE OBRA PARA DECLARACIÓN ANTICIPO. Para efectos del impuesto de delimitación urbana, los precios mínimos de costos por metro cuadrado, por destino y por estrato que deben declarar, liquidar y pagar los contribuyentes que realicen nuevas construcciones, a título de anticipo, son los siguientes:

USO	BASE GRAVABLE
VIVIENDA	
Estrato 3	Medio (1/2) salario mínimo diarios legal x metro cuadrado
Estrato 4	Un (1) salario mínimo diarios legal x metro cuadrado
Estrato 5	Uno y medio (1.5) salario mínimo diarios legal x metro cuadrados
Estrato 6	Dos (2) salarios mínimos diarios legal x metro cuadrados
Zona Industrial	Dos y medio (2.5) salarios mínimos diarios legal x metro cuadrado
Zona Comercial	Tres (3) salarios mínimos diarios legal x metro cuadrado

ARTICULO 133: TARIFA. Las tarifas del impuesto, cuando el hecho generador sea la construcción, urbanización y parcelación de predios no construidos, es del uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor final de la construcción.

Cuando se trate de ampliaciones, modificaciones, remodelaciones demoliciones, adecuaciones y reparaciones de predios ya construidos, la tarifa es del dos punto cero por ciento (2%) del valor final de la obra.

ARTICULO 134: PROYECTOS POR ETAPAS. En el caso de licencias de construcción para varias etapas, las declaraciones y el pago del anticipo, impuestos, sanciones e intereses, se deberá realizar sobre cada una de ellas, de manera independiente, cada vez que se inicie y se finalice la respectiva etapa.

ARTICULO 135: CONSTRUCCIONES SIN LICENCIA. La construcción, urbanización, parcelación, demolición, ampliación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, reconstrucción, cerramiento, remodelación, adecuación de obras o construcciones y el reconocimiento de construcciones que se realicen sin licencia, causaran el impuesto de Delineación Urbana en el Municipio. La presentación de la declaración del impuesto de Delineación Urbana y el pago respectivo, no impide la aplicación de las sanciones pecuniarias a que haya lugar por la infracción urbanística derivada de la realización de la construcción sin la respectiva licencia, se aplicarán las sanciones previstas en la Ley 388 de 1997 y sus Decretos Reglamentarios y será cobrado por jurisdicción coactiva.

ARTICULO 136: EXCLUSIONES. Están excluidos de la obligación de declarar y pagar, por no ser sujetos pasivos, la construcción de edificaciones o refacción de las existentes adelantadas por el municipio o sus entidades descentralizadas en predios que sean de su propiedad o posesión.

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)
E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com
Cels: 314-5933132 - 300-7066072





DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

ARTICULO 137: EXENCIONES. Estarán exentas del pago del impuesto de delimitación urbana:

Las obras correspondientes a los programas y soluciones de vivienda de interés social. Para los efectos aquí previstos se entenderá por vivienda de interés social la definida por el artículo 91 de la Ley 388 de 1997.

Las obras que se realicen para reparar o reconstruir los inmuebles afectados por actos terroristas o catástrofes naturales ocurridos en el Municipio de EL PASO, en las condiciones que para el efecto se establezcan en decreto reglamentario que deberá expedir la administración municipal.

Las construcciones declaradas de conservación histórica, urbanística y/o arquitectónica, cuando en ellos se adelanten obras tendientes a su restauración o conservación conforme a proyectos autorizados por la Secretaría de Planeación Municipal.

Las organizaciones sociales sin ánimo de lucro, juntas de acción comunal y asociaciones comunitarias de vivienda debidamente reconocidas que tramiten proyectos de construcción o mejoramiento de vivienda de interés social V.I.S. en el área rural del Municipio de EL PASO sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con los trámites de ley diferentes a la presente exoneración.

Los proyectos de construcción de la iglesia católica y demás iglesias diferentes a la católica reconocidas por el estado colombiano, destinadas al culto y vivienda de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas y arquidiocesanas, casas episcopales y cúrales, seminarios conciliares, a las casas pastorales, seminarios y sedes conciliares. Los demás proyectos de construcción de las iglesias serán gravados en la misma forma de que la de los particulares.

ARTICULO 138: OBLIGATORIEDAD DE LA LICENCIA Y/O PERMISO. Toda obra que se adelante de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reparación, demolición de edificaciones o de urbanización y parcelación para construcción de inmuebles de referencias en las áreas urbanas, suburbanas y rurales del municipio de EL PASO, deberá contar con la respectiva Licencia y/o permiso de construcción la cual se solicitará ante la Oficina de Planeación Municipal

ARTICULO 139: LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO. Para efectos de la liquidación del impuesto la Secretaría de Planeación liquidará los impuestos correspondientes de acuerdo con la información suministrada, luego de la cual el interesado deberá cancelar el valor del impuesto en la Tesorería Municipal o en la entidad bancaria debidamente autorizada.

PARÁGRAFO.- La Junta o comité de Planeación Municipal actualizará en periodos no inferiores a un (1) año, las variables que sirvan de base para la liquidación del impuesto.

ARTICULO 140: DE LA NOMENCLATURA. Con la expedición de la licencia de construcción se asignará la nomenclatura correspondiente al inmueble por parte de la Oficina de Planeación Municipal.

ARTICULO 141: TARIFA DE LA NOMENCLATURA. Por este concepto la persona natural o jurídica pagará un (1) salario mínimo legal diario por la asignación de la nomenclatura.

ARTICULO 142: LICENCIA URBANÍSTICA Y DE CONSTRUCCIÓN. Licencia urbanística: es la autorización previa para adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y para realizar el loteo o subdivisión de predios, expedida por el curador urbano o la autoridad municipal competente, en cumplimiento de las normas

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)

E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com

Cels: 314-5933132 - 300-7066072





DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

urbanísticas y de edificación adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen o complementen, en los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) y en las leyes y demás disposiciones que expida el Gobierno Nacional.

La expedición de la licencia urbanística implica la certificación del cumplimiento de las normas y demás reglamentaciones en que se fundamenta y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo.

Licencia de construcción y sus modalidades: Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación.

El trámite, procedimiento y expensas por el otorgamiento de las licencias de Construcción estará sujeto a lo normado en el decreto 1469 de 2010, decreto 1077 de mayo 2015, decreto 2218 de noviembre 2105, decreto 1197 de julio de 2016 y demás normas que lo modifiquen o adicione.

PARAGRAFO.- Conforme a lo dispuesto en el Parágrafo 4 del artículo 116 del decreto 1469 de 2010, en ningún caso el Municipio de El Paso, a través de la Oficina de Planeación, cuando tenga la competencia del estudio, trámite y expedición de las licencias están autorizadas para hacer cobros de expensas.

En este caso solo deberá verificar el pago del impuesto de delineación urbana.

ARTICULO 143: LIQUIDACION Y PAGO DE IMPUESTOS ASOCIADOS A LA EXPEDICION DE LA LICENCIA. Una vez cumplido los pasos contemplados para la expedición de la licencia de construcción, los funcionarios de la Secretaría de Planeación liquidarán los impuestos correspondientes de acuerdo con la información suministrada, luego de la cual el interesado deberá cancelar el valor del impuesto en la Secretaría de Hacienda o en la entidad bancaria debidamente autorizada.

El pago de los impuestos, gravámenes, tasas y contribuciones asociados a la expedición de licencias, será independiente del pago de las expensas cuando el trámite se realice por los trámites ante el curador urbano.

Cuando los trámites ante los curadores urbanos causen impuestos, gravámenes, tasas, participaciones o contribuciones, los curadores sólo podrán expedir la licencia cuando el interesado demuestre la cancelación de las correspondientes obligaciones, para lo cual contará con un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del requerimiento de aportar los comprobantes de pago por tales conceptos.

Dentro de este mismo término se deberán cancelar al curador urbano las expensas correspondientes al cargo variable.

PRAGRAFO.- Sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria a que haya lugar por el incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, el curador urbano solamente debe verificar que el contribuyente acredite el pago de las obligaciones tributarias que se causen con ocasión de la expedición de la licencia.

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)
E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com
Cels: 314-5933132 - 300-7066072





DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

ARTICULO 144: INFORMACION SOBRE EXPEDICION DE LICENCIAS. La oficina de Planeación del Municipio o la curaduría urbana, según el caso, deberán informar a la Secretaría de Hacienda del municipio dentro de los cinco días siguientes a la solicitud de la licencia, la información necesaria para facilitar el control oportuno de la declaración, liquidación y pago de las obligaciones tributarias asociadas a la expedición de licencias urbanísticas.

De igual forma deberá presentar dentro de los diez (10) días de cada mes, la relación de las licencias de construcción concedidas, relacionando nombre del propietario, número de identificación, dirección y teléfono, y presupuesto de obra.

**CAPITULO VII
IMPUESTO DE DEGUELLO DE GANADO MENOR
(LEY 20 DE 1908, DECRETO – LEY 1333 DE 1986)**

ARTICULO 145: AUTORIZACION LEGAL. El Impuesto de Degüello de Ganado Menor, se encuentra autorizado por el artículo 17, Numeral 3º de la Ley 20 de 1908, y el artículo 226 del Decreto 1333 de 1986.

ARTICULO 146: HECHO GENERADOR. Lo constituye el degüello o sacrificio de ganado menor, tales como el porcino, ovino caprino y demás especies menores que se realice en la jurisdicción Municipal.

ARTICULO 147: SUJETO PASIVO Y BASE GRAVABLE. El Sujeto pasivo es el propietario o poseedor del ganado menor que se va a sacrificar.

La base gravable Está constituida por el número de semovientes menores por sacrifica

ARTICULO 148: TARIFA. Por el degüello de ganado menor se cobrará un impuesto del sesenta por ciento (60%) del salario mínimo diario legal vigente por cada animal sacrificado.

ARTICULO 149: RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL MATADERO O FRIGORÍFICO. El matadero o frigorífico que sacrifique ganado sin que se acredite el pago del impuesto correspondiente, asumirá la responsabilidad del tributo. Ningún animal objeto del gravamen, podrá ser sacrificado sin el previo pago del impuesto correspondiente y el visto bueno ante mortem y post mortem de las autoridades sanitarias.

ARTICULO 150: REQUISITOS PARA EL SACRIFICIO. El propietario del semoviente, previamente al sacrificio deberá acreditar los siguientes requisitos ante el matadero o frigorífico:

Visto bueno de salud Municipal.- Permiso de la Alcaldía.- Guía de degüello.

ARTICULO 151: GUIA DE DEGUELLO. Es la autorización que se expide para el sacrificio o transporte de ganado.

ARTICULO 152: REQUISITOS PARA LA EXPEDICION DE LA GUIA DE DEGUELLO. La guía de degüello cumplirá, los siguientes requisitos:

Presentación del certificado de sanidad que permita el consumo humano.
Constancia de pago del impuesto correspondiente.

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)
E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com
Cels: 314-5933132 - 300-7066072





DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

ARTICULO 153: SUSTITUCION DE LA GUIA. Cuando no se utilice la guía por motivos justificados, se podrá permitir que se ampare con ella el consumo equivalente, siempre que la sustitución se verifique en un término que no exceda de tres (3) días, expirado el cual, caduca la guía.

ARTICULO 154: RELACION. Los mataderos, frigoríficos, establecimientos y similares, presentarán mensualmente a la Secretaría de Hacienda una relación sobre el número de animales sacrificados, clase de ganado menor, fecha y número de guías de degüello y valor del impuesto.

ARTICULO 155: PROHIBICION. Las rentas sobre degüello de Ganado Menor no podrán darse en arrendamiento.

CAPITULO VIII
IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO
(LEY 97 DE 1913- LEY 84 DE 1915, DECRETO 2424 DE 2006)

ARTICULO 156: AUTORIZACION LEGAL. El impuesto por el Servicio de Alumbrado Público, se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, ley 84 de 1915, Decreto 1333 de 1986 y decreto 2424 de 2006.

ARTICULO 157: DEFINICIÓN. Es el servicio Público no domiciliario se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural del Municipio de EL PASO. El servicio de Alumbrado Público comprende las actividades de suministro de Energía al sistema de Alumbrado Público, la Administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y expansión del sistema de Alumbrado Público.

ARTICULO 158: HECHO GENERADOR. El hecho generador del Impuesto de Alumbrado Público, es la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio de EL PASO, en los términos de las normas que regulan la prestación de ese servicio público.

ARTICULO 159: BASE GRAVABLE. Es el costo mensual calculado para la reposición, expansión, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio. Se determina en cada caso según la estratificación socioeconómica y la categoría del contribuyente o usuario de acuerdo con el consumo de energía eléctrica, el avalúo catastral y una base ad valorem expresada en salarios mínimos, según el caso, así:

A) Para los sectores Residenciales; comerciales e industriales y oficial; la base gravable es el monto del servicio público domiciliario de energía eléctrica a pagar por cada persona natural o jurídica.

B) Para empresas dedicadas a las actividades de telecomunicaciones y demás actividades que apoyen el desarrollo del servicio, generación, transmisión y conexión de energía eléctrica, así como las actividades de comercialización, distribución de energía, transporte de gas y de minería, las empresas del orden Departamental o Municipal de economía mixta o privadas que tengan concesiones que presten servicios de peaje en carreteras y las que en las mismas condiciones lo hagan con líneas férreas que atraviesen el Municipio se establece una base gravable ad valorem expresada en salarios mínimos legales, mensuales vigentes.

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)
E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com
Cels: 314-5933132 - 300-7066072





DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

ARTICULO 160: SUJETO ACTIVO. El Municipio de EL PASO es el sujeto activo del impuesto de alumbrado público que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de inversión, administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo y cobro.

ARTICULO 161: SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de la tasa de alumbrado público los suscriptores regulados y no regulados del servicio público domiciliario de energía eléctrica y autogeneradores.

ARTICULO 162: TARIFAS. Con base en la metodología del costo medio mensual de largo plazo de la prestación de servicio de alumbrado público y aplicando los principios constitucionales de equidad, progresividad y eficiencia que deben regir los tributos e igualmente los criterios constitucionales de costos, solidaridad y redistribución de ingresos que deben regir los servicios públicos, establézcase las siguientes tarifas mensuales del impuesto sobre el servicio de

ARTICULO 163: ALUMBRADO PÚBLICO: Categoría de usuarios residencial, comercial, oficial e industrial para el sector urbano: Una tarifa del 6% del consumo de energía que se cobra actualmente sobre facturación.

Para el caso de los autogeneradores la tarifa será del 10% sobre el costo de la energía generada para su consumo.

Para empresas dedicadas a las actividades de telecomunicaciones y demás actividades que apoyen el desarrollo del servicio, generación, transmisión y conexión de energía eléctrica, así como las actividades de comercialización, distribución de energía, transporte de gas y de minería, empresas comercializadoras del servicio de gas natural domiciliario; entidades que realicen actividades financieras sujetas a control por la Superintendencia Financiera; las empresas del orden Departamental o Municipal de economía mixta o privadas que tengan concesiones que presten servicios de peaje en carreteras y las que en las mismas condiciones lo hagan con líneas férreas que atraviesen el Municipio; así como las empresas que tengan antenas para el servicio de telefonía local y/o larga distancia, móvil o fija; se establece una tarifa de Tres (3) SMLMV Salarios Mínimos mensuales vigentes.

ARTICULO 164: RECAUDADORES Y FORMAS DE FACTURACION DEL IMPUESTO. El impuesto sobre el servicio de alumbrado público, será recaudado de la siguiente manera:

a) En el sector residencial, comercial o industrial; por la entidad prestadora del servicio público domiciliario del servicio de energía. En este caso el valor del impuesto estará incluido en la factura de energía. Para el efecto, el Municipio deberá suscribir y mantener vigente un convenio de recaudo con la empresa prestadora del servicio de energía en el Municipio.

b) Para empresas dedicadas a las actividades de telecomunicaciones, generación, transmisión y conexión de energía eléctrica y transporte de gas, concesiones para construcción, mantenimiento y reparación de vías que ocasionen el cobro de peaje y empresas ubicadas en el sector rural que tengan actividades industriales y comerciales el impuesto será facturado de manera mensual por el Municipio.

c) El impuesto de alumbrado público para los sectores no residenciales se declarará, facturará y recaudará en los mismos periodos gravables, plazos y condiciones establecidos en el estatuto tributario Municipal para los impuestos definidos como base gravables del tributo. Para este caso la entidad

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)
E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com
Cels: 314-5933132 - 300-7066072





DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

encargada de estos procedimientos será la Secretaría de Hacienda y/o tesorería Municipal, por medio de las entidades o dependencias autorizadas para ello.

PARAGRAFO.- Cuando exista contrato de concesión vigente, los recaudos del impuesto de alumbrado público por parte de la administración Municipal, serán transferidos mensualmente al concesionario, hasta el monto de la remuneración pactada en el contrato de concesión, previa deducción de los recaudos transferidos directamente al concesionario por las entidades encargadas del recaudo del impuesto al sector residencial y previa deducción del costo de la energía de alumbrado público.

ARTICULO 165: PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

a) En el sector residencial, comercial o industrial; el plazo para el pago del impuesto sobre el servicio de alumbrado público, será el mismo que se indique para el pago de la factura del servicio público domiciliario de energía.

b) Las empresas dedicadas a las actividades de telecomunicaciones, generación, transmisión y conexión de energía eléctrica y transporte de gas, concesiones para construcción, mantenimiento y reparación de vías que ocasionen el cobro de peaje y empresas ubicadas en el sector rural que tengan actividades industriales y comerciales el impuesto será facturado de manera mensual por el Municipio.

Deberán efectuar el pago dentro de los 15 días calendario del mes siguiente en que se facturó dicho impuesto. La factura del impuesto deberá ser expedida por El Municipio a más tardar el día 20 calendario de cada mes.

ARTICULO 166: INTERESES POR MORA. El no pago del impuesto dentro de los plazos señalados en el artículo anterior, da lugar al cobro de los intereses por mora, los cuales se calcularán teniendo en cuenta la tasa aplicable al impuesto sobre la renta y complementarios administrado por la DIAN.

ARTICULO 167: EFICIENCIA DEL RECAUDO. Para mantener la eficiencia del recaudo del impuesto de alumbrado público, el Municipio ejercerá la jurisdicción coactiva sobre la cartera vigente o que resultare del mismo, para lo cual podrá apoyarse en el contratista o prestador contratado o en las entidades responsables del recaudo del tributo. El procedimiento tributario aplicable, será en lo pertinente el mismo que se aplica para el cobro de otros tributos administrados por el Municipio, como son el impuesto de Industria y Comercio e impuesto Predial.

ARTICULO 168: OTRAS DISPOSICIONES. Los recaudos del impuesto de alumbrado público se destinarán para la iluminación de las vías públicas, parque públicos y demás espacios de libre circulación que no se encuentren a cargo de ninguna persona natural o jurídica de derecho privado o público, diferente del municipio de EL PASO

CAPITULO IX
ESTAMPILLA PRO CULTURA.
(Ley 397 de 1997, Ley 666 de 2001 y Decreto 019 de 2012)

ARTICULO 169: AUTORIZACION LEGAL. La estampilla pro-cultura se encuentra autorizada por el artículo 38 de la Ley 397 de 1997, en concordancia con la Ley 666 de 2001 y demás disposiciones complementarias.

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)
E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com
Cels: 314-5933132 - 300-7066072





DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

ARTICULO 170: SUJETO ACTIVO. El sujeto activo de la estampilla pro cultura es El Municipio EL PASO, a quien corresponde la administración, control, recaudo, determinación, liquidación, discusión, devolución y cobro de la misma

ARTICULO 171: RESPONSABLES DEL RECAUDO. Son responsables del recaudo de la estampilla pro cultura en jurisdicción del Municipio de EL PASO:

Los organismos y entidades del Municipio de EL PASO, sus entidades descentralizadas, empresas de economía mixta, unidades administrativas especiales y demás entidades del orden Municipal, con o sin personería jurídica pero que en cualquier caso se consideren entidades estatales al tenor de lo dispuesto en la ley 80 de 1993. el concejo y la personería Municipal respecto de los contratos que celebren.

ARTICULO 172: SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo de la estampilla pro cultura es toda persona, natural o jurídica, consorcio o unión temporal que realice los actos o contratos que se relacionan en el artículo precedente.

ARTICULO 173: HECHO GENERADOR. Los actos y documentos sobre los cuales se aplica el gravamen de estampilla pro cultura en el Municipio de EL PASO, son:

Todos los contratos de cualquier naturaleza cuya cuantía sea superior a los dos (2) salarios mínimos legales, mensuales vigentes SMLMV; y sus adicionales, que se suscriban con El Municipio de EL PASO y/o con sus entidades descentralizadas del orden Municipal y demás órganos y entidades municipales, con o sin personería jurídica que cumplan función de entidad estatal en los términos y condiciones de la ley 80 de 1993; al igual que El Concejo y la Personería Municipal.

ARTICULO 174: CAUSACION, LIQUIDACION Y PAGO. La estampilla Pro cultura se causa al momento de la suscripción del contrato o de la respectiva adición; La obligación de cancelar el pago de la estampilla se genera a la legalización del contrato por parte de las entidades indicadas.

En todo caso La Secretaría de Hacienda queda facultada, para autorizar acuerdos de pago, para cancelar el gravamen, y para realizar los descuentos respectivos de cada uno de los pagos realizados, derivados del contrato respectivo. En todo caso el contratista deberá cancelar mínimo el 50% del valor del gravamen a la firma y legalización del contrato.

En los contratos de prestación de servicios, se autoriza al Secretario de Hacienda, para deducir la totalidad del gravamen, de cada pago que se realice.

La administración municipal podrá establecer a través de las facturas y formularios de declaración el pago del tributo previsto en este capítulo

ARTICULO 175: TARIFAS. Las tarifas aplicables a los contratos, adiciones y otro si para los cuales es obligatorio el uso y cobro de la estampilla Pro Cultura será del Dos por ciento (2%), excluyendo el impuesto de valor a agregado IVA, o el impuesto al consumo cuando corresponda.

ARTICULO 176: EXCLUSIONES. Se exceptúan del pago de la estampilla pro cultura en el Municipio de EL PASO.

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)
E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com
Cels: 314-5933132 - 300-7066072





DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

- 1) Los convenios interadministrativos y en general los contratos celebrados entre entidades públicas, cualquiera sea la denominación y/o naturaleza de los mismos.
- 2) Los contratos de cualquier naturaleza y sus adicionales, cuya cuantía no excedan los dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 3) Los contratos de prestación de servicios, de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y de consultoría, cuya cuantía no exceda los diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV.
- 4) Contratos de empréstito, las operaciones de crédito público, de manejo de deuda pública y las conexas.
- 5) contratos o convenios que se suscriban al amparo del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y el decreto 777 de 1992.
- 6) Los convenios suscritos por el Municipio y los organismos de acción comunal, organizaciones civiles y asociaciones para el cumplimiento o la ejecución de determinadas funciones, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 3° del artículo 6° de la ley 1551 de 2012.

ARTICULO 177: DESTINACIÓN. De conformidad con el artículo 1° la Ley 666 de 2001 el producido de la estampilla a que se refiere el presente capítulo, se destinará para:

1. Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997.
2. Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y, en general propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.
3. Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultural.
4. Un diez por ciento (10%) para seguridad social del creador y del gestor cultural.
5. Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997.
6. Un veinte por ciento (20%) con destino al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales FONPET según el artículo 47 de la ley 883 de 2003.
7. Un diez por ciento (10%) de acuerdo al artículo 41 de la ley 1379 de 2010 para el fortalecimiento de la Red Nacional de Bibliotecas.

ARTICULO 178: FUNCIONARIOS RESPONSABLES. La obligación de adherir y anular la estampilla, queda a cargo del Secretario de hacienda y los funcionarios que intervengan en el acto en los actos o hechos sujetos al gravamen.

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)
E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com
Cels: 314-5933132 - 300-7066072





DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

El incumplimiento de esta obligación acarreará responsabilidad disciplinaria.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 211 del decreto 019 de 2012, la estampilla física podrá reemplazar la estampilla física por una estampilla virtual o por la expedición de recibos, que tendrán los mismos efectos legales.

PARAGRAFO.- Facultase al alcalde Municipal para reglamentar el cobro de la estampilla, y determinar el mecanismo que le permita al Municipio un mayor control y facilidad administrativa, siendo posible la utilización de cobros virtuales".

ARTICULO 179: CUENTA ESPECIAL PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PROCULTURA. El producido de la estampilla será consignado en una cuenta especial denominada Estampilla Pro cultura y solo se afectará con los giros para los cuales fue destinada.

ARTICULO 180: RETENCION POR ESTAMPILLAS. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de la ley 863 de 2003, a los ingresos que perciba el Municipio de EL PASO por concepto de ESTAMPILLA PROCULTURA, se les aplicará una retención del 20% con destino al Fondo de Pensiones del Municipio o en su defecto al pasivo pensional del Municipio. El 80% restante se destinará conforme a lo señalado en el artículo 172 precedente.

La misma retención se realizará al total de recaudos que se realicen por la Estampilla para el bienestar del adulto mayor o cualquier otra estampilla de creación legal que se adopte en El Municipio.

**CAPITULO X
ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR.**

ARTICULO 181: AUTORIZACION LEGAL. La Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, que se adopta en el Municipio de EL PASO, mediante del presente Estatuto, está autorizada por la ley 687 de 2001, modificada por la ley 1276 de 2009.

La estampilla PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR en el MUNICIPIO DE EL PASO, tiene por objeto brindar protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II del Sisbén y a quienes por condiciones de vulnerabilidad, carencia de soporte social o aislamiento, previa evaluación socio-económica, requieran de estos servicios, a través de los Centros de Vida existentes y los que se llegaren a crear, como instituciones que contribuyen a brindarles atención integral a sus necesidades y mejorar la calidad de vida.

ARTICULO 182: HECHO GENERADOR. El Hecho Generador de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, lo constituyen la suscripción de contratos o adición a estos si las hubiere, con El Municipio de EL PASO y/o SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, concejo y Personería Municipal.

PARAGRAFO.- Los contratos o convenios interadministrativos, los contratos celebrados entre entes públicos, los contratos de empréstito y las operaciones de manejo de deuda pública o conexas con las anteriores que realicen las entidades públicas Municipales, lo mismo que los contratos o convenios suscritos por el Municipio bajo el amparo de lo dispuesto en el artículo 355 de la constitución política de

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)
E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com
Cels: 314-5933132 - 300-7066072





DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

Colombia, el decreto 777 de 1992 y numeral 16 del artículo 6º de la ley 1551 de 2012, están excluidos del pago de la estampilla de que trata en presente capítulo.

ARTICULO 183: BASE GRAVABLE. La base gravable de la estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, será el valor del contrato y de la respectiva adición, si la hubiere, suscrito con el Municipio de EL PASO y/o sus entidades descentralizadas, empresas o sociedades del orden Municipal, concejo y personería Municipal.

ARTICULO 184: SUJETO ACTIVO. Será el Municipio de EL PASO, a quien corresponde la administración, control, recaudo, determinación, liquidación, discusión, devolución y cobro de la estampilla.

ARTICULO 185: SUJETO PASIVO. Serán Sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas, consorcios o uniones temporales, que contraten con el Municipio de EL PASO o sus entidades descentralizadas, concejo y personería municipal.

ARTICULO 186: RESPONSABLES DEL RECAUDO. Son responsables del recaudo de la estampilla para el bienestar del adulto mayor en jurisdicción del Municipio de EL PASO:

Los organismos y entidades del Municipio de EL PASO, sus entidades descentralizadas, empresas de economía mixta, unidades administrativas especiales y demás entidades del orden Municipal, con o sin personería jurídica pero que en cualquier caso se consideren entidades estatales al tenor de lo dispuesto en la ley 80 de 1993. el concejo y la personería Municipal respecto de los contratos que celebren.

La obligación de adherir y anular la estampilla, queda a cargo del Secretaria de hacienda y los funcionarios que intervengan en el acto en los actos o hechos sujetos al gravamen.

El incumplimiento de esta obligación acarreará responsabilidad disciplinaria.

ARTICULO 187: CAUSACION. La estampilla para el bienestar del adulto mayor se causa al momento de la suscripción del contrato o de la respectiva adición.

La obligación de cancelar el pago de la estampilla se genera a la legalización del contrato por parte de las entidades indicadas.

En todo caso solo La Secretaría de Hacienda queda facultada, para autorizar acuerdos de pago, para cancelar el gravamen, y para ordenar los descuentos respectivos de cada uno de los pagos realizados, derivados del contrato objeto del gravamen.

En todo caso el contratista deberá cancelar mínimo el 50% del valor del gravamen a la firma y legalización del contrato.

En los contratos de prestación de servicios, se autoriza al Secretario de Hacienda, y a los demás entidades recaudadoras para deducir la totalidad del gravamen, de cada pago que se realice.

ARTICULO 188: TARIFA. La tarifa será del uno por cuatro (4%) del valor a cancelar por el contrato suscrito, o sus adicionales, antes de IVA e impuesto al Consumo.

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)
E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com
Cels: 314-5933132 - 300-7066072





DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

ARTICULO 189: DEFINICIONES. Para fines del presente Acuerdo, se adoptan las siguientes definiciones de conformidad con la Ley 1276 de 2009:

a) Centro Vida: Al conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar;

b) Adulto Mayor: Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen;

c) Atención Integral: Se entiende como Atención Integral al Adulto Mayor al conjunto de servicios que se ofrecen al Adulto Mayor, en el Centro Vida, orientados a garantizarle la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas, como mínimo;

d) Atención Primaria al Adulto Mayor: Conjunto de protocolos y servicios que se ofrecen al adulto mayor, en un Centro Vida, para garantizar la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades y su remisión oportuna a los servicios de salud para su atención temprana y rehabilitación, cuando sea el caso. El proyecto de atención primaria hará parte de los servicios que ofrece el Centro Vida, sin perjuicio de que estas personas puedan tener acceso a los programas de este tipo que ofrezcan los aseguradores del sistema de salud vigente en Colombia.

ARTICULO 190: DESTINACION. El producido de la estampilla, será se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones del presente acuerdo; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

ARTICULO 191: REGISTRO DE LA ESTAMPILLA. Una vez se realice el pago de la estampilla, las entidades responsables de su recaudo deberán registrar en el contrato en que intervino del servidor público, el valor pagado por éste concepto y transferir los valores recaudados a la cuenta especial dispuesta por el Municipio para el manejo de tales recursos, dentro de los primeros cinco días siguientes al mes de recaudo.

ARTICULO 192: CUENTA ESPECIAL PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PARA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR. El producido de la estampilla será consignado en una cuenta especial denominada Estampilla para el bienestar del adulto mayor y solo se afectará con los giros para los cuales fue destinada..

CAPITULO XI
SOBRETASA A LA GASOLINA
(LEY 105 de 1993, Ley 488 DE 1998, Ley 681 de 2001)

ARTICULO 193: AUTORIZACION LEGAL DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA. La sobretasa a la gasolina de que trata este capítulo se rige por la ley 105 de 1993, ley 488 de 1998, ley 681 de 2001 y demás normas que las adicionen, modifiquen y reglamenten.

ARTICULO 194: HECHO GENERADOR. El hecho generador está constituido por el consumo de gasolina motor, extra y corriente nacional o importada en la jurisdicción del Municipio de EL PASO.

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)
E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com
Cels: 314-5933132 - 300-7066072





DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

ARTICULO 195: BASE GRAVABLE. Está constituida por el valor de referencia de venta al público de gasolina motor, extra y corriente por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía.

ARTICULO 196: SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos o responsables del impuesto los distribuidores mayoristas, los productores e importadores. Además son responsables directos del Impuesto los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporte o expendan.

ARTICULO 197: TARIFA. La sobretasa a la gasolina será equivalente al Dos (18.5%) por ciento del precio de referencia al público por galón establecido por el Ministerio de Minas y Energía.

ARTICULO 198: PERIODO GRAVABLE Y CAUSACION. El período gravable de la sobretasa será mensual; El Gravamen se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, como productor e importador enajena la gasolina motor, extra o corriente al distribuidor minorista o al consumidor final. Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retire el bien para su propio consumo.

ARTICULO 199. TITULARIZACIÓN DE LA SOBRETASA. Los recursos provenientes de la sobretasa a la gasolina motor, extra o corriente podrán titularizarse y tenerse en cuenta como ingreso para efectos de determinar la capacidad de pago del Municipio de EL PASO. Sólo podrá realizarse en moneda nacional dentro del respectivo período de gobierno y hasta por un 80% del cálculo de los ingresos que se generarán por la sobretasa en dicho período. Los recursos así obtenidos sólo podrán ser destinados a los fines establecidos en el presente estatuto.

ARTICULO 200: DECLARACIÓN Y PAGO. Los responsables de declarar y pagar la sobretasa a la gasolina cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar el impuesto dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente al de causación, en la cuenta informada por el Secretario de Hacienda o quien haga las veces.

La declaración se presentará en los formularios que para el efecto diseñe u homologue el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección de Apoyo Fiscal y en ella se deberá distinguir el monto de la sobretasa según el tipo de combustible.

Los responsables deberán cumplir con la obligación de declarar cuando realicen operaciones en el Municipio, aun cuando dentro del periodo gravable no se hayan realizado operaciones gravadas.

ARTICULO 201: OBLIGACION DE REPORTE DE LOS DISTRIBUIDORES MINORISTAS. Sin perjuicio de las demás obligaciones que le señale el presente estatuto y la ley, los distribuidores minoristas deberán presentar ante la Secretaría de Hacienda Municipal, dentro de los siete (7) primeros días del mes siguiente, el reporte mensual de operaciones de compra y venta de combustible efectuadas en el mes inmediatamente anterior.

Los reportes a que hace referencia el presente artículo serán presentados mediante formatos establecidos por la Secretaría.

ARTICULO 202: OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES DEL IMPUESTO. Los responsables del impuesto deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)

E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com

Cels: 314-5933132 - 300-7066072





DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

Presentar ante la Secretaría de Hacienda Municipal, la declaración y pago del impuesto en la forma y plazos previstos en el presente estatuto.

Presentar en la Secretaría de Hacienda la declaración mensual de sobretasa a la gasolina liquidada sobre las ventas de gasolina motor corriente y extra que se realizaron en el Municipio.

Anexar junto con la declaración mensual de sobretasa a la gasolina la relación de clientes a los cuales se les despacho gasolina motor corriente y extra en el Municipio de EL PASO con sus respectivas cantidades.

Atender todos los requerimientos que la Secretaría de Hacienda del Municipio realice para la administración, vigilancia y control de la sobretasa.

Informar las modificaciones que se presenten originadas por el cambio de propietario, razón social, representante legal, actividad, domicilio, etc., dentro de los cinco días siguientes a su hecho.

Informar de los daños, las reparaciones o cambios de surtidores, tarjetas o lo que ocasione modificación o alteración en las lecturas, de manera inmediata al acontecimiento.

ARTICULO 203: PROCEDIMIENTO DE COBRO Y REGIMEN SANCIONATORIO: Para el normal recaudo y régimen sancionatorio, procesos de determinación, fiscalización y discusión, deberá seguirse lo establecido en la Ley 488 de 1998, normas del Estatuto Tributario Nacional, acorde con lo dispuesto por el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y Ley 1066 de 2006.

La fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro, devoluciones y sanciones de la sobretasa a la gasolina, así como las demás actuaciones concernientes a la misma son de competencia del Municipio de EL PASO a través de la Secretaría de Hacienda.

El régimen sancionatorio aplicable en relación con la sobretasa a la gasolina será el previsto en el Estatuto Tributario Nacional, excepto la sanción por no declarar, que será equivalente al treinta por ciento (30%) del total a cargo que figure en la última declaración presentada por el mismo concepto, o al treinta por ciento (30%) del valor de las ventas de gasolina efectuadas en el mismo periodo objeto de la sanción, en el caso de que no exista última declaración.

PARÁGRAFO.- Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar el responsable presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta, caso en el cual el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad prevista en el inciso primero del artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional.

**CAPITULO XII
IMPUESTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS**

(Ley 12 DE 1932 – DECRETO - Ley 1333 DE 1986- Sentencia C-537 DE 1995 la Ley 181 de 1995, la Ley 1493 de 2011 y el Decreto 1258 de 2012).

ARTICULO 204: FUNDAMENTO LEGAL. En atención a lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley 1493, que derogó en lo que respecta a los espectáculos públicos de las artes escénicas en ella definidos, el

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)

E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com

Cels: 314-5933132 - 300-7066072





DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

impuesto a los espectáculos públicos, de que trata el numeral 1 del artículo 7o de la Ley 12 de 1932, el literal a) del artículo 3o de la Ley 33 de 1968 y las normas que los desarrollan, debe entenderse que aquellos que no encajan en dicha definición y son, además, mencionados en el parágrafo 1 del artículo 3 de la citada Ley 1493 de 2011 no se afectan por esta disposición y siguen con las mismas reglas en materia tributaria, sobre los impuestos allí citados, que los regían antes de su promulgación.

ARTICULO 205: HECHO GENERADOR. Lo constituye la Boleta de entrada personal que sirve para el ingreso a la presentación de espectáculos públicos tales como, exhibición cinematográfica, corridas de toros, eventos deportivos, ferias artesanales, desfiles de modas, reinados, atracciones mecánicas, peleas de gallos, circos con animales, y carreras hípicas.

ARTICULO 206: SUJETO ACTIVO. Es el MUNICIPIO DE EL PASO, acreedor de la obligación tributaria.

El sujeto activo del impuesto a que hace referencia el artículo 77 de la Ley 181 de 1995, es la Nación, no obstante, el MUNICIPIO DE EL PASO, exigirá el importe efectivo del mismo para invertirlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la citada ley.

ARTICULO 207: SUJETO PASIVO. Es la persona empresario, natural o jurídica, dueño o concesionario que quiera llevar a cabo la actividad relacionada con el juego o el espectáculo. El Sujeto Pasivo corresponderá a quien deriva utilidad o provecho económico del juego o espectáculo.

ARTICULO 208: BASE GRAVABLE. La base gravable está conformada por el valor de toda boleta de entrada personal a cualquier espectáculo público de los señalados en el hecho generador, que se exhiba en la jurisdicción del Municipio de EL PASO, sin incluir otros impuestos.

ARTICULO 209: TARIFAS. Es el 16% aplicable a la base gravable así: 10% dispuesto por la Ley 181 de 1995 (Ley del Deporte) artículo 77; y 6% previsto en el artículo 7º de la Ley 12 de 1932, cedidos a los Municipios por la Ley 33 de 1968.

PARAGRAFO PRIMERO.- Cuando se trata de espectáculos múltiples, como en el caso de parques de atracciones, ciudades de hierro, etc. la tarifa se aplicará sobre las boletas de entrada a cada uno.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Cuando el valor de la boleta no sea cotizado en dinero, la base gravable se determinará así:

Si el precio es a cambio de bienes o productos, la base gravable será determinada por el valor del producto o bien en el mercado, este valor se tomará de la factura de venta al público o al distribuidor.

Cuando el valor de la boleta de entrada sea determinado en bonos y donaciones, para efecto del impuesto, se tomará el valor expresado en dicho documento.

PARÁGRAFO TERCERO.- El número de boletas de cortesía autorizadas para el evento, será hasta un máximo del diez por ciento (10%) para cada localidad de las boletas, sin sobrepasar el aforo del escenario.

Cuando las cortesías excedan lo anteriormente enunciado, será gravado el excedente, de acuerdo con el precio de cada localidad. No se autoriza para el ingreso a los espectáculos públicos, incluidos partidos de fútbol; escarapelas, listas, ni otro tipo de documento, si este no es aprobado por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, previa solicitud del empresario con dos días de antelación a la presentación del evento y sin que entre las listas y las escarapelas se exceda el Cinco por ciento (5%) de la cantidad de boletas aprobadas como de cortesía.

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)
E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com
Cels: 314-5933132 - 300-7066072





DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

ARTICULO 210: REQUISITOS. Toda persona natural o jurídica que promueva la presentación de un espectáculo público en el Municipio de EL PASO, deberá elevar ante la Alcaldía Municipal solicitud de permiso, en la cual se indicará el sitio aproximado del número de espectadores, indicación del valor de las entradas y fechas de presentación. A la solicitud deberán anexarse los siguientes documentos:

- 1.- Póliza de cumplimiento del espectáculo cuya cuantía y término será fijado por el Gobierno Municipal.
- 2.-Póliza de responsabilidad civil extracontractual, cuya cuantía y términos será fijada por el Gobierno Municipal.
- 3.-Si la solicitud se hace a través de persona jurídica, deberá acreditar su existencia y representación con el certificado de la respectiva Cámara de Comercio o entidad competente.
- 4.-Fotocopia auténtica del contrato de arrendamiento o certificación de autorización del propietario o administrador del inmueble donde se presentará el espectáculo.
- 5.-Paz y salvo de Sayco, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 23 de 1982.
- 6.-Pago de los derechos correspondientes al servicio de vigilancia expedido por el Departamento de policía, cuando a juicio de la administración ésta lo requiera.
- 7.-Constancia de la Secretaría Administrativa y Financiera General del Municipio de EL PASO de EL PASO la garantía del pago de los impuestos o resolución de aprobación de pólizas.
- 8.- Entrega de toda la boletería para su sellamiento y conteo.

PARAGRAFO PRIMERO.- Para el funcionamiento de circos o parques de atracción mecánica en el Municipio de EL PASO, será necesario cumplir además, con los siguientes requisitos:

- 1.-Constancia de revisión de la secretaría de Obras Públicas.
- 2.-Visto bueno de la Secretaría de Planeación Municipal.

PARAGRAFO SEGUNDO.- En los espectáculos públicos de carácter permanente, incluidas las salas de cine, para cada presentación o exhibición se requerirá que la División o Unidad de Rentas lleve el control de la boletería para efectos del control de la liquidación del impuesto.

PARAGRAFO TERCERO.- Solo el Alcalde podrá mediante Acto Administrativo, conceder el permiso para el desarrollo del espectáculo y no podrá concederlo sin que se le presente una certificación o aviso del empleado de la Secretaría Hacienda, en que conste que las boletas han sido selladas o registradas, según el caso y que se ha constituido la garantía para responder por el pago del impuesto y daños a terceros.

ARTICULO 211: CARACTERISTICAS DE LAS BOLETAS. Las boletas emitidas para los espectáculos públicos deben tener impreso:

- 1.-Valor
- 2.-Numeración consecutiva
- 3.-Fecha, hora y lugar de espectáculo
- 4.-Entidad responsable.

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)
E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com
Cels: 314-5933132 - 300-7066072





DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

ARTICULO 212: LIQUIDACION DEL IMPUESTO. La liquidación del impuesto de espectáculos públicos se realizará sobre la boletería de entrada a los mismos, para lo cual la persona responsable de la presentación deberá presentar a la Secretaría de Hacienda, las boletas que vaya a dar al expendio junto con la planilla en la que se haga una relación pormenorizada de ellas, expresando su cantidad, clase y precio.

Las boletas serán selladas en la Secretaría de Hacienda y devueltas al interesado para que al día hábil siguiente de verificado el espectáculo exhiba el saldo no vendido, con el objeto de hacer la liquidación y el pago del impuesto que corresponda a las boletas vendidas.

Las planillas deben contener la fecha, cantidad de tiquetes vendidos, diferentes localidades y precios, el producto bruto de cada localidad o clase, las boletas o tiquetes de cortesía y los demás requisitos que exija la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO 213: GARANTIA DE PAGO. La persona responsable de la presentación garantizará, previamente el pago del tributo correspondiente mediante depósito en efectivo, garantía bancaria o póliza de seguro, que se hará en la Secretaría de Hacienda o donde ésta dispusiere, equivalente al impuesto liquidado sobre el valor de las localidades que se han de vender, calculado dicho valor sobre el cupo total del local donde se presentará el espectáculo y teniendo en cuenta el número de días que se realizará la presentación. Sin el otorgamiento de la caución, la Secretaría de Hacienda se abstendrá de sellar la boletería respectiva.

PARAGRAFO PRIMERO.- El responsable del impuesto a espectáculos públicos, deberá consignar su valor en la Secretaría de Hacienda, al día siguiente a la presentación del espectáculo ocasional y dentro de los tres (3) días siguientes cuando se trate de temporada de espectáculos continuos.

Si vencidos los términos anteriores el interesado no se presentare a cancelar el valor del impuesto correspondiente, la Secretaría de Hacienda hará efectiva la caución previamente depositada.

PARAGRAFO SEGUNDO.- No se exigirá la caución especial cuando los empresarios de los espectáculos la tuvieren constituida en forma genérica a favor del Municipio de EL PASO y su monto alcance para responder por los impuestos que se llegaren a causar.

ARTICULO 214: MORA EN EL PAGO DEL IMPUESTO. La mora en el pago del impuesto será informada inmediatamente por la Secretaría de Hacienda al Alcalde, y éste suspenderá a la respectiva empresa el permiso para nuevos espectáculos, hasta que sean pagados los impuestos debidos; Igualmente se cobrarán los recargos por mora autorizados por la ley.

ARTICULO 215: EXENCIONES. Se encuentran exentos del gravamen de espectáculos públicos:

- 1.- Los programas que tengan el patrocinio de una Institución oficial del sector cultural y recreativo.
- 2.- Los que se presenten con fines culturales y los destinados a obras de beneficencia.
- 3.- Los espectáculos Públicos organizados por las Asociaciones de Padres de Familias de colegios públicos o privados, Acciones comunales, con fines sin ánimo de lucro y solo para mejoramiento y desarrollo del Colegio o de la vereda o barrio.

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)
E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com
Cels: 314-5933132 - 300-7066072





DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

4.- Los desfiles en sitios públicos con el fin de exponer ideas o intereses colectivos de carácter político, económico, religioso o social.

5.- Los espectáculos públicos de las artes escénicas a que se refiere la ley 1493 de 2011.

PARAGRAFO.- Para gozar de las exenciones aquí previstas, se requiere obtener previamente la declaratoria de exención expedida por el Alcalde Municipal o funcionario competente.

ARTICULO 216: DISPOSICIONES COMUNES. Los impuestos para los espectáculos públicos tanto permanentes como ocasionales o transitorios se liquidarán por la Secretaría Administrativa y Financiera de acuerdo con las planillas que en tres (3) ejemplares presentarán oportunamente los interesados.

Las planillas deben contener la fecha, cantidad de tiquetes vendidos, diferentes localidades y precios, el producto bruto de cada localidad o clase, las boletas o tiquetes de favor y los demás requisitos que solicite la Secretaría de Hacienda

Las planillas serán revisadas por ésta, previa liquidación del impuesto, para lo cual la Secretaría se reserva el derecho al efectivo control.

ARTICULO 217: CONTROL DE ENTRADAS. La Secretaría de Hacienda podrá, deberá por medio de sus funcionarios o personal que estime conveniente, destacado en las taquillas respectivas, ejercer el control directo de las entradas al espectáculo para lo cual deberá llevar la autorización e identificación respectiva; Las autoridades de policía deberán apoyar dicho control.

TITULO II
CONTRIBUCIONES Y PARTICIPACIONES.

CAPITULO XIII
CONTRIBUCION SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA
(Ley 418 de 1997, Ley 548 de 1999, Ley 782 DE 2002, Ley 1106 de 2006, y Ley 1421 de 2010.)

ARTICULO 218: AUTORIZACIÓN LEGAL. La Contribución es autorizada y reglamentada por la Ley 418 de 1997, la Ley 548 de 1999, 782 de 2002. Y la Ley 1480 de 2010

ARTICULO 219: HECHO GENERADOR. El hecho generador de la contribución lo constituye la suscripción de contratos de obra pública o la adición de los existentes, con el Municipio de EL PASO; lo mismo que la suscripción o adición de contratos de concesión de construcción, mantenimiento y operación de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos o fluviales. siempre y cuando los referidos contratos se celebren con el MUNICIPIO DE EL PASO, sus entidades descentralizadas, establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado, empresas de economía mixta en las cuales la participación del municipio sea igual o superior al cincuenta por ciento (50%) de los aportes o capital social.

ARTICULO 220: BASE GRAVABLE. La base gravable la constituye el valor bruto de los contrato de obras excluido el impuesto al valor agregado – IVA o sus adicionales suscrito con el Municipio o cualquier entidad del orden Municipal.

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)
E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com
Cels: 314-5933132 - 300-7066072





DEPARTAMENTO DEL CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

En los contratos de concesión de construcción, mantenimiento y operación de vías de comunicación terrestre o fluvial y puertos aéreos o fluviales, la base gravable será el valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se atenderá a la definición de contrato de obra pública contenida en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, según la cual "Son contratos de obra pública los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera sea la modalidad de ejecución y pago.

ARTICULO 221: SUJETO ACTIVO. El municipio de EL PASO, sus entidades descentralizadas, establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado, empresas de economía mixta, en las cuales la participación del municipio sea igual o superior al cincuenta por ciento (50%) de los aportes o capital social, es el sujeto activo de la contribución sobre contratos de obra pública que se cause en su jurisdicción, y le corresponde la gestión, administración, control y recaudo, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro

ARTICULO 222: SUJETOS PASIVOS. Son sujetos pasivos de la contribución a que se refiere el presente capítulo, todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública con el Municipio o con cualquier entidad pública del orden Municipal; o que suscriban contratos de concesión de construcción, mantenimiento y operación de vías de comunicación terrestre o fluvial, puestos aéreos, marítimos o fluviales; los subcontratistas que ejecuten contratos de construcción de obras o su mantenimiento en los casos que las entidades públicas suscriban convenios de cooperación con organismos multilaterales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 6º de la ley 1106 de 2006, los socios, coparticipes y asociados de los consorcios y uniones temporales, que celebren los contratos a que se refiere el artículo 212 del presente estatuto.

El recaudo por concepto de la contribución especial en contratos que se ejecuten a través de convenios entre entidades del orden nacional y/o territorial deberá ser consignado inmediatamente en forma proporcional a la participación en el convenio de la respectiva entidad". (art. 39 ley 1430 de 2010)

ARTICULO 223: TARIFA Y/O VALOR DE LA CONTRIBUCION: Todas las persona naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública con el Municipio, o celebren contratos de adición al valor de los existentes, deberán pagar a favor del Municipio, una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.

PARAGRAFO UNICO.- Las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales, pagarán al Municipio y con destino a los Fondos de seguridad y convivencia establecida por el Municipio, una contribución del (2.5 x 1.000) del valor total del recaudo bruto, que genere la respectiva concesión.

ARTICULO 224: DESTINACION DEL RECAUDO: En virtud de la Ley 418 de 1997, y ley 1421 de 2010; los recursos que se obtengan por esta contribución, serán distribuidos según la necesidad de seguridad del Municipio y serán administrados por el Alcalde o en quien se delegue esta responsabilidad, las actividades de

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)

E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com

Cels: 314-5933132 - 300-7066072





DEPARTAMENTO DEL CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

seguridad y de orden público que se financien con estos fondos, serán cumplidas exclusivamente por la fuerza pública y los organismos de seguridad del estado; y deben invertirse en: Dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipos de comunicación, compra de terrenos, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas, servicios personales, dotación y raciones para nuevos agentes y soldados, mientras se inicia la siguiente vigencia o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad y la convivencia ciudadana, para la preservación del orden público; de conformidad con el Plan de Inversiones del Fondo cuenta preparado por el Comité Territorial de orden público y aprobado por El Alcalde Municipal, conforme a lo dispuesto por el artículo 18 del decreto 399 de 2011.

PARAGRAFO.- El alcalde Municipal deberá presentar al Ministerio del Interior y al comité de orden público, informes anuales con la ejecución presupuestal de los respectivos fondos cuenta territoriales de Seguridad. Para cumplir con ésta obligación, el decreto 399 de 2011 en su artículo 19 establece que de conformidad con los lineamientos establecidos por la Contaduría General de la Nación, los informes de captación, ejecución, e inversión de los recursos de los Fondos cuenta Territoriales de Seguridad y Convivencia Ciudadana (FONSET) se realizará a través del Formulario Único Territorial (FUT), de donde el Ministerio del Interior tomará la información, tal como se dispone en el artículo 6º de la ley 1421 de 2010 en concordancia con el artículo 9º del decreto 399 de 2011.

CAPITULO XIV
CONTRIBUCION DE VALORIZACION
(LEY 25 DE 1921-DECRETO LEY 1333 DE 1986)

ARTICULO 225: HECHO GENERADOR. Es un tributo que se aplica sobre las propiedades raíces que se benefician con la ejecución de obras de interés público local, en virtud del mayor valor que éstos reciben,

ARTICULO 226: CAUSACIÓN. La contribución se causa en el momento en que quede ejecutoriado el acto administrativo emanado del ejecutivo Municipal, a través del cual se distribuye el correspondiente gravamen.

ARTICULO 227: SUJETOS PASIVOS. Son sujetos pasivos de la contribución de valorización todos los propietarios o poseedores de bienes inmuebles beneficiados con la ejecución de la obra, ubicados en la zona de influencia.

ARTICULO 228: CARACTERISTICAS DE LA VALORIZACION. La contribución de valorización se caracteriza por:

- 1.-Es una contribución.
- 2.-Es obligatoria.
- 3.-Se aplica solamente sobre inmuebles
- 4.-La obra que se realiza debe ser de interés social.
- 5.-La obra debe ser ejecutada por el Municipio o por una entidad de derecho público.

ARTICULO 229: OBRAS QUE SE PUEDEN EJECUTAR POR EL SISTEMA DE VALORIZACION. Podrá ejecutarse por el sistema de valorización, las siguientes obras: construcción y apertura de calles, avenidas, y plazas, ensanche y rectificación de vías, pavimentación y arborización de calles y avenidas, construcción y

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)

E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com

Cels: 314-5933132 - 300-7066072





**DEPARTAMENTO DEL CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6**

remodelación de andenes, redes de energía acueducto y alcantarillado, construcción de carreteras y caminos, drenaje e irrigación de terrenos, canalización de arroyos, caños, pantanos entre otros.

ARTICULO 230: BASE DE DISTRIBUCION. Para liquidar la contribución de valorización se tendrá como base impositiva el costo de la respectiva obra, dentro de los límites del beneficio que ella produzca a los inmuebles que han de ser gravados, entendiéndose por costo todas las inversiones que la obra requiera, adicionadas con un porcentaje prudencial para imprevistos y hasta un treinta por ciento (30%) más, destinado a gastos de administración.

PARAGRAFO.- Cuando las contribuciones fueren liquidadas y distribuidas después de ejecutada la obra, no se recargará su presupuesto con el porcentaje para imprevistos de que trata este artículo.

ARTICULO 231: ESTABLECIMIENTO, ADMINISTRACION Y DESTINACION. El establecimiento, la distribución y el recaudo de la contribución de valorización se realizarán por la respectiva entidad del Municipio de EL PASO que efectúe las obras y los ingresos se invertirán en la construcción, mantenimiento y conservación de las mismas o en la ejecución de otras obras de interés público que se proyecten por la entidad correspondiente.

PARAGRAFO.- El Gobierno Municipal designará la entidad encargada de cobrar la contribución de valorización, cuando cualquier entidad de otro nivel le ceda los derechos correspondientes. En tal caso, los recursos serán invertidos en el mantenimiento y conservación de la obra o en la ejecución de obras prioritarias para el desarrollo del Municipio.

ARTICULO 232: PRESUPUESTO DE LA OBRA. Decretada la construcción de una obra por el sistema de valorización, deberá procederse de inmediato a la elaboración del presupuesto respectivo, en orden a determinar la suma total que ha de ser distribuida entre las propiedades presumiblemente beneficiadas con su construcción.

ARTICULO 233: AJUSTES AL PRESUPUESTO DE OBRAS. Si el presupuesto que sirvió de base para la distribución de las contribuciones de valorización resultare deficiente, se procederá a distribuir ajustes entre los propietarios y poseedores materiales beneficiados con la obra, en la misma proporción de la imposición original. Y si por el contrario sobrepasa de lo presupuestado, el sobrante se rebajará a los propietarios gravados, también en la misma proporción y se ordenarán las devoluciones del caso.

ARTICULO 234: LIQUIDACION DEFINITIVA. Al terminar la ejecución de una obra, se procederá a liquidar su costo y los porcentajes adicionales que fueren del caso, de acuerdo con los artículos anteriores y se harán los ajustes y devoluciones pertinentes.

ARTICULO 235: SISTEMA DE DISTRIBUCION. Teniendo en cuenta el costo total de la obra, el beneficio que ella produzca y la capacidad de pago de los propietarios que han de ser gravados con las contribuciones, el Municipio podrá disponer en determinados casos y por razones de equidad, que solo se distribuyan contribuciones por una parte o porcentaje del costo de la obra.

ARTICULO 236: PLAZO PARA DISTRIBUCION Y LIQUIDACION. La decisión de liquidar y distribuir contribuciones de valorización por una obra ya ejecutada debe ser tomada dentro de los cinco (5) años siguientes a la terminación de la obra.

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)

E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com

Cels: 314-5933132 - 300-7066072





DEPARTAMENTO DEL CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

Transcurrido este lapso no podrá declararse la obra objeto de valorización municipal, salvo que en ella se ejecuten adiciones o mejoras que pueden ser objetos de la contribución de valorización.

ARTICULO 237: CAPACIDAD DE TRIBUTACION. En las obras que ejecute el Municipio o la entidad delegada, y por las cuales fueren a distribuirse contribuciones de valorización, el monto total de estas será el que recomiende el estudio socioeconómico de la zona de influencia que se levantará con el fin de determinar la capacidad de tributación de los presuntos contribuyentes y la valorización de las propiedades.

ARTICULO 238: ZONAS DE INFLUENCIA. Antes de iniciarse la distribución de contribuciones de valorización, la junta de valorización fijará previamente la zona de influencia de las obras, basándose para ello en el estudio realizado por la Oficina de Valorización o aceptado por ésta.

PARAGRAFO PRIMERO.- Entiéndase por zona de influencia, para los efectos de este Estatuto, la extensión territorial hasta cuyos límites se presume que llega el beneficio económico causado por la obra.

PARAGRAFO SEGUNDO.- De la zona de influencia se levantará un plano o mapa, complementado con una memoria explicativa de los aspectos generales de la zona y fundamentos que sirvieron de base a su delimitación.

ARTICULO 239: AMPLIACION DE ZONAS. La zona de influencia que inicialmente se hubiere señalado podrá ampliarse posteriormente si resultaren áreas territoriales beneficiadas que no fueren incluidas o comprendidas dentro de la zona previamente establecida.

La rectificación de la zona de influencia y la nueva distribución de contribuciones no podrá hacerse después de transcurridos dos (2) años contados a partir de la fecha de fijación de la resolución distribuidora de contribuciones.

ARTICULO 240: REGISTRO DE LA CONTRIBUCION. Expedida una resolución distribuidora de contribuciones de valorización, la entidad encargada procederá a comunicar a los registradores de instrumentos públicos y privados de los círculos de registro donde se hallen ubicados los inmuebles gravados para su inscripción en el libro de anotación de contribuciones de valorización.

ARTICULO 241: PROHIBICION A REGISTRADORES. Los registradores de instrumentos públicos no podrán registrar escritura pública alguna, ni participaciones y adjudicaciones en juicios de sucesión o divisorios, ni diligencias de remate, sobre inmuebles afectados por el gravamen fiscal de valorización, hasta tanto la entidad pública que distribuyó la contribución le solicite la cancelación del registro de dicho gravamen, por haberse pagado totalmente la contribución, o autorice la inscripción de las escrituras o actos, por estar a paz y salvo el respectivo inmueble en cuanto a las cuotas periódicas exigibles. En este último caso, se dejará constancia de la respectiva comunicación, y así se asentará en el registro, sobre las cuotas que aún quedan pendientes de pago.

En los certificados de propiedad y libertad de inmuebles, los registradores de instrumentos públicos deberán dejar constancia de los gravámenes fiscales por contribución de valorización que los afecten.

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)
E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com
Cels: 314-5933132 - 300-7066072





DEPARTAMENTO DEL CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NTT: 824000215-6

ARTICULO 242: AVISO A LA TESORERIA. Liquidadas las contribuciones de valorización por una obra, la Secretaria de Hacienda del Municipio y el Tesorero no expedirán a sus propietarios los certificados requeridos para el otorgamiento de escrituras para transferir el dominio o constituir gravámenes sobre el respectivo inmueble, mientras estos no estén a paz y salvo por este concepto. A medida que los propietarios vayan haciendo sus pagos se avisará a la Secretaria de Hacienda.

ARTICULO 243: PAGO DE LA CONTRIBUCION. El pago de la contribución de valorización se hará exigible en cuotas periódicas iguales, debiéndose cancelar la primera cuota dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la resolución distribuidora y el saldo en un plazo que no podrá ser superior a tres (3).

ARTICULO 244: PAGO SOLIDARIO. La contribución que se liquide sobre un predio gravado con usufructo o fideicomiso, será pagada respectivamente por el nuevo propietario y por el propietario fiduciario.

ARTICULO 245: PLAZOS PARA EL PAGO DE LA CONTRIBUCION. La Junta de Valorización, podrá conceder plazos especiales, sin exceder del máximo fijado en éste Estatuto, a aquellas personas cuya situación económica no les permita atender al pago en el plazo general decretado para los contribuyentes por la misma obra.

PARAGRAFO.- El atraso en el pago efectivo de dos (2) cuotas periódicas y sucesivas, dentro del plazo general que la Junta de Valorización conceda para el pago gradual de las contribuciones, en cada obra, o dentro del plazo excepcional que se solicite y obtenga de la misma junta, hace expirar automáticamente el beneficio del plazo y el saldo de la contribución se hace totalmente exigible en la misma fecha.

ARTICULO 246: DESCUENTOS POR PAGOS ANTICIPADO. La Junta de Valorización podrá dictar normas sobre descuento por el pago total anticipado de la contribución de valorización, descuento que no podrá exceder del cinco por ciento (5%) sobre el monto total de la contribución de valorización.

ARTICULO 247: MORA EN EL PAGO. Las contribuciones de valorización en mora de pago se recargarán con los intereses moratorios de acuerdo a lo señalado por la Ley 1607 de 2012, para efectos fiscales.

PARÁGRAFO. Las devoluciones y ajustes a que se refieren estos artículos, no tendrán lugar cuando la cuantía sea inferior a cinco mil pesos (\$5.000).

ARTICULO 248: TITULO EJECUTIVO. La certificación o determinación, sobre la existencia de la deuda fiscal exigible, que expida la Secretaría de Hacienda a cuyo cargo esté la liquidación de estas contribuciones o el reconocimiento hecho por el correspondiente funcionario recaudador, presta mérito ejecutivo, por jurisdicción coactiva.

ARTICULO 249: RECURSOS CONTRA LA RESOLUCION QUE LIQUIDA LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION. Contra la resolución que liquida la respectiva contribución de valorización procede el Recurso de Reconsideración, de conformidad con el Artículo 720 del E.T.

ARTICULO 250: PAZ Y SALVO POR PAGOS DE CUOTAS. El estar a paz y salvo en el pago de las cuotas vencidas da derecho a una certificación de que el predio gravado con contribución de valorización lo está igualmente hasta la víspera del día en que el pago de la próxima cuota haya de hacerse exigible.

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)
E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com
Cels: 314-5933132 - 300-7066072





DEPARTAMENTO DEL CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NTT: 824000215-6

En el certificado se hará constar expresamente qué número de cuotas quedan pendientes, su cuantía y fechas de vencimientos para pagarlas.

ARTICULO 251: EXCLUSIONES. Están excluidos de la contribución de valorización los inmuebles contemplados en el Concordato con la Santa Sede y de los bienes de uso público que define el artículo 674 del Código Civil, así mismo los predios de propiedad del Municipio de EL PASO y sus entidades descentralizadas.

ARTICULO 252: AUTORIZACION. Se autoriza al Alcalde para que mediante Decreto, reglamente todo lo concerniente a la Junta de Valorización sistema tarifario, derrame, cobro, contratación y demás aspectos inherentes a este gravamen.

CAPITULO XV
DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA
(Ley 388 de 1997, ley 812 de 2003, Decreto 1788 de 2004)

ARTICULO 253: AUTORIZACION LEGAL. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución Política y en la Ley 388 de 1997, las acciones urbanísticas que regulan la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano incrementando su aprovechamiento, generan beneficios que dan derecho a las entidades públicas a participar en las plusvalías resultantes de dichas acciones.

ARTICULO 254: PERSONAS OBLIGADAS AL PAGO DE LA PARTICIPACION EN PLUSVALIAS. Estarán obligados al pago de la participación en plusvalías derivadas de las acciones urbanísticas y responderán solidariamente por él, los propietarios o poseedores de los inmuebles respecto de los cuales se configure el hecho generador.

Cuando la participación en plusvalía se cause en relación con bienes inmuebles incorporados en patrimonios autónomos constituidos en virtud de fiducia mercantil, será responsable del pago del tributo, intereses, sanciones y actualizaciones derivados de las obligaciones tributarias de los bienes inmuebles del patrimonio autónomo el fideicomitente o titular de los derechos fiduciarios. La responsabilidad por las sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones formales, la afectación de los recursos del patrimonio al pago de los impuestos y sanciones de los beneficiarios se regirá por lo previsto en el artículo 102 del Estatuto Tributario Nacional y en aquellas normas que lo modifiquen, subroguen, desarrollen o reglamenten.

ARTICULO 255: ENTIDADES QUE TENDRAN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS PLUSVALIAS. El Municipio de EL PASO y las entidades descentralizadas del orden Municipal que incluyan dentro de su objeto social la ordenación o el desarrollo, de manera directa o indirecta, de las acciones urbanísticas contempladas en la Ley 388 de 1997 y en aquellas normas que la modifiquen, subroguen, desarrollen o reglamenten, tendrán derecho a participar en la plusvalía derivada de su acción urbanística.

ARTICULO 256: HECHOS GENERADORES. Constituyen hechos generadores de la participación en plusvalías derivadas de las acciones urbanísticas:

Las autorizaciones específicas para:

Destinar el inmueble a un uso más rentable, o

Incrementar el aprovechamiento del suelo permitiendo una mayor área edificable en los siguientes casos:

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)

E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com

Cels: 314-5933132 - 300-7066072





DEPARTAMENTO DEL CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NTT: 824000215-6

La incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana.
la consideración de parte de suelo rural como suburbano.
El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.
La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de construcción o la densidad, el índice de ocupación, o ambos a la vez.

La ejecución, de manera directa o indirecta, por parte del Municipio, de obras públicas previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial o de los instrumentos que lo modifiquen, subroguen, desarrollen, reglamenten o adicionen que generen mayor valor de los predios siempre y cuando no se utilice o haya utilizado para su financiamiento la contribución de valorización.

PARAGRAFO PRIMERO.- Se entiende por autorización específica:

El otorgamiento de licencia de urbanismo o construcción en cualquiera de sus modalidades.

La expedición de certificados representativos de derechos de construcción con ocasión de la expedición de un plan parcial u otros instrumento en el cual se hayan adoptado los mecanismos de distribución equitativa de cargas y beneficios y se hayan asignado o autorizado de manera específica aprovechamientos urbanísticos a los propietarios de tierra partícipes del plan parcial.

PARAGRAFO SEGUNDO.- En el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo modifiquen, subroguen, desarrollen o reglamenten se especificarán y delimitarán las zonas o subzonas beneficiarias de las acciones urbanísticas contempladas en este artículo, las cuales serán tenidas en cuenta, sea en conjunto o cada una por separado para determinar el efecto de la plusvalía o de los derechos de construcción y desarrollo, cuando fuere del caso.

ARTICULO 257: EXIGIBILIDAD. El pago de la participación en plusvalías por los hechos generadores determinados en el literal a) del artículo 251 de este acuerdo será exigible en el momento en que se presente para el propietario o poseedor del inmueble una cualquiera de las siguientes situaciones:

Expedición de la licencia de urbanización o construcción en todas sus modalidades, cuando ocurra cualquiera de los hechos generadores de que trata el literal a) del artículo 251 de este acuerdo.

Cambio efectivo del uso del inmueble por la modificación del régimen o zonificación del suelo.

Expedición a favor del propietario o poseedor de certificados representativos de derechos de construcción y desarrollo con ocasión de la expedición de un plan parcial u otro instrumento en el cual se hayan adoptado los mecanismos de distribución equitativa de cargas y beneficios y se hayan asignado o autorizado de manera específica aprovechamientos urbanísticos a los propietarios de tierra partícipes del Plan Parcial.

PARAGRAFO PRIMERO.- El pago de la participación en Plusvalías por los hechos generadores determinados en el literal b) del artículo 249, la ejecución de obras públicas, será exigible en el momento en que se presente para el propietario o poseedor o fideicomitente o titular de los derechos fiduciarios del inmueble las situaciones consideradas en el literal A de este Artículo (Expedición de la licencia de urbanización o construcción en todas sus modalidades y cambio efectivo del uso del inmueble por la modificación del régimen o zonificación el suelo) o se efectúe la transferencia de dominio sobre el bien inmueble objeto de la participación en plusvalías, lo que ocurra primero.

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)

E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com

Cels: 314-5933132 - 300-7066072





DEPARTAMENTO DEL CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

PARAGRAFO SEGUNDO.- Si por cualquier causa el propietario o el poseedor o el fideicomitente o titular de los derechos fiduciarios no efectúa el pago de la participación en plusvalía en el momento de la expedición de la licencia o de los derechos de construcción, en los plazos señalados por la Secretaría de Hacienda o la entidad pública encargada de liquidar la participación, su pago, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3º del artículo 83 de la Ley 388 de 1997 y aquellas normas que lo modifiquen, subroguen, desarrollen o reglamenten, será exigible en el momento en que posteriormente se produzcan actos de disposición o transferencia de dominio sobre el bien inmueble objeto de la participación en plusvalía, o los resultantes de actos de urbanización y edificación sobre el mismo. El cobro de la participación en plusvalía podrá efectuarse por jurisdicción coactiva.

El monto de la participación correspondiente a cada predio se ajustará, de acuerdo con la variación de índice de precios al consumidor, a partir del momento en que quede en firme el acto de liquidación de la participación. La fecha de referencia para calcular el mayor valor generado por el aumento del uso o aprovechamiento será de la publicación del Plan de Ordenamiento Territorial o de los instrumentos que lo modifiquen, desarrollen, adicionen o reglamenten.

PARAGRAFO TERCERO.- Si a la fecha de la expedición de la licencia de urbanización o construcción o en los certificados representativos de derechos de construcción y desarrollo no se ha expedido el acto de liquidación de la participación en plusvalía o si expedido no se encuentra en firme, el contribuyente puede acreditar el pago de un anticipo liquidado por la Secretaría de Hacienda Municipal de acuerdo con reglamentación que para el efecto expedirá el señor Alcalde, que deberá incluir la manera de cobrar el saldo de la participación una vez su liquidación esté en firme.

ARTICULO 259: TRATAMIENTO PREFERENCIAL. Las licencias de ampliación, adecuación, modificación, cerramiento y demolición de los inmuebles de los estratos 1 y 2 destinados a la vivienda de su propietario o poseedor, no harán exigible la participación en Plusvalías sino en el momento de la transferencia del dominio, o en el momento de expedición de la licencia de que modifique de manera directa e indirecta el destino exclusivo del inmueble a vivienda del propietario o poseedor.

ARTICULO 260: DETERMINACION DEL EFECTO PLUSVALIA. El efecto plusvalía, es decir el incremento en el predio del suelo derivado de las acciones urbanísticas que dan origen a los hechos generadores se calcularán en la forma prevista en los Artículos 75 a 78, 80, 86 y 87 de la Ley 388 de 1997 y en la normas que los modifiquen, subroguen, desarrollen o reglamenten.

PARAGRAFO.- En el evento en que por efecto del englobe de lotes de terreno se produzca un incremento en la edificabilidad, el predio resultante del englobe será objeto de la participación en plusvalía. En el momento en el cual el interesado solicite la respectiva licencia, al predio resultante se le calculará y liquidará el efecto plusvalía y la participación en plusvalía con base en el cálculo por metro cuadrado para la respectiva zona geoeconómica homogénea.

En el caso de la subdivisión de un lote de terreno sobre el cual existan cálculo y liquidación del efecto plusvalía y de la participación en plusvalía. Los lotes resultantes serán objeto de revisión de dichos cálculos y liquidación del efecto plusvalía y de la participación en plusvalía, que se efectuará en el momento de la solicitud de licencia con base en el cálculo por metro cuadrado para la respectiva zona neoeconómica homogénea.

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)
E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com
Cels: 314-5933132 - 300-7066072





DEPARTAMENTO DEL CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NTT: 824000215-6

ARTICULO 261: LIQUIDACION DE LA PARTICIPACION EN PLUSVALIAS. Con base en la determinación del efecto plusvalía por metro cuadrado calculado como se indica en el artículo precedente, la Administración Municipal liquidará el efecto plusvalía causado en relación con cada uno de los inmuebles objeto de la misma y expedirá el acto que determina la participación del Municipio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 de la Ley 388 de 1997 y en la normas que lo modifiquen, subroguen, desarrollen o reglamenten.

PRAGRAFO.- En los casos en que se hayan configurado acciones urbanísticas previstas en el Acuerdo mediante el cual se adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de EL PASO o en los instrumentos que lo desarrollan, y que no se haya concretado el hecho generador conforme a lo establecido en el presente artículo, habrá lugar a la liquidación y cobro de la participación en Plusvalía. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia del presente Acuerdo, la Administración Municipal procederá a liquidar de manera general el efecto plusvalía de acuerdo con las reglas vigentes.

ARTICULO 262: TARIFA DE LA PARTICIPACION EN PLUSVALIAS. El porcentaje de participación del Municipio o las entidades beneficiarias en las plusvalías generadas por las acciones urbanísticas será del treinta (30%) del mayor valor del suelo obtenido por los inmuebles por causa o con ocasión de los hechos generadores de la misma.

ARTICULO 263: REGLAMENTACION. Los lineamientos para regular la estimación y revisión del efecto plusvalía, la operatividad de la liquidación de la participación, los mecanismos de pago, la expedición de certificados de derechos de construcción y desarrollo serán definidos por el Alcalde.

PARAGRAFO.- En lo no previsto en el presente Acuerdo en lo que se refiere a los procedimientos para la estimación y revisión del efecto de plusvalía y para cobro, se ajustarán a lo previsto en la ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

ARTICULO 264: ADMINISTRACION DEL TRIBUTO. Sin perjuicio de lo establecido en el presente Acuerdo y en la reglamentación que expida el Alcalde Municipal, la Secretaría o la entidad pública encargada de realizar los recaudos y tributos del Municipio, será la responsable de la administración, recaudo, fiscalización, cobro, discusión y devoluciones de la participación en la plusvalía, aplicando los procedimientos definidos en el presente Acuerdo y en lo no reglado, se aplicará el Estatuto Tributario Nacional en lo que fuere pertinente.

PARAGRAFO.- Para efectos de la administración y régimen sancionatorio, sin perjuicio de lo establecido en el presente Acuerdo, se aplicarán en lo pertinente, las normas relativas al impuesto Predial y en lo no reglado se aplicarán las disposiciones del Estatuto tributario Nacional en lo que fuere pertinente.

TITULO III
MONOPOLIOS, IMPUESTOS Y REGALIAS CON PARTICIPACION MUNICIPAL.

CAPITULO XVI
IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES. (Ley 488 de 1998)

ARTICULO 265: AUTORIZACION LEGAL. El impuesto sobre vehículos automotores de que trata éste capítulo reemplaza los impuestos de timbre nacional sobre vehículos automotores y de circulación y tránsito. Este impuesto se encuentra autorizado por el artículo 138 de la ley 488 de 1998.

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)
E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com
Cels: 314-5933132 - 300-7066072





DEPARTAMENTO DEL CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

ARTICULO 266: BENEFICIARIOS DE LAS RENTAS DEL IMPUESTO. Las rentas del impuesto sobre vehiculos automotores corresponderá al Municipio de EL PASO, en los términos y condiciones establecidos en la ley 488 de 1998.

ARTICULO 267: DISTRIBUCION DEL RECAUDO. De conformidad con el artículo 150 de la ley 488 de 1998, le corresponde al Municipio EL PASO el 20% de lo recaudado a nivel nacional por concepto de impuestos, sanciones e intereses, cuando la dirección informada en la declaración esté ubicada en su jurisdicción. Al Departamento donde esté matriculado el vehiculo corresponde el 80%.

CAPITULO XVII
IMPUESTO POR EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS

ARTICULO 268: AUTORIZACIÓN LEGAL. El parágrafo del artículo 28 de la ley 141 de 1994, estableció "el impuesto de transporte por todos los oleoductos o gasoductos estipulados en los contratos y normas vigentes, incluyendo los de ECOPETROL, será cedidos a las entidades territoriales", parágrafo primero del artículo 19 del decreto 1747 del 12 de octubre de 1995; artículo 15 de la ley 141 del 1994, y resolución número 640 de noviembre 2 de 2000.

ARTICULO 269: HECHO GENERADOR. Constituye hecho generador del impuesto el transporte de hidrocarburos por oleoductos o gasoductos en la jurisdicción del municipio.

ARTICULO 270: SUJETO ACTIVO. Es sujeto activo del impuesto el municipio no productor por donde pase el oleoducto o gasoducto. Cuando el oleoducto o gasoducto pase únicamente por municipios o distritos productores, es sujeto activo el departamento a que correspondan tales municipios o distritos.

Se entiende que un municipio o distrito es no productor cuando en su jurisdicción se produce menos de siete mil quinientos (7.500) barriles promedio mensual diario de petróleo crudo o su equivalente en gas natural.

El Ministerio de Minas y Energía certificará, dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, los municipios que se consideran No Productores, para el periodo objeto de liquidación.

ARTICULO 271: SUJETO PASIVO. Es sujeto pasivo el propietario del crudo o del gas que se transporta por el oleoducto o gasoducto, y en forma solidaria el transportador cuando no haya efectuado la liquidación y recaudo respectivo

ARTICULO 272: CAUSACIÓN. El impuesto se causa en el momento en que se inicia el transporte del hidrocarburo

ARTICULO 273: BASE GRAVABLE. Está dada por el valor del transporte que resulta de multiplicar el número de barriles o de pies cúbicos transportados, según el caso, por la tarifa de transporte por cada barril o pie cúbico vigente para cada oleoducto o gasoducto.

Parágrafo. La tarifa de transporte por oleoductos será fijada anualmente por el Ministerio de Minas y Energía. La tarifa de transporte por gasoductos será la aplicada por el transportador al momento de facturar el servicio.

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)

E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com

Cels: 314-5933132 - 300-7066072





DEPARTAMENTO DEL CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

ARTICULO 274: TARIFAS. La tarifa aplicable a este impuesto será del 6%.

Parágrafo. La tasa de cambio que se utilizará para efectos de liquidar el impuesto de transporte, será la Tasa Representativa del Mercado del día de la facturación.

ARTICULO 275: CAUSACIÓN. El impuesto se causa en el momento en que se inicia el transporte del hidrocarburo

ARTICULO 276: PERÍODO GRAVABLE. El periodo gravable será mensual.

ARTICULO 277: RESPONSABLE DE LA LIQUIDACIÓN Y PAGO. El transportador es responsable de liquidar y recaudar del propietario del crudo o gas, el Impuesto de transporte, al momento de prestar el servicio.

El impuesto recaudado en el mes anterior lo declarará y pagará el transportador dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada mes, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Cuando el oleoducto o gasoducto pase por municipios no productores, declarará y pagará a favor de éstos, en proporción al volumen transportado y al kilometraje del oleoducto o gasoducto en cada jurisdicción.
2. Cuando el oleoducto pase tanto por municipios productores como por municipios no productores, el total del impuesto se declarará y pagará ante los municipios y distritos no productores, distribuido en proporción al volumen transportado y kilometraje en la jurisdicción de cada municipio no productor.

ARTICULO 278: OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES DEL IMPUESTO DE TRANSPORTE. Son obligaciones de los responsables del impuesto de transporte entre otras:

Llevar contabilidad en la cual se refleje el volumen total de hidrocarburos transportados, discriminada por entidad territorial.

Expedir facturas por cada operación de transporte, indicando volumen transportado, tarifa de transporte y el valor total del transporte

Presentar semestralmente al Ministerio de Minas y Energía informe consolidado indicando volúmenes totales transportados e impuesto de transporte liquidado.

ARTICULO 279: ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO. La administración y fiscalización del impuesto de transporte es de competencia del Municipio beneficiario del mismo.

ARTICULO 280: DEFINICIONES. Para efectos de la correcta aplicación de las disposiciones del presente capítulo se establecen las siguientes definiciones:

Oleoductos: Conjunto de tuberías y accesorios que permiten el transporte de petróleo crudo desde los sitios de tratamiento o separación hasta los centros de refinación o puertos de exportación, incluyendo las estaciones de bombeo.

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)
E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com
Cels: 314-5933132 - 300-7066072





DEPARTAMENTO DEL CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

Gasoductos: Conjunto de tuberías y accesorios que permiten la conducción de gas natural desde los puntos de tratamiento o separación hasta los sitios de entrega denominados "Puerta de ciudad", sistema de distribución o conexión de un usuario del sistema de transporte.

Transportador: Persona natural o jurídica cuya actividad es el transporte de petróleo crudo o de gas natural por oleoductos o gasoductos.

Factor de conversión: Para los efectos de este, se considera que cinco mil setecientos (5.700) pies cúbicos de gas natural equivalen a un barril de petróleo.

CAPITULO XVIII
**CONTRIBUCION PARAFISCAL CULTURAL A LA BOLETERIA DE LOS ESPECTACULOS PÚBLICOS
DE LAS ARTES ESCÉNICAS
(LEY 1493 DE 2011)**

ARTICULO 281: DEFINICION DE ESPECTACULOS PUBLICOS DE ARTES ESCENICAS. Son espectáculos públicos de las artes escénicas, las representaciones en vivo de expresiones artísticas en teatro, danza, música, circo, magia y todas sus posibles prácticas derivadas o creadas a partir de la imaginación, sensibilidad y conocimiento del ser humano que congregan la gente por fuera del ámbito doméstico.

Esta definición comprende las siguientes dimensiones:

Expresión artística y cultural,
Reunión de personas en un determinado sitio y,
Espacio de entretenimiento, encuentro y convivencia ciudadana.

PRAGRAFO.- No se consideran espectáculos públicos de las artes escénicas, los cinematográficos, corridas de toros, deportivos, ferias artesanales, desfiles de modas, reinados, atracciones mecánicas, peleas de gallos, de perros, circos con animales, carreras hípicas, ni desfiles en sitios públicos con el fin de exponer ideas o intereses colectivos de carácter político, económico, religioso o social.

ARTICULO 282: HECHO GENERADOR. El Hecho generador de la contribución parafiscal cultural lo constituye la boletería de espectáculos públicos de las artes escénicas del orden municipal, que deben recaudar los productores de los espectáculos públicos de las artes escénicas equivalente al 10% del valor de la boletería o derecho de asistencia, cualquiera sea su denominación o forma de pago, cuyo precio o costo individual sea igualo superior a 3 UVTS.

ARTICULO 283: SUJETO ACTIVO Y SUJETO PASIVO DE LA CONTRIBUCIÓN. La contribución parafiscal se destina al sector cultural en artes escénicas del Municipio de EL PASO cuando el hecho generador se realice en su jurisdicción.

Dicha contribución será recaudada por el Ministerio de Cultura y se entregará al Municipio para su administración conforme se establece en los artículos 12 y 13 de la ley 1469 de 2011.

La contribución parafiscal estará a cargo del productor del espectáculo público quien deberá declararla y pagarla en los términos del artículo noveno de la misma ley.

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)
E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com
Cels: 314-5933132 - 300-7066072





**DEPARTAMENTO DEL CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NTT: 824000215-6**

ARTICULO 284: BASE GRAVABLE. La base gravable está conformada por el valor de toda boleta de entrada personal a espectáculo público de artes escénicas que se exhiba en la jurisdicción del Municipio de EL PASO, sin incluir otros impuestos.

ARTICULO 285: TARIFAS. El impuesto equivaldrá al diez por ciento (10%) del valor de la boletería o derecho de asistencia, cualquiera sea su denominación o forma de pago, cuyo precio o costo individual sea igualo superior a 3 UVTS.

ARTICULO 286: DESTINACION. La Cuenta Especial de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas estará a cargo del Ministerio de Cultura, entidad que trasladará los recursos al Municipio a través de la Secretarías de Hacienda o quienes hagan sus veces, las cuales a su vez, deberán transferir los recursos a las secretarías de cultura o quienes hagan sus veces.

Los recursos que perciba el Municipio de EL PASO y sus rendimientos, por concepto de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas, serán de destinación específica y estarán orientados a inversión en construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de la infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas.

Tales recursos no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto del Municipio y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad municipal o distrital; y no podrán sustituir los recursos que los municipios o distritos destinen a la cultura y a los espectáculos públicos de las artes escénicas. En ningún caso podrán destinarse estos recursos al pago de nómina ni a gastos administrativos.

**CAPITULLO XIX
JUEGOS DE SUERTE Y AZAR.**

XIX-1 IMPUESTO SOBRE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR. (Artículos 227 y 228 del Decreto Ley 1333 de 1986).

ARTICULO 287: VIGENCIA DE LOS IMPUESTOS. Los impuestos a los que se refieren los artículos 227 (impuesto de juegos permitidos) y 228 (impuesto sobre billetes, tiquetes y boletas de rifas y apuestas, y premios de las mismas) del Decreto Ley 1333 de 1986, se encuentran vigentes y los elementos de la obligación tributaria son determinables.

ARTICULO 288: SUJETOS ACTIVO Y PASIVO. El Sujeto Activo del Impuesto: El Municipio de EL PASO.

El sujeto pasivo del impuesto, es, la persona, empresario, dueño o concesionario que quiera llevar a cabo la actividad relacionada con el juego o el espectáculo.

ARTICULO 289: HECHO GENERADOR Y BASE GRAVABLE. El hecho gravable o generador del impuesto lo constituye en este evento el billete, tiquete y boleta de rifas y apuestas, es decir, el medio que da acceso o materialización del juego, así como los premios que se pagan o entregan a quienes participan en dichas rifas y apuestas. Así pues, se gravan tanto las apuestas y rifas como los juegos permitidos.

La base gravable del impuesto está dada por el valor de cada boleta, billete o tiquete de las rifas y apuestas en toda clase de juegos permitidos, así como de los premios de las mismas, sobre el cual se aplica el impuesto."

*Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)
E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com
Cels: 314-5933132 - 300-7066072*





DEPARTAMENTO DEL CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NTT: 824000215-6

ARTICULO 290: TARIFA.- La tarifa del impuesto el diez por ciento (10%) del valor de cada boleta, billete y tiquete de rifas y apuestas, así como sobre los premios de las mismas.

XIX-2 MONOPOLIO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR
(Ley 643 de 2001, Decreto 1968 de 2001)

1.- DERECHOS POR EXPLOTACION DE RIFAS

ARTICULO 291: RIFA. La rifa es una modalidad de juego de suerte y azar en la cual se sortean, en una fecha predeterminada premios en especie entre quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de una o varias boletas, emitidas en serie continua y puestas en venta en el mercado a precio fijo por un operador previa y debidamente autorizado.

ARTICULO 292: SUJETO PASIVO. Es la persona que en forma habitual solicita a la autoridad competente se autorice la rifa para el sorteo en la jurisdicción municipal.

ARTICULO 293: BASE GRAVABLE. Para los billetes o boletas. La base gravable la constituye el valor de cada billete o tiquete de las rifas vendidas a precio de venta para el público.

ARTICULO 294: TARIFA DEL IMPUESTO DE CIRCULACION Y SOBRE UTILIDAD

La tarifa del impuesto sobre billetes o boletas de rifas es del catorce por ciento (14%) sobre el valor de los ingresos brutos, el cual corresponde al 100% del valor de las boletas emitidas.

ARTICULO 295: LIQUIDACION DEL IMPUESTO. El interesado depositará en la Secretaria de Hacienda el impuesto correspondiente al valor nominal de las boletas que compongan cada sorteo.

ARTICULO 296: PROHIBICION. No podrá venderse, ofrecerse o realizarse rifa alguna en el Municipio de EL PASO, que no esté previa y debidamente autorizada mediante acto administrativo expreso de la autoridad competente.

Se prohíben las rifas de carácter permanente, las boletas de rifas, no podrán contener series, ni estar fraccionadas, se prohíbe la rifa de bienes usados. Se prohíben las rifas que no utilicen los resultados de la lotería tradicional para la realización del sorteo.

ARTICULO 297: PERMISOS DE EJECUCION DE RIFAS MENORES. La competencia para expedir permisos de ejecución de las rifas menores definidas en este capítulo radica en el Alcalde Municipal, o su delegado, quién la ejercerá de conformidad con lo dispuesto en el Decreto reglamentario 1968 de 2001 y demás normas que dicte el gobierno nacional.

ARTICULO 298: TERMINO DEL PERMISO. El permiso para la operación o ejecución de rifas menores se concederán por un término máximo de cuatro (4) meses, prorrogables por una sola vez durante el mismo año.

ARTICULO 299: VALIDEZ DEL PERMISO. El permiso de operación de una rifa es válido, solo a partir de la fecha de pago del derecho de operación.

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)
E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com
Cels: 314-5933132 - 300-7066072





DEPARTAMENTO DEL CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

ARTICULO 300: REQUISITOS PARA LA OPERACIÓN. El Alcalde Municipal o su delegado mediante Acto Administrativo, podrán conceder permiso de operación de rifas, a quien acredite los siguientes requisitos:

Comprobante de la plena propiedad si reserva de dominio de los bienes muebles o inmuebles o premiso objeto de la rifa, lo cual se hará conforme por lo dispuesto en las normas legales vigentes.

Avalúo comercial de los bienes inmuebles y facturas y documentos de adquisición de los bienes o premios que se rifan.

Garantía de cumplimiento contratada con una compañía de seguros constituida legalmente en el país, expedida a favor de la entidad concedente de la autorización. El valor de la garantía será igual al valor total del plan de premios y su vigencia por un término no mayor a cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de realización del sorteo.

Texto del proyecto de publicidad con que se pretenda promover la venta de boletas de la rifa, la cual deberá cumplir con el manual de imagen corporativa de la autoridad que autoriza su operación.

Sin los anteriores requisitos, ninguna rifa podrá Funcionar en el Municipio y la actuación en contrario, dará lugar al decomiso y suspensión de la Actividad.

ARTICULO 301: REQUISITOS DE LAS BOLETAS. Las boletas que acrediten la participación en una rifa, deberán contener las siguientes menciones obligatorias:

El número de la boleta.

El valor de venta al público de la misma.

El lugar, fecha y hora de sorteo.

El nombre de la Lotería tradicional o de billetes con la cual se realizará el sorteo.

El término de la caducidad del premio.

El espacio que se utilizara para anotar el número y la fecha del acto Administrativo que autorizara la Realización de la Rifa.

La descripción de los bienes objeto de la rifa, con la expresión de la marca comercial y si es posible, el modelo de los bienes en especie que constituye cada uno de los premios.

El valor de los bienes en moneda legal colombiana.

El nombre, domicilio, identificación y firma de la persona responsable de la firma.

El nombre de la rifa.

La circunstancia de ser o no pagadero el premio al portador.

ARTICULO 302: DETERMINACION DE LOS RESULTADOS. Para determinar la boleta ganadora de una rifa, se utilizarán en todo caso, los resultados de los sorteos ordinarios o extraordinarios de las loterías vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud.

PARAGRAFO.- En las rifas, no podrán emitirse en ningún caso, boletas con series o con más de cuatro (4) dígitos.

ARTICULO 303: PRESENTACION DE GANADORES. La boleta ganadora de una rifa menor debe ser presentada para su pago dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de realización del correspondiente sorteo. Vencido este término, se aplicarán las normas civiles sobre la materia.

ARTICULO 304: CONTROL INSPECCION Y VIGILANCIA. Corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, la inspección, vigilancia y control sobre el recaudo efectivo de los derechos de rifas menores y la

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)

E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com

Cels: 314-5933132 - 300-7066072





**DEPARTAMENTO DEL CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6**

destinación a la salud de los ingresos por concepto de derecho de operación y demás rentas provenientes de las rifas menores, sin perjuicio de las responsabilidades de control que corresponden a la autoridad concedente del permiso de explotación de las rifas.

2.- JUEGOS LOCALIZADOS (LEY 643 DE 2001)

ARTICULO 305: DEFINICION DE JUEGO LOCALIZADO. Son modalidades de juego y azar que operan con equipos o elementos de juego, en establecimientos de comercio, o a los cuales asisten los jugadores como condición necesaria para poder apostar, tales como los Bingos, Video bingos, Esferodromos, máquinas tragamonedas y los operados en casinos y similares. Son locales de juego aquellos establecimientos en donde se combina la operación de distintos tipos de juego de los considerados por esta Ley como localizados o aquellos establecimientos donde se combina la operación de juego con otras actividades comerciales o de servicio.

PARAGRAFO.- Las apuestas realizadas en juegos permitidos que funcionen en establecimientos públicos se gravarán independientemente del negocio donde se instalen.

ARTICULO 306: OPERACIÓN DE JUEGOS LOCALIZADOS. La operación de los juegos localizados la pueden realizar las personas jurídicas que obtengan autorización de la Comisión de Regulación de Juegos de Suerte y Azar, o quien haga sus veces y suscriban el correspondiente contrato de concesión.

Para la autorización de esta modalidad de juegos de suerte y azar se deben acreditar, entre otros, los siguientes requisitos:

Demostrar la tenencia legal de los equipos y elementos utilizados para la operación de los juegos.

Obtener el concepto previo favorable expedido por el Alcalde del municipio donde pretenda ser operado el juego.

Cumplir con las condiciones que determine la Superintendencia Nacional de Salud, en cuanto a la identificación de los elementos de juego, la confiabilidad en la operación de los juegos de suerte y azar localizados, así como los estándares y requerimientos técnicos mínimos que permitan su efectiva conexión en línea y en tiempo real. La Superintendencia Nacional de Salud determinará el mecanismo de aplicación gradual de esta norma, en función del tiempo que dure la implementación de las condiciones, estándares y requerimientos técnicos aquí mencionados.

Los instrumentos de juego deberán relacionarse e identificarse por su marca y número serial, cuando fuere del caso, o por cualquier otro dato que permita individualizarlos. La reubicación de los instrumentos de juego, dentro de los establecimientos de juego objeto del contrato, deberá ser previamente comunicada por el concesionario a COLJUEGOS dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Cuando haya lugar a reubicación de los instrumentos de juego a establecimientos diferentes de aquellos a que se refiere el contrato, se requerirá autorización previa de COLJUEGOS en liquidación, para cuyo efecto es necesario aportar el concepto favorable del respectivo alcalde en relación con la nueva ubicación.

ARTICULO 307: COMPETENCIA PARA LA ADMINISTRACION, CONTROL RECUBADO Y COBRO DE DERECHOS DE EXPLOTACION. La explotación de los juegos localizados correspondió a ETESA en liquidación (hasta 31 de diciembre de 2011).

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)

E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com

Cels: 314-5933132 - 300-7066072





**DEPARTAMENTO DEL CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6**

En materia de administración conviene destacar, que el artículo 14 de la Ley 1393 de 2010 determina que a la Superintendencia Nacional de Salud le corresponde establecer las condiciones de confiabilidad en la operación de los juegos de suerte y azar localizados, así como de los estándares y requerimientos para la conexión en línea para efectos de procesamiento y control de los ingresos brutos base para el pago de los derechos y el pago de premios.

El control al cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios y operadores le corresponde a la DIAN, así como el recaudo y cobro de los derechos de explotación y gastos de administración, en los términos señalados en el artículo 19 de la Ley 1393 de 2010

ARTICULO 308: BENEFICIARIO DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACION. Los recursos provenientes de juegos localizados que operen en El Municipio de EL PASO, se destinan a este por ser el generador de los mismos y serán distribuidos mensualmente durante los primeros diez (10) días de cada mes.

ARTICULO 309: LUGARES PARA ESTABLECER LOS JUEGOS PERMITIDOS. Las apuestas en juegos permitidos solo pueden funcionar en los sitios y horarios del Municipio de EL PASO, que autorice la Secretaría de Gobierno, salvaguardando las normas legales de admisión.

ARTICULO 310: CALIDAD Y VIGENCIA DEL PERMISO. El permiso es personal, e intransferible por lo cual no puede cederse, ni venderse, ni arrendarse o transferirse a ningún título. El permiso tiene vigencia de un (1) año y puede ser prorrogado.

ARTICULO 311: CAUSALES DE REVOCATORIA DEL PERMISO

Los permisos para la organización de apuestas en juegos permitidos pueden ser revocados por el Alcalde Municipal cuando se den las causales señaladas expresamente en la ley, se den las causales contempladas en el Estatuto Departamental de Policía y cuando el ejercicio de la actividad perturbe la tranquilidad ciudadana.

**TITULO IV
TASAS, DERECHOS Y RECARGOS**

**CAPITULO XX
SOBRESTASA AMBIENTAL.**

ARTICULO 312: AUTORIZACIÓN LEGAL. Establézcase con destino a CORPOCESAR o la entidad encargada del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción una sobretasa sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial, en desarrollo del artículo 317 de la Constitución Política de Colombia y artículo 44 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO 313: HECHO GENERADOR. La sobretasa para la protección del medio ambiente recae sobre los bienes inmuebles ubicados en la respectiva jurisdicción municipal o distrital y se generará por la existencia del predio.

ARTICULO 314: SUJETO PASIVO. La sobretasa para la protección del medio ambiente recae sobre los bienes inmuebles ubicados en la respectiva jurisdicción municipal o distrital y se generará por la existencia del predio.

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)
E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com
Cels: 314-5933132 - 300-7066072





**DEPARTAMENTO DEL CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6**

ARTICULO 315: BASE GRAVABLE. La base gravable para liquidar la sobretasa para la protección del medio ambiente, será el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el Impuesto Predial Unificado.

ARTICULO 316: TARIFA. La tarifa de la Sobretasa ambiental será el: uno punto cinco por mil (1.5x1000).

**CAPITULO XXI
SOBRETASA BOMBERIL (Ley 322 de 1996)**

ARTICULO 317: AUTORIZACION LEGAL. La sobretasa que se regula en éste capítulo se regirá por la ley 322 de octubre 4 de 1996.

ARTICULO 318: HECHO GENERADOR. Constituye hecho generador de ésta sobretasa, la realización del hecho generador del impuesto de Industria y Comercio, que no sean propietarios de bienes inmuebles en el Municipio de EL PASO. Para los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que no ejerzan actividades generadoras del impuesto de industria y Comercio, el hecho generador será la propiedad o posesión del bien.

En todo caso no podrán concurrir sobre un mismo contribuyente los dos hechos generadores.

ARTICULO 319: SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo de esta sobretasa es la persona natural o jurídica responsable del impuesto de industria y comercio.

ARTICULO 320: BASE GRAVABLE. La base gravable para liquidar la sobretasa bomberil es el monto del impuesto de Industria y Comercio liquidado o del impuesto predial, según el caso.

ARTICULO 321: TARIFA. La tarifa de la Sobretasa bomberil, será el 10% del valor del impuesto de Industria y comercio, en los casos en que se produzca la realización del hecho generador de dicho impuesto. Y del 5% sobre el valor a pagar del impuesto predial, en los casos del hecho generador de éste tributo. Todo lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 312 de éste código.

ARTICULO 322: DESTINACION. El recaudo de la sobretasa bomberil será destinado a la creación, Sostenimiento, dotación y sostenimiento de la actividad bomberil en el Municipio de EL PASO. Esta sobretasa se liquidará y pagará en la misma oportunidad y en la misma factura y declaraciones en que se liquiden dichos impuestos.

**CAPITULO XXII
DERECHOS DE TRÁNSITO POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL MUNICIPIO (LEY 769 DE 2002)**

ARTICULO 323: CONCEPTO. Son los valores que deben pagar al municipio de EL PASO, los propietarios de los vehículos matriculados en El Organismo de Tránsito del municipio de EL PASO, en virtud de trámites realizados ante dichas oficinas y previamente definidos por el Código Nacional de Tránsito y Transporte.

ARTICULO 324: CAUSACIÓN DE DERECHOS. Los servicios que se prestan por El Organismo de Tránsito del municipio de EL PASO, causarán derechos a favor del Tesoro Municipal, según las clases y valores que se determinan en los artículos siguientes.

*Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)
E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com
Cels: 314-5933132 - 300-7066072*





DEPARTAMENTO DEL CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

PARÁGRAFO.- Los vehículos automotores de propiedad del municipio de EL PASO, no causan los derechos de tránsito establecidos en el presente Estatuto.

ARTICULO 325: VEHÍCULOS Y AUTOMOTORES SUSCEPTIBLES DE SER MATRICULADOS. Ante la El Organismo de Tránsito del municipio de EL PASO pueden ser matriculados en virtud de los trámites dispuestos en este capítulo, previo el cumplimiento de los requisitos definidos en el Código Nacional de Tránsito y Transporte, o en las disposiciones que regulen la materia toda clase de vehículos tales como: Automotores en general, motocicletas y similares, vehículos agrícolas e industriales y similares y vehículos no automotores tales como: bicicletas y similares.

ARTICULO 326: MATRÍCULA DEFINITIVA. Es la inscripción o registro de un vehículo automotor ante EL Organismo de Tránsito del municipio de EL PASO, contentiva del resumen de los datos registrados en el folio de matrícula donde se determinen las características internas y externas del vehículo y su situación jurídica, la cual da lugar a la entrega de placas y a la expedición de licencia de tránsito.

ARTICULO 327: LICENCIA DE TRÁNSITO. La Licencia de Tránsito es la autorización para que un vehículo pueda transitar en todo el territorio nacional, expedida por EL Organismo de Tránsito del municipio de EL PASO, previa inscripción del mismo en el correspondiente registro. La licencia de tránsito es un documento público, en ella se identificará el vehículo automotor y se expresará su destinación, el nombre del propietario inscrito y el número de placa asignado, entre otros.

ARTICULO 328: LICENCIA PROVISIONAL. Es la inscripción o registro provisional de un vehículo automotor ante El Organismo de Tránsito del municipio de EL PASO, hecha para un período determinado, mientras se realiza la inscripción definitiva y se expide la licencia de tránsito.

ARTICULO 329: DUPLICADO DE LICENCIA. Es el trámite administrativo que se surte ante El Organismo de Tránsito del municipio de EL PASO, mediante el cual se expide una nueva licencia de tránsito, en virtud de cualquier causa que así lo amerite.

ARTICULO 330: RADICACIÓN DE CUENTA. Es el trámite administrativo que se surte ante El Organismo de Tránsito del municipio de EL PASO, mediante el cual se efectúa la inscripción o radicación de la cuenta o matrícula de un vehículo que anteriormente se encontraba registrado en otro municipio.

PARÁGRAFO.- Para efectuar la inscripción o radicación de la cuenta de un vehículo automotor, será requisito indispensable allegar certificado de carencia de requerimientos por parte de autoridades jurisdiccionales y/o administrativas.

ARTICULO 331: REQUISITOS PARA EL TRASLADO DE CUENTA. Para el traslado de la cuenta de un vehículo automotor inscrito en El Organismo de Tránsito del municipio de EL PASO, al cual se procedió a abrirle un folio de matrícula, es indispensable, además de estar a paz y salvo por el respectivo Impuesto Automotor y demás gravámenes municipales, originado en la tenencia o propiedad del vehículo que quiera trasladar, demostrar plenamente los demás requisitos previstos en la ley. Si se comprobare que la documentación presentada para demostrar los hechos antes anotados es falsa o inexacta; se revivirá la inscripción del mismo y se liquidará el impuesto sobre el valor que pagaba a partir de la fecha de cancelación

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)
E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com
Cels: 314-5933132 - 300-7066072





DEPARTAMENTO DEL CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NTT: 824000215-6

con los recargos respectivos, sin perjuicio a las acciones penales a que haya lugar por la falsedad o cualquier otro delito.

ARTICULO 332: CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN. Cuando un vehículo inscrito en El Organismo de Tránsito del municipio de EL PASO, fuere retirado del servicio activo definitivamente, el titular deberá cancelar la inscripción dentro de los (3) tres meses siguientes a tal eventualidad, para lo cual deberá presentar una solicitud en formato diseñado para tal finalidad y entregar las placas a la correspondiente división u oficina de la Secretaría de Tránsito y Movilidad, so pena de hacerse acreedor a la sanción prevista en este código.

ARTICULO 333: REQUISITOS Y PROHIBICIONES. Sin la cancelación previa del impuesto de rodamiento o de circulación y tránsito no se expedirá el comprobante de revisado.

ARTICULO 334: TRASPASO. Es el trámite administrativo que se surte ante El Organismo de Tránsito del municipio de EL PASO, el cual permite la inscripción de la propiedad de un nuevo propietario de un vehículo automotor.

ARTICULO 335: CAMBIO Y REGRABACIÓN DE MOTOR. Es el trámite administrativo que se surte ante El Organismo de Tránsito del municipio de EL PASO, mediante el cual el propietario de un vehículo automotor registra el cambio de un bloque o motor por deterioro, daño o similares.

ARTICULO 336: REGRABACIÓN DE CHASIS O SERIAL. Es el trámite administrativo que se surte ante El Organismo de Tránsito del municipio de EL PASO, mediante el cual el propietario de un vehículo automotor registra la regrabación o nueva impresión del mismo número que originalmente tenía el chasis, por deterioro o dificultad en su lectura o identificación.

ARTICULO 337: CAMBIO DE CARACTERÍSTICAS O TRANSFORMACIÓN. Es el trámite administrativo que se surte ante El Organismo de Tránsito del municipio de EL PASO, que le permite al propietario efectuar un cambio al vehículo automotor en su tipo o modelo.

ARTICULO 338: CAMBIO DE COLOR. Es el trámite administrativo que se surte ante El Organismo de Tránsito del MUNICIPIO DE EL PASO, para que se autorice la modificación del color o colores de un vehículo automotor.

ARTICULO 339: CAMBIO DE SERVICIO. Es el trámite administrativo que se surte ante la El Organismo de Tránsito del municipio de EL PASO, previa autorización de la Dirección General de Tránsito y Transporte del Ministerio de Transporte o quien haga sus veces, para registrar el cambio de servicio del vehículo automotor.

ARTICULO 340: VINCULACIÓN. Es el trámite administrativo que se surte ante El Organismo de Tránsito del municipio de EL PASO, con el fin de obtener la autorización para la vinculación o afiliación de un vehículo automotor de servicio público a una empresa de transporte.

ARTICULO 341: CAMBIO DE EMPRESA. Es el trámite administrativo que se surte ante El Organismo de Tránsito del municipio de EL PASO, previa autorización de la Dirección General de Tránsito y Transporte del Ministerio de Transporte o quien haga sus veces, para registrar el cambio de afiliación a una empresa de transporte de un vehículo automotor de servicio público.

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)
E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com
Cels: 314-5933132 - 300-7066072





**DEPARTAMENTO DEL CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6**

ARTICULO 342: DUPLICADO DE PLACA. Es el trámite administrativo que se surte ante El Organismo de Transito del municipio de EL PASO, para la obtención de un duplicado de las placas originales por hurto, pérdida o deterioro, entre otros.

ARTICULO 343: CANCELACIÓN O ANOTACIÓN DE LIMITACIONES A LA PROPIEDAD. Es el trámite administrativo que se surte ante El Organismo de Transito del municipio de EL PASO, mediante el cual se registra un documento que limite o libere la propiedad de un vehículo automotor.

ARTICULO 344: CHEQUEO CERTIFICADO. Es la revisión que efectúan los peritos adscritos a la Secretaría de Tránsito y Movilidad del municipio de EL PASO o en quien ella delegue, a los vehículos automotores que se encuentran inscritos, o no ante la Secretaría, para la realización de algún trámite.

ARTICULO 345: LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA PRESTAR SERVICIO PÚBLICO. Es el trámite administrativo que se surte ante El Organismo de Transito del municipio de EL PASO, con el fin de obtener la autorización para que una persona natural o jurídica, o sociedad de hecho, pueda prestar el servicio de transporte público bajo su responsabilidad y de acuerdo con la licencia y en el área de operación que para el efecto le sea autorizada.

**RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA PRESTAR
SERVICIO PÚBLICO.**

Es el trámite administrativo que se surte ante El Organismo de Transito del municipio de EL PASO, con el fin de obtener la renovación de la licencia que para prestar el servicio de transporte público, bajo su responsabilidad y en el área de operación de qué trata el artículo anterior le fue autorizada a una persona, una vez vencida.

ARTICULO 346: TARJETA DE OPERACIÓN. Es el trámite administrativo que se surte ante El Organismo de Transito del municipio de EL PASO, con el fin de obtener el documento que autorice a un vehículo automotor para la prestación del servicio público bajo la responsabilidad de la respectiva empresa de acuerdo con su licencia y en el área de operación autorizada.

ARTICULO 347: CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD DE CUPO PARA AFILIACIÓN. Es el trámite administrativo que se surte ante El Organismo de Transito del municipio de EL PASO, con el fin de obtener la certificación previa de que a la fecha de su expedición se dispone de cupos para autorizar la inscripción y posterior matrícula de un vehículo asignado a la prestación de servicio público, previa la comprobación de la autorización de afiliación a una empresa en el área de operación autorizada.

ARTICULO 348: PERMISOS ESCOLARES. Es el trámite administrativo que se surte ante El Organismo de Transito del municipio de EL PASO, con el fin de obtener licencia para prestar el servicio de transporte escolar.

ARTICULO 349: PERMISO PARA CARGUE Y DESCARGUE Y PERMISOS ESPECIALES. La autorización para destinar lugares y horarios al cargue y descargue de mercancías por vehículos automotores en vías y lugares públicos debe ser autorizada por El Organismo de Transito del municipio de EL PASO, previa solicitud y pago de los derechos respectivos.

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)

E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com

Cels: 314-5933132 - 300-7066072





DEPARTAMENTO DEL CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

PARÁGRAFO.- Se consideran especiales los permisos que en el mismo sentido son expedidos por El Organismo de Transito del municipio de EL PASO, para actividades diversas del cargue y descargue de mercancías, previo concepto favorable del Secretario de Tránsito y Movilidad.

ARTICULO 350: PERMISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE TALLERES Y PARQUEADEROS. La autorización para destinar inmuebles, locales y similares al funcionamiento de talleres y parqueaderos en la jurisdicción del municipio de EL PASO requiere, además del certificado de ubicación de que trata este código, de la autorización de El Organismo de Transito del municipio de EL PASO, previa solicitud y pago de los derechos respectivos.

ARTICULO 351: LICENCIA DE CONDUCCIÓN. La licencia de conducción es un documento público de carácter personal e intransferible, con validez en todo el territorio nacional, expedido por El Organismo de Transito del municipio de EL PASO, la cual habilita a su titular para conducir determinado vehículo, conforme a una categoría previamente definida por la ley.

ARTICULO 352: REGISTRO Y RADICACIÓN DE MEDIDAS JUDICIALES. Es el trámite administrativo que se surte ante El Organismo de Transito del municipio de EL PASO, mediante el cual se inscribe, registrando una providencia judicial que limite o libere alguno de los atributos de la propiedad de un vehículo automotor.

PARÁGRAFO.- Cuando la providencia corresponde a una orden directa del funcionario competente, ésta se surtirá sin que para ello obre pago alguno por derechos. Las demás inscripciones se presumen legalmente que se hacen en interés particular y por lo tanto causan el derecho a cargo.

ARTICULO 353: HISTORIALES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. Es el trámite administrativo que se surte ante El Organismo de Transito del municipio de EL PASO, con el fin de obtener la certificación a la fecha de su expedición del resumen de los datos registrados en el folio de matrícula, que determinen las características internas y externas de un vehículo y su situación jurídica, que dieron lugar a la asignación de un número de placa y la expedición de una licencia de tránsito.

ARTICULO 354: SERVICIO DE GRUA. El servicio de grúa tendrá como finalidad colaborar en casos de accidentes, levantar vehículos que obstaculicen la vía o se encuentren estacionados en sitios prohibidos y en general para la organización del tránsito y la movilidad en el municipio de EL PASO.

ARTICULO 355: PARQUEO. Es el valor diario que se debe pagar al municipio de EL PASO cuando un vehículo automotor sea retenido por las autoridades del tránsito y/o de policía del municipio de EL PASO y sea llevado a los parqueaderos o garajes destinados para tal fin.

ARTICULO 356: MULTAS DE TRÁNSITO. Es la sanción pecuniaria que se impone por el incumplimiento a las obligaciones que tiene toda persona que toma parte en el tránsito, como conductor o como peatón, de comportarse en forma que no incomode, perjudique o afecte a las demás personas, las cuales debe conocer y cumplir, así como la de obedecer las indicaciones que le den las Autoridades de Tránsito o Policiales en ejercicio de sus funciones, además las de observar las normas y señales de control de tránsito que le sean aplicables, determinadas por el Ministerio de Tránsito y Transportes y/o las Autoridades Municipales Competentes.

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)
E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com
Cels: 314-5933132 - 300-7066072





DEPARTAMENTO DEL CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

ARTICULO 357: HECHO GENERADOR. Lo constituye la falta o infracción a las normas de comportamiento y disposición en materia de organización del tránsito en la jurisdicción municipal.

ARTICULO 358: SANCIONES Y LIQUIDACIÓN. Se determina de acuerdo al tipo de contravención en que se incurra, conforme a su tasación en el Código Nacional de Tránsito, el Código Nacional de Policía y el Código Departamental de Policía y, en las demás disposiciones imperantes sobre la materia.

ARTICULO 359: DERECHOS.

Los Vehículos registrados en El Organismo de Transito del municipio de EL PASO, tienen los siguientes derechos: Sistematización, Facturación, Manejo Documental.

ARTICULO 360: FORMA DE PAGO. Los derechos de Sistematización, Facturación y Manejo Documental, se pagarán en forma anual en el Sistema de Facturación que para tal efecto elaborará la Administración Municipal y su pago se hará conjuntamente con el Derecho de Semaforización.

ARTICULO 361: TARIFAS. Los servicios que se presten por El Organismo de Transito del municipio de EL PASO, causarán derechos en favor del Tesoro Municipal, según la clasificación y hasta los valores equivalentes en salarios mínimos legales diarios que se determinan a continuación para cada trámite. El valor de los derechos establecidos para cada trámite podrá ser adoptado y actualizado tarifaria y administrativamente mediante decreto del Alcalde Municipal.

DESCRIPCION	TARIFA EN SMLDV
MATRICULA INICIAL	
Vehículo particular, publico, oficial, maquinaria agricola e industrial	1
Motocicleta	0,5
Cancelación de matrícula	2
Tráiler de los Vehiculos Articulados	1,5
TRASPASO	
Vehículo particular, publico, oficial, maquinaria agricola e industrial	1,5
Motocicleta	0,5
Tráiler de los Vehiculos Articulados	1,5
Traspaso a persona Indeterminada	1,5
PLACAS Y LICENCIAS DE TRANSITO	
Duplicado de placas para vehiculos	1,2
Duplicado de placa para motocicletas	0,6
Duplicado de licencia de transito	0,8
MODIFICACIONES VEHICULOS	

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)

E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com

Cels: 314-5933132 - 300-7066072





DEPARTAMENTO DEL CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

Cambio de características y/o transformación	1,5
Cambio de motor	1,2
Regrabación de chasis y/o serial	1,2
Cambio de color	1,2
Cambio de servicio	2
Cambio de empresa	1,5
RESERVAS DE DOMINIO	
Registro de gravamen (prenda) vehículos	1
Registro de gravamen (prenda) motocicletas	0,3
Levantamiento de gravamen (prenda)	1
RADICACION DE CUENTAS	1
TRASLADO DE CUENTAS	2
TARJETA DE OPERACIÓN	1
TARJETA DE OPERACIÓN EXTEMPORANEA	1
PERMISOS ESCOLARES	1
DERECHOS POR CONCEPTOS DE RUTAS	
Asignación por cada ruta	100
Modificación por cada ruta	80
Otro nivel de servicio por cada ruta adjudicada	5
FIJACION Y/O MODIFICACION DE LA CAPACIDAD TRANSPORTADORA	2
DERECHOS POR HABILITACION A EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO	
EMPRESA DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO URBANO	
Habilitación	50
Por cada vehículo que se vincule a la empresa	5
Renovación de habilitación	50
Por cada vehículo que se desvincule	5
EMPRESA DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO INTERVEREDAL	
Habilitación	10
Por cada vehículo que se vincule a la empresa	1
Renovación de habilitación	10
Por cada vehículo que se vincule a la empresa	1

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)
E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com
Cels: 314-5933132 - 300-7066072





DEPARTAMENTO DEL CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

EMPRESA DE TRANSPORTE PUBLICO INDIVIDUAL RADIO DE ACCION URBANO	
Habilitación	100
Por cada vehículo que se vincule a la empresa	20
Renovación de habilitación	60
EMPRESA DE PERSONA JURIDICA	
Habilitación	100
Renovación de habilitación de empresas	60
Vinculación por cambio de empresa	5
Vinculación por incremento vehículos último modelo	20
Vinculación por reposición vehículos último modelo	20
Por cada vehículo que se desvincule	2
EMPRESA DE PERSONA NATURAL	
Habilitación para vehículos último modelo	80
Habilitación para vehículos de uno (1) a seis (6) años de antigüedad	8
Habitación para vehículos modelos mayores de seis (6) años y posteriores	8
Por cada vehículo adicional último modelo que ingresa por incremento o reposición	15
DERECHO DE SERVICIOS DE GRUA	
Para automóviles, camionetas, camperos y similares	1
Para vehículo pesado	1,5
Fuera del perímetro urbano fijo	2
Por mal estacionamiento	1
SERVICIO DE PARQUEADERO POR O FRACCION DE DIA	
Motos	0,15
Automóviles, camperos, camionetas, busetas o similares	0,2
Vehículos Pesados	0,35
LICENCIAS DE CONDUCCION	
Expedición de licencia de conducción	0,3
Refrendación de licencia de conducción	0,15
Recategorización de licencia de conducción	0,15
Duplicado de licencia de conducción	0,15
EXPEDICION DE CUALQUIER TIPO DE CERTIFICACION	1

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)

E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com

Cels: 314-5933132 - 300-7066072





DEPARTAMENTO DEL CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

OTROS CONCEPTOS	TARIFA EN SMLDV
SISTEMATIZACION	0,3
IMPRESIÓN DE LICENCIA DE TRANSITO o LICENCIA DE CONDUCCION	0,8
PLACAS VEHICULOS	1,2
PLACAS MOTO	0,6

PARAGRAFO PRIMERO.- Se autoriza el cobro adicional, de acuerdo a la normatividad vigente, de la tarifa correspondiente para el Ministerio de Transporte y el RUNT en el porcentaje allí establecido, y de todos esos otros valores que sean necesarios para el sostenimiento del contrato, en virtud del pago contratista

PARAGRAFO SEGUNDO.- Las tarifas por otros conceptos dependen al tipo de trámite realizado en El Organismo de Transito de EL PASO y podrán ser cobrados por un tercero operador, proveedor y/o prestador del servicio, previa realización de contrato y/o convenio para lo pertinente.

PARAGRAFO TERCERO.- Los dineros que por los diferentes conceptos se aprueban para los servicios prestados por El Organismo de Transito Secretaria del municipio de EL PASO, serán recaudados y manejados por la Tesorería Municipal mediante cuentas bancarias especiales o por un tercero operador, proveedor y/o prestador del servicio, previa realización de contrato y/o convenio para lo pertinente.

Los dineros recaudados por multas y sanciones por concepto de violación al Código Nacional de Tránsito, serán liquidados por El Organismo de Transito del municipio de EL PASO y serán recaudados en la cuenta especial por la Tesorería Municipal y destinados conforme a la ley.

CAPITULO XXIII

DERECHOS DE FACTURACIÓN, SISTEMATIZACION, PAZ Y SALVOS, CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, FORMULARIOS, PAPELERIA Y COPIAS DE DOCUMENTOS

ARTICULO 362: TARIFAS. Establézcase como tarifas para la expedición de derechos de facturación, sistematización, Paz y Salvos, Certificados, Constancias, Formularios, Papelería y Copias de Documentos las siguientes:

DOCUMENTOS	TARIFAS
Paz y Salvos	20% de un SMDLV
Derecho de Facturación	0.5% de un SMDLV
Constancias	30% de un SMDLV
Certificados	30% de un SMDLV
Copias de documentos	10% de un SMDLV por cada cinco copias
Duplicados de Facturas de impuestos	10% de un SMDLV

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)
E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com
Cels: 314-5933132 - 300-7066072





**DEPARTAMENTO DEL CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6**

PARAGRAFO.- Para la expedición de certificados y constancias las secretarías encargadas de la expedición de dichos documentos podrán exigir que el beneficiario se encuentre a paz y salvo con los impuestos municipales.

**CAPITULO XXIV
DERECHOS DE ADJUDICACION DE LOTES**

ARTICULO 363: HECHO GENERADOR. Lo constituye la adjudicación de lotes sin legalizar, por metro cuadrado dentro del perímetro urbano del municipio, previo los requisitos señalados por la Ley.

ARTICULO 364: VALOR. El costo del metro cuadrado adjudicado serán los siguientes:

Lotes cuyo avalúo catastral que sea de 0 a 50.000.000 de pesos deberá pagar el ocho por ciento (8%) del avalúo catastral del predio.

Lotes cuyo avalúo catastral que sea de 50.000.0001 a 100.000.000 de pesos deberá pagar el nueve por ciento (9%) del avalúo catastral del predio.

Lotes cuyo avalúo catastral que sea de 100.000.001 de pesos en adelante deberá pagar el diez por ciento (10%) del avalúo catastral del predio

PARAGRAFO.- Si el uso del lote es para índole comercial e industrial se deberá pagar el doble del valor, siguiendo las especificaciones anteriores según su avalúo.

**CAPITULO XXV
OTRAS TASAS Y DERECHOS**

ARTICULO 365: OTRAS TASAS Y DERECHOS. Autorizar al alcalde Municipal de EL PASO para fijar de manera anual las tasas y derechos por concepto de derechos que deben pagar los particulares por el uso de las instalaciones del Matadero Municipal para el sacrificio de Ganado Mayor y Menor; y por concepto de los locales del mercado público.

**LIBRO SEGUNDO.
PARTE PROCEDIMENTAL**

**TITULO V
PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 366: PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO MUNICIPAL. El Municipio de EL PASO para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, fiscalización, imposición de sanciones a los impuestos, tasas, contribuciones, multas, derechos y demás recursos territoriales dará aplicabilidad al procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional vigente y en las demás normas que incorporen cambios al procedimiento.

ARTICULO 367: PREVALENCIA DE LA APLICACIÓN DELAS NORMAS PROCEDIMENTALES. Las normas atinentes a la ritualidad de los procesos prevalecen sobre las anteriores desde el momento que se

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)

E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com

Cels: 314-5933132 - 300-7066072





DEPARTAMENTO DEL CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

deben empezar a regir, pero los términos que hubieren empezado a correr y las actuaciones, que estuvieren iniciadas, se regirán por el precepto vigente al tiempo de su iniciación.

ARTICULO 368: COMPETENCIA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL.

Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, son competentes para proferir las actuaciones de la Administración Tributaria en el MUNICIPIO DE EL PASO, la Junta de Hacienda, el Secretario (a) de Hacienda, el Director (a) Financiero, el Tesorero (a) Municipal, el Director (a) Contable, el Director (a) Impuestos, de la Administración Municipal, de acuerdo con la estructura funcional que exista, así como los funcionarios de los diferentes niveles en quienes se deleguen tales funciones mediante Resolución, la cual será aprobada por el Señor Alcalde.

En ellos radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro de los Impuestos Municipales, así como las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de las mismas.

El Secretario de Hacienda tendrá competencia para ejercer cualquiera de las funciones y conocer de los asuntos que se tramiten en su dependencia, sin perjuicio de la responsabilidad personal que se demande de cada servidor o funcionario de la Secretaría.

ARTICULO 369: REMISION AL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL. Las normas del Estatuto Tributario nacional en lo atinente a procedimiento, sanciones, declaraciones, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, cobro y en general la administración de los tributos, serán aplicables en El Municipio de EL PASO, conforme a la estructura funcional y naturaleza de sus impuestos.

ARTICULO 370: IDENTIFICACION TRIBUTARIA. Para efectos de la identificación de los contribuyentes en el Municipio de EL PASO, utilizará el Nit asignado por la dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN, y en su defecto la cédula de ciudadanía.

ARTICULO 371: ACTUACION Y REPRESENTACION. El contribuyente, responsable, perceptor, puede actuar ante las oficinas de impuestos locales personalmente o por medio de sus representantes o apoderados.

La persona que invoque una representación acreditará su personería en la primera actuación.

La presentación de los escritos y documentos, puede hacerse personalmente o a través de otra persona en cuyo caso deberá presentarse la identificación del contribuyente.

El signatario que se encuentre en lugar distinto al de la sede, podrá presentar sus escritos ante cualquier autoridad local, la cual dejará constancia de su presentación. En este caso, los términos para la autoridad competente empezarán a correr el día siguiente a la fecha de recibo.

PARAGRAFO.- Los contribuyentes mayores de 16 años se consideran plenamente capaces para ejercer los derechos y las obligaciones relativas a los impuestos municipales.

Conforme a lo señalado en el artículo 68 del decreto 019 de 2012, las actuaciones ante la administración tributaria del Municipio EL PASO, pueden cumplirse directamente por las personas naturales o jurídicas, éstas últimas a través de su representante legal, sin necesidad de apoderado.

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)

E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com

Cels: 314-5933132 - 300-7066072





**DEPARTAMENTO DEL CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6**

Salvo para la interposición de recursos, en cualquier otro trámite, actuación o procedimiento ante las administraciones tributarias, no se requerirá que el apoderado sea abogado.

ARTICULO 372: REPRESENTACION DE PERSONAS JURIDICAS. La representación legal de las personas jurídicas será ejercida por el presidente, el gerente, o cualquiera de sus suplentes, en su orden, de acuerdo con lo establecido por los artículos 372, 440, 441 y 442 del Estatuto de comercio, o por la persona señalada en los estatutos de la sociedad, si no se tiene la denominación de presidente o gerente. Para la actuación de un suplente no se requiere comprobar la ausencia temporal o definitiva del principal, solo será necesaria la certificación de la cámara de comercio sobre su inscripción en el registro mercantil. La sociedad también podrá hacerse representar por medio de apoderados especiales.

ARTICULO 373: AGENCIA OFICIOSA. Solamente los abogados inscritos podrán actuar como agentes oficiosos para contestar requerimientos e interponer recursos, excepto en los procesos administrativos de cobro por jurisdicción coactiva donde queda expresamente prohibida tal actuación.

En el caso del requerimiento, el agente oficioso es directamente responsable de las obligaciones tributarias que se deriven de su actuación, salvo que su representado la ratifique, caso en el cual quedará liberado de toda responsabilidad el agente.

ARTICULO 374: EQUIVALENCIA DEL TERMINO CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE. Para efectos de las normas de procedimiento tributario, se tendrán como equivalente los términos de contribuyente o responsable.

ARTICULO 375: PRESENTACION DE ESCRITOS. Las peticiones, recursos y demás escritos que deban presentarse ante la Secretaría de Hacienda Municipal, podrán realizarse personalmente.

Presentación Personal: Los escritos del contribuyente, deberán presentarse personalmente o por interpuesta persona, con exhibición del documento de identificación del signatario y en caso de apoderado especial, con el correspondiente poder o mandato y la tarjeta profesional.

Los términos para la administración que sea competente comenzarán a correr el día siguiente de la fecha de su recibo.

Presentación electrónica: Para todos los efectos legales, la presentación se entenderá surtida en el momento en que se produzca el acuse de recibo, en la dirección o sitio electrónico asignado por la Administración Municipal. Dicho acuse consiste en el registro electrónico de la fecha y hora en que tenga lugar la recepción en la dirección electrónica. La hora de la notificación electrónica será la correspondiente a la oficial colombiana.

Para efectos de la actuación de la Administración, los términos se computarán a partir del día hábil siguiente a su recibo.

Cuando la Administración por razones técnicas no pueda acceder al contenido del escrito, dejará constancia de ello e informará al interesado para que presente la solicitud en medio físico, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha comunicación. En este caso, el escrito, petición o recurso se entenderá presentado

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)

E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com

Cels: 314-5933132 - 300-7066072





**DEPARTAMENTO DEL CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6**

en la fecha del primer envío electrónico, pero para la Administración los términos comenzarán a correr a partir de la fecha de recepción de los documentos físicos. Cuando sea necesario el envío de anexos que por su naturaleza y efectos no sea posible enviar electrónicamente, deberán remitirse en la misma fecha por correo certificado o allegarse a la oficina competente, siempre que se encuentre dentro de los términos de la respectiva actuación.

Los mecanismos técnicos y de seguridad, que se requieran para la presentación en medio electrónico, son los establecidos para la gestión y conformación del expediente electrónico establecidos en los artículos 53 y siguientes de la ley 1437 de 2011 del CCA y CPA.

Para efectos de la presentación de escritos contentivos de recursos, respuestas a requerimientos y pliegos de cargos, solicitudes de devolución, derechos de petición y todos aquellos que requieran presentación personal, se entiende cumplida dicha formalidad con la presentación electrónica con firma digital.

ARTICULO 376: DIVULGACIÓN Y GRATUIDAD DE FORMULARIOS OFICIALES PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONE Y REALIZACIÓN DE PAGOS. En cumplimiento del artículo 26 del decreto 019 de 2012, modificadorio del artículo 4 de la Ley 962 de 2005, el Municipio de EL PASO habilitará los mecanismos necesarios para poner a disposición gratuita y oportuna de los interesados el formato definido oficialmente para el respectivo período en que deba cumplirse el deber u obligación legal, utilizando para el efecto formas impresas, magnéticas o electrónicas.

En éste sentido deberá colocar en medio electrónico, a disposición de los particulares, todos los formularios cuya diligencia se exija para fines tributarios; previa publicación en el Portal del Estado colombiano.

Para todos los efectos legales se entenderá que las copias de formularios que se obtengan de los medios electrónicos tienen el carácter de formularios oficiales."

**CAPITULO II
DIRECCION Y NOTIFICACION**

ARTICULO 377: DIRECCION FISCAL. Es la registrada o informada a la Secretaría de Hacienda por los contribuyentes, responsables, perceptores y declarantes, en su última declaración o mediante formatos oficial de cambio de dirección; la antigua dirección continuara siendo válida durante los tres meses siguientes, sin perjuicio de la validez, de la nueva dirección informada.

Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante no hubiere informado una dirección a la Secretaría de Hacienda u oficina respectiva, la actuación correspondiente se podrá notificar a la que establezca la Secretaría de Hacienda mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria, o a través de los medios de prueba establecidos por el Gobierno nacional, para acreditar el domicilio en la inscripción y/o actualización del Registro Único Tributario –RUT.

Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente responsable agente retenedor o declarante por ninguno de los medios señalados en el inciso anterior los actos de la administración le serán notificados por medio de publicación en la página web del Municipio, que deberá incluir mecanismos de

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)
E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com
Cels: 314-5933132 - 300-7066072





**DEPARTAMENTO DEL CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6**

búsqueda por número de identificación personal, o en su defecto en un diario de amplia circulación regional.

ARTICULO 378: INFORMACIÓN BÁSICA DE IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN TRIBUTARIA. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 63 del decreto 019 de 2012, a partir del 1º de enero del 2013; para efectos fiscales del territorial se tendrá como información básica de identificación, clasificación y ubicación de los clientes, la utilizada por el Sistema Informático Electrónico Registro Único Tributario que administra la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conservando la misma estructura y validación de datos.

Para el ejercicio de las funciones públicas, la información contenida en el Registro Único Tributario- RUT podrá ser compartida con las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones públicas.

ARTICULO 379: DIRECCION PROCESAL. Si durante el proceso de determinación y discusión del respectivo tributo, el contribuyente señala expresamente una dirección para que se le notifiquen los actos correspondientes, la notificación se deberá efectuar a dicha dirección o la que provea el apoderado en caso de que el contribuyente actúe a través de mandatario

ARTICULO 380: FORMAS DE NOTIFICACION DE LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO. Los requerimientos, autos que ordenen inspecciones o verificaciones tributarias, emplazamientos, citaciones, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, podrán notificarse, personalmente, a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada, y de manera electrónica.

Las providencias que decidan recursos, se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente o responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de recibo del aviso de citación. En este evento también procederá la notificación electrónica en la página web de la Alcaldía o la Secretaría de Hacienda del Municipio.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La notificación por correo de las actuaciones de la administración en materia tributaria, se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la última dirección informada a la Administración por el contribuyente o responsable, agente de retención o declarante. En este evento también procederá la notificación electrónica, en los términos que señala el artículo 56 de la ley 1437 de 2011. La notificación se entenderá surtida en la fecha de recibo o de publicación por medio electrónico.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Cuando el contribuyente actúe a través de apoderado, la notificación se surtirá a la dirección que dicho apoderado tenga registrada.

ARTICULO 381: NOTIFICACION PERSONAL. La notificación personal se practicará por un funcionario de la Administración, en el domicilio del interesado o en la oficina respectiva de la Secretaría de Hacienda. En éste último caso, cuando quien deba notificarse se presenta a recibirla voluntariamente, o se hubiere solicitado su comparecencia mediante citación, deberá exhibir su documento de identificación. El funcionario encargado de hacer la notificación pondrá en conocimiento del interesado la providencia respectiva, entregándole un ejemplar. A continuación de dicha providencia, se hará constar la fecha de la respectiva entrega.

*Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)
E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com
Cels: 314-5933132 - 300-7066072*





DEPARTAMENTO DEL CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

ARTICULO 382: NOTIFICACION POR CORREO. La notificación por correo se practicará mediante el envío de una copia del acto correspondiente a la dirección informada por el contribuyente responsable, retenedor o declarante, u o a la establecida por la Secretaría de Hacienda según el caso, y se entenderá surtida en la fecha de introducción al correo.

ARTICULO 383: CORRECCION DE ACTUACIONES ENVIADAS A DIRECCIONES ERRADAS. Cuando la liquidación de impuestos se hubieren enviado a una dirección distinta de la registrada o de la posteriormente informada por el contribuyente, habrá lugar a corregir el error en cualquier tiempo enviándola a la dirección correcta.

En este último caso, los términos legales comenzarán a correr a partir de la notificación hecha en debida forma.

La misma regla se aplicará en lo relativo al envío de citaciones, requerimientos y otros comunicados.

ARTICULO 384: NOTIFICACION POR EDICTO. Las provincias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante no compareciere dentro del término de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la fecha de introducción al correo del aviso de citación.

ARTICULO 385: NOTIFICACION DEVUELTAS POR EL CORREO. Las actuaciones de la Administración enviadas por correo que por cualquier razón sean devueltas, serán notificadas mediante edicto fijado en la sede de la Secretaría de Hacienda y mediante publicación de la totalidad del acto administrativo en la página web de la Alcaldía Municipal o de la Secretaría de Hacienda. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la Administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente, a la fijación del edicto y la publicación del acto administrativo en la página web.

Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal.

ARTICULO 386: CONSTANCIA DE LOS RECURSOS. En el acto de notificación de las providencias se dejará constancia de los recursos que proceden contra el correspondiente acto administrativo.

CAPITULO III
DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES FORMALES

ARTICULO 387: DERECHO DE LOS CONTRIBUYENTES. Los sujetos pasivos o responsables de impuestos Municipales, tendrán los siguientes derechos:

- 1.- Obtener de la administración municipal todas las informaciones y aclaraciones relativas al cumplimiento de su obligación tributaria.
- 2.- Impugnar directamente o por intermedio de apoderados o representantes, por la vía gubernativa, los actos de la administración referente a la liquidación de los impuestos y aplicación de sanciones, conforme a los procedimientos establecidos en las disposiciones legales vigentes y en este estatuto.

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)
E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com
Cels: 314-5933132 - 300-7066072





**DEPARTAMENTO DEL CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6**

- 3.- Obtener los certificados y copias de los documentos que requieran
4. - Inspeccionar por sí mismo o a través de apoderados los expedientes que por reclamaciones y recursos cursen ante la administración y en los cuales el contribuyente sea parte interesada, solicitando, así lo requiere copia de los autos, providencias y demás actuaciones que obren en ellos y cuando la oportunidad procesal lo permitan.
- 5.- Obtener de la Secretaria de Hacienda información sobre el estado y tramite de los recursos.

ARTICULO 388: DEBERES FORMALES. Los contribuyentes o responsables del pago del tributo, deberán cumplir los deberes formales señalados en la ley, los decretos o los reglamentos, personalmente o por medio de sus representantes, y a falta de éstos por el administrador del respectivo patrimonio.

Deben cumplir los deberes formales de sus representados, sin perjuicios de los dispuestos en otras normas:

1. - Los padres por sus hijos menores
2. - Los tutores y curadores por los incapaces
3. - Los representantes legales por la personas jurídicas y sociedades de hecho
4. - Los albaceas o herederos con administración de bienes y a falta de estos el curador de la herencia yacente, por las sucesiones
5. - Los administradores privados o judiciales por la comunidades que administran; a falta de aquellos, los comuneros que hayan tomado parte en la administración de los bienes común.
- 6.- Los donatarios o asignatarios
7. - Los liquidadores por la sociedad en liquidación y los síndicos por las personas declaradas en quiebras o concurso de acreedores.
8. - Los mandatarios o apoderados generales y especiales, por sus mandantes y poderdantes.

ARTICULO 389: APODERADOS GENERALES Y MANDATARIOS ESPECIALES. Se entienden que podrán suscribir y presentar las declaraciones, tributarios los apoderados generales y los mandatarios especiales que no sean abogados. En este caso se requiere poder otorgar mediante escritura pública.

Los dispuestos en el inciso anterior se entienden sin perjuicio de la firma del revisor fiscal o contador, cuando exista la obligación de ella.

Los apoderados generales y los mandatarios especiales serán solidariamente responsables por los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones a intereses que resulten del incumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales del contribuyente

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)
E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com
Cels: 314-5933132 - 300-7066072





DEPARTAMENTO DEL CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NTT: 824000215-6

ARTICULO 390: DEBER DE INFORMAR LA DIRECCION. Los responsables del pago de los tributos municipales, deben informar su dirección en las declaraciones o relaciones que presenten o registrarlas en la Secretaría de Hacienda.

Cuando exista cambio de dirección el término para informarla será un mes a partir de la fecha del cambio.

ARTICULO 391: RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA DE LOS REPRESENTES POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES INFORMALES. Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión.

ARTICULO 392: DEBER DE INFORMAR SOBRE LA ÚLTIMA CORRECCION DE LA DECLARACION. Cuando se inicie proceso de determinación de impuestos o de imposición de sanciones y no se haya tenido en cuenta la última declaración de corrección presentada por el contribuyente o declarante este deberá informar de tal hecho a la autoridad que conoce del proceso, para que incorpore esta declaración al mismo. No será causal de nulidad de los actos administrativos, el hecho de que no se tenga en cuenta la última corrección presentada por el contribuyente o declarante, cuando éste no hubiere suministrado la información a que hace referencia este artículo.

ARTICULO 393: OBLIGACION DE PAGAR EL IMPUESTO DETERMINADO DE LAS DECLARACIONES. Es obligación del contribuyente responsable o perceptor del impuesto, pagarlo o consignarlo en los plazos señalados por la ley.

ARTICULO 394: OBLIGACION DE PRESENTAR DECLARACIONES, RELACIONES O INFORMES. Es obligación de los sujetos pasivos del impuesto, responsable o recaudador, presentar en los plazos establecidos las declaraciones, liquidaciones privadas de impuesto, relaciones o informes previstos en este estatuto o en normas especiales.

ARTICULO 395: OBLIGACION DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN. Los contribuyentes, declarante o terceros estarán obligados a suministrar las informaciones y pruebas que le sean solicitadas por la administración tributaria, en relación con los impuestos de su propiedad, dentro de los (10) días calendarios siguientes a la fecha de solicitud.

ARTICULO 396: OBLIGACION DE CONSERVAR LA INFORMACION. Para efectos del control de los impuestos a que hace referencia este estatuto, los contribuyentes y declarantes deberán conservar por un periodo mínimo de 5 años, contados a partir del primero de enero del año siguiente al de su elaboración, expedición o recibo, los siguientes documentos, que deberán ponerse a disposición de la autoridad competente cuando esta así lo requiera:

1.- Cuando se trate de persona o entidades obligadas a llevar contabilidad, los libros de contabilidad junto con los comprobantes de orden interno y externo que dieron origen a los registros contables, de tal forma que sea posible verificar la exactitud de los ingresos, costos, deducciones, descuentos e impuestos consignados en ello.

Cuando la contabilidad se lleve en computador se deben conservar los medios magnéticos que contengan la información así como los programas respectivos.

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)
E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com
Cels: 314-5933132 - 300-7066072





DEPARTAMENTO DEL CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

2.- Copia de las declaraciones tributarias, relaciones o informes presentados, así como de los correspondientes recibos de pago.

PARAGRAFO.- Las obligaciones contenidas en este artículo se extienden a las actividades que no causen el impuesto.

ARTICULO 397: OBLIGACION DE ATENDER CITACIONES Y REQUERIMIENTOS. Es obligación de los contribuyentes y de terceros, atender las citaciones y requerimientos que le haga la Secretaria de Hacienda, dentro de los términos establecidos en este estatuto.

ARTICULO 398: OBLIGACION DE ATENDER A LOS FUNCIONARIOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA. Los responsables de impuestos municipales, están obligados a recibir al funcionario de la

Secretaria de Hacienda debidamente identificados y presentar los documentos que le soliciten conforme a la ley.

ARTICULO 399: OBLIGACION DE LLEVAR SISTEMA CONTABLE. Cuando la naturaleza de la obligación de su cargo así lo determine, los contribuyentes de impuestos municipales están obligados a llevar un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el Estatuto de comercio y demás normas vigentes.

ARTICULO 400: OBLIGACION DE REGISTRARSE. El registro o matrícula en la Secretaría de Hacienda, constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar las personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes, responsables, agentes retenedores y declarantes, y los demás sujetos de obligaciones administradas por la Secretaría de Hacienda, respecto de las cuales se requiera su inscripción.

El registro o matrícula debe realizarse dentro de los quince (15) días siguientes al inicio de actividades, suministrando los datos que se exigen en el formulario prescrito, en el cual se utilizará también para la actualización de la información y la cancelación del registro o matrícula.

Es obligación del contribuyente registrarse en la Secretaria de Hacienda del Municipio de EL PASO, cuando las normas especiales de cada tributo así lo exijan.

ARTICULO 401: OBLIGACION DE COMUNICAR NOVEDADES. Los responsables de impuestos municipales, están en la obligación de comunicar a la división de impuesto cualquier novedad que pueda afectar los registros de dicha dependencia, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia de dicha novedad

ARTICULO 402: OBLIGACION DE UTILIZAR EL FORMULARIO OFICIAL. Todas las solicitudes, actuaciones, declaraciones relaciones, informes etc. Que presenten los contribuyentes se harán en los formularios oficiales cuando la norma así lo exija.

ARTICULO 403: OBLIGACION DE EXPEDIR FACTURA. Las obligaciones de expedir factura o documento equivalente para los sujetos pasivos de los impuestos municipales, se rige por las mismas disposiciones del Estatuto Tributario, sin perjuicio de la facultad que tiene el Municipio para reglamentar esta obligación, señalando grupos de contribuyentes no obligados a facturar.

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)
E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com
Cels: 314-5933132 - 300-7066072





**DEPARTAMENTO DEL CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6**

ARTICULO 404: OBLIGACION DE PRESENTAR GUIAS. Los responsables del impuesto de degüello de ganado están obligados a presentar la guía de degüello a la autoridad municipal correspondiente.

Los contribuyentes o responsables de los impuestos al azar, harán la solicitud en formulario oficial para poder realizar las actividades allí consideradas como hecho generador.

Los informes, formularios oficiales y solicitudes considerados en los artículos anteriores se asimilarán a declaraciones tributarias.

**CAPITULO IV
DECLARACIONES DE IMPUESTOS**

ARTICULO 405: CLASES DE DECLARACIÓN. Los responsables de los impuestos municipales están obligados a presentar las declaraciones, relaciones o informes que las normas específicas les exijan y en particular las declaraciones siguientes.

- 1.- Declaración anual y liquidación privada del impuesto de industria y comercio y sus complementarios.
- 2.- Declaración bimensual de retención en la fuente del impuesto de Industria y Comercio y de los obligados.
- 3.- Declaración del impuesto de delimitación urbana.
- 4.- Declaración mensual de responsables del impuesto de Alumbrado público.
- 5.- Declaración mensual de la sobretasa a la Gasolina.
- 6.- Declaración mensual de responsables recaudadores de estampillas.
- 7.- Declaración y liquidación privada del impuesto de Vehículos Automotores.

ARTICULO 406: ASIMILACION A DECLARACION DE IMPUESTO. Para todos los efectos fiscales se asimila a declaración toda relación o informe que soporte la liquidación de cada impuesto.

ARTICULO 407: CIFRAS EN LAS DECLARACIONES Y RECIBOS DE PAGOS. Los valores diligenciados en los formularios de declaraciones o relaciones de impuestos, y en los recibos de pago deberán aproximarse en múltiplos de mil (1.000) más cercano, excepto cuando su valor sea inferior a quinientos un peso (\$501).

ARTICULO 408: PRESENTACION EN FORMULARIOS OFICIALES. Las declaraciones de impuestos, relaciones e informes, se presentarán en los formatos que elaboren en la Secretaria de Hacienda

ARTICULO 409: RECEPCION DE LAS DECLARACIONES. El funcionario que reciba la declaración deberá firmar, sellar y numerar en orden riguroso, cada uno de los ejemplares, con anotación de la fecha de recibo y devolver un ejemplar al contribuyente

ARTICULO 410: RESERVA DE LAS DECLARACIONES. La información incluida en las declaraciones de impuestos respecto de las bases gravables y determinación privada de los tributos, tendrá el carácter de

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)

E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com

Cels: 314-5933132 - 300-7066072





**DEPARTAMENTO DEL CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6**

información reservada. Por consiguiente solo podrá ser utilizada para el control, recaudo, determinación, discusión, cobro y administración de los impuestos y para informaciones impersonales de estadísticas.

En los procesos penales y en los que surta ante la procuraduría, podrá suministrarse copia de las declaraciones, cuando la correspondiente autoridad lo decrete como prueba en la providencia respectiva.

PARAGRAFO.- Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, el Municipio podrá cambiar información con la dirección de apoyo fiscal y con la unidad de Hacienda Dirección de Impuestos Nacionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para los fines estadísticos y de control que sean necesarias.

ARTICULO 411: EXAMEN DE LAS DECLARACIONES CON AUTORIZACION DEL DECLARANTE. Las declaraciones podrán ser examinadas cuando se encuentren en las oficinas de rentas, por cualquier persona autorizada para el efecto, mediante escrito presentado personalmente por el contribuyente ante un funcionario administrativo judicial

ARTICULO 412: UTILIZACION DE MEDIOS ELECTRONICOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

La Secretaría de Hacienda podrá autorizar la presentación de las declaraciones y pagos tributarios a través de medios electrónicos, en las condiciones y con las seguridades que establezca el reglamento que expida la administración Municipal. Cuando se adopten tales medios, el cumplimiento de dicha obligación no requerirá para su valides la firma autógrafa del documento.

ARTICULO 413: DECLARACIONES O RELACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS. No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración, relación o informe de impuesto, en los siguientes casos:

Cuando no se suministre la identificación del declarante, la dirección, o se haga en forma equivocada.

Cuando no contenga los factores necesarios para establecer las bases gravables.

Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del Contador Público o Revisor Fiscal existiendo la obligación legal.

Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados por las autoridades.

ARTICULO 414: CORRECCION EXPONTANEA DE LAS DECLARACIONES. Los contribuyentes podrán corregir sus declaraciones de impuestos dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, liquidándose la correspondiente sanción por corrección, sin perjuicio de los intereses moratorios.

Toda declaración el contribuyente presente con posterioridad a la declaración inicial será considerada como corrección a esta o a la última corrección presentada, según el caso.

PARAGRAFO. - La corrección de las declaraciones de impuestos que no varíen el valor a pagar o que lo disminuya, no causará sanción por corrección.

Cuando la finalidad de la corrección de la declaración sea la de disminuir el impuesto por pagar o aumentar el saldo a favor, el declarante y/o contribuyente solo contará con un (1) año a partir del vencimiento del plazo para declarar, término en el que debe presentar una solicitud a la

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)

E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com

Cels: 314-5933132 - 300-7066072





DEPARTAMENTO DEL CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

Secretaría de Hacienda, acompañado del proyecto de corrección. Presentada la solicitud el Municipio de EL PASO cuenta con seis (6) meses para pronunciarse, bien expidiendo una liquidación oficial de corrección, o rechazando la solicitud, solo por irregularidades de forma.

El proyecto de corrección entra a sustituir la declaración inicial, si al cabo de seis (6) meses no hay pronunciamiento por parte del Municipio.

ARTICULO 415: CORRECCIONES PROVOCADAS POR LA ADMINISTRACION. Los contribuyentes pueden corregir sus declaraciones con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al emplazamiento, o al requerimiento especial que formule la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO 416: CORRECCION DE LA DECLARACION - FACTURA. El propietario o poseedor del predio podrá solicitar revisión de los avalúos de formación, actualización o conservación al Instituto Geográfico EL PASO, de acuerdo con el procedimiento y dentro de los plazos señalados en el reglamento. En los eventos en que la inconformidad del contribuyente con la liquidación factura, se

fundamente en la base gravable derivada del avalúo catastral, el contribuyente deberá pagar la liquidación factura con el valor liquidado dentro de los plazos previstos para ello, si la autoridad catastral no se ha pronunciado antes del plazo para pagar establecido por la Administración Municipal.

Cuando el desacuerdo con el valor liquidado en la liquidación factura, sea por razones diferentes al avalúo catastral, o el nombre del sujeto esté incorrectamente señalado en la misma, manifestará dicho desacuerdo dentro de los plazos fijados por la Secretaría de Hacienda e identificando al sujeto pasivo que corresponda. En este caso la liquidación podrá ser objeto de determinación oficial por la administración tributaria Municipal, en esta etapa se surtirá la discusión con el contribuyente de las razones de diferencia con la administración y se aplicará el régimen sancionatorio respectivo.

Las liquidaciones – factura que sean emitidas a nombre de una persona distinta al sujeto pasivo, que no sean corregidas por el obligado a través de una declaración privada y no haya sido pagado el valor liquidado, se podrán revocar de oficio en cualquier momento y se realizará el proceso de determinación oficial al obligado.

ARTICULO 417: FIRMEZA DE LA DECLARACION Y LIQUIDACION PRIVADA. La declaración tributaria quedarán en firme, si dentro de los dos (2) años siguiente a la fecha del vencimiento del plazo para declarar no se ha notificado requerimiento especial, cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea los dos años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma, igualmente quedará en firme, si vencido el término para practicar la liquidación de revisión, ésta no se notificó.

ARTICULO 418: PLAZOS PARA PRESENTACION. La presentación de las declaraciones de impuestos se efectuará dentro de los plazos que fije el Alcalde mediante decreto anualmente y en los lugares que se señalen para ello. Así mismo establecerá los plazos para cancelar las cuotas del respectivo impuesto.

ARTICULO 419: DEMOSTRACION DE LA VERACIDAD DE LA DECLARACION. Cuando la Secretaría de Hacienda lo solicite, los contribuyentes estarán en la obligación de demostrar la veracidad de los datos que suministre en la respectiva declaración con las pruebas establecidas en la ley y demás normas vigentes.

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)

E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com

Cels: 314-5933132 - 300-7066072





**DEPARTAMENTO DEL CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NTT: 824000215-6**

ARTICULO 420: FIRMA DE LAS DECLARACIONES. Las declaraciones tributarias indicadas en el presente estatuto, deberán estar firmadas según el caso por:

- 1.- Quien cumpla el deber formal de declarar.
- 2.- Revisor Fiscal cuando se trate de contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad y que de conformidad con el Código de Comercio y demás normas vigentes sobre la materia, estén obligados a tener Revisor Fiscal y, en todas las sociedades comerciales de cualquier naturaleza cuyos activos brutos al 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior al que se está declarando, sean o excedan al equivalente de cinco mil salarios mínimos mensuales y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos legales vigentes según lo dispone el Artículo 13 de la ley 43 de 1990
- 3.- Contador Público cuando se trate contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad de conformidad con el Código de Comercio y su patrimonio bruto en el último día del año o período gravable, o los ingresos brutos del respectivo año, sean superiores a 100.000 Uvt.

Cuando diere aplicación a lo dispuesto en los literales 2 y 3 deberá informarse en la declaración el nombre completo y el número de Tarjeta Profesional de contador público o revisor fiscal que firma la declaración.

ARTICULO 421: EFECTOS DE LA FIRMA DEL CONTADOR O REVISOR FISCAL EN LA DECLARACIÓN. Sin perjuicio de la facultad de fiscalización e investigación que tiene la Administración Municipal, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes o responsables, y de la obligación de mantenerse a disposición de la administración, los documentos, informaciones y pruebas necesarios para verificar la veracidad de los datos declarados, así como el cumplimiento de las obligaciones que sobre contabilidad exigen las normas vigentes, la firma del Contador Público o Revisor Fiscal en las declaraciones tributarias, certifica los siguientes hechos:

- a) Que los libros de contabilidad se encuentran llevados en debida forma de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y con las normas vigentes sobre la materia.
- b) Que los libros de contabilidad reflejan razonablemente la situación financiera de la empresa o actividad.
- c) Que las informaciones contenidas en la declaración y liquidación privada han sido tomadas fielmente de los libros de contabilidad.

ARTICULO 422: CONTENIDO DE LA DECLARACION. Las declaraciones tributarias deberán contener información solicitada en los formularios que para el efecto diseñe la Secretaria de Hacienda y deberá presentarse con los anexos en ellos señalados.

ARTICULO 423: LIQUIDACION DEL IMPUESTO PREDIAL. Los propietarios o poseedores de predios no incorporados a la base catastral no podrán acogerse al sistema de facturación del impuesto predial y deberán liquidar, declarar y pagar el impuesto conforme a las normas que regulan el auto avalúo y la liquidación privada del impuesto, hasta tanto sean incorporados a la base catastral.

La administración tributaria Municipal tendrá las facultades de control, verificación, fiscalización, determinación oficial del impuesto, discusión y cobro respecto de las declaraciones del impuesto predial unificado que se presenten conforme al régimen general de auto avalúo.

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)
E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com
Cels: 314-5933132 - 300-7066072





DEPARTAMENTO DEL CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

ARTICULO 424: OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACION DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los contribuyentes gravados con el impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios, que estén obligados a declarar, deberán presentar y pagar anualmente ante la Secretaria de Hacienda, la declaración y liquidación privada correspondiente a los ingresos brutos del año inmediatamente anterior, en los plazos que se haya fijado para tal efecto, en Resolución motivada (Calendario Tributario).

ARTICULO 425: DECLARACION DE SOBRETASA A LA GASOLINA. Los responsables del recaudo de la sobretasa a la gasolina motor, cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa, en las entidades financieras autorizadas para ello, dentro de los primeros diez y ocho (18) días calendario del mes siguiente al de causación. Lo anterior sin detrimento de la información que deben reportar al Ministerio de Hacienda y crédito Público - Dirección de apoyo fiscal, discriminando mensualmente por entidad territorial, tipo de combustible y cantidad.

Dicha obligación deberá cumplirse, aunque dentro del periodo gravable no hayan realizado operaciones gravadas.

Dichas declaraciones deberá presentarse en los formularios diseñados por El Ministerio de Hacienda y en ellas se deberá establecer el monto de la sobretasa, según el tipo de combustible.

Los distribuidores minoristas deberán cancelar la sobretasa a la gasolina motor corriente o extra al responsable mayorista, dentro de los siete (7) días calendario siguiente a la causación.

ARTICULO 426: DECLARACION SOBRETASA BOMBERIL. Los contribuyentes de la sobretasa bomberil, declararán y pagarán dicha sobretasa en el mismo periodo y utilizando el formulario del impuesto de industria y Comercio.

ARTICULO 427: DECLARACION RESPONSABLE DEL RECAUDO D EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO. La empresa encargada de efectuar el recaudo del Impuesto de Alumbrado Público deberá presentar declaración mensual dentro de los primeros quince días de cada mes, relacionando el valor total recaudado en el periodo inmediatamente anterior.

ARTICULO 428: DECLARACION DE RETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La declaración de la retención del impuesto de industria y comercio, se realizará en los formularios diseñados por la administración Municipal, en los plazos señalados en el artículo 88 de éste código; por los responsables de la misma.

ARTICULO 429: LIQUIDACION Y PAGO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Dicho impuesto se liquida por la Oficina de Planeación Municipal y se pagará por el responsable dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la expedición de la autorización del uso del espacio público, cuando haya sido solicitada por el contribuyente, o una vez verificada la instalación del elemento publicitario como liquidación de aforo por la administración tributaria municipal.

ARTICULO 430: DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO DE DELINEACION URBANA. El contribuyente liquidará y pagará el impuesto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de la

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)

E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com

Cels: 314-5933132 - 300-7066072





**DEPARTAMENTO DEL CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6**

obra o al vencimiento de la licencia, mediante declaración privada, la cual deberá contener el 100% del impuesto a cargo, realizando la deducción del anticipo realizado en la declaración respectiva.

Dicha declaración, debidamente cancelada será requisito para que la Oficina de Planeación Municipal expida el recibo de la obra, el cual es necesario para que las empresas de servicios públicos puedan ordenar o realizar las correspondientes acometidas.

PARAGRAFO.- El pago del anticipo del impuesto, se realizará en el formato que la administración Municipal ponga a disposición del contribuyente y se realizará al momento de expedición de la licencia respectiva.

El no pago del anticipo, trae consecencial cobro del valor faltante con los respectivos intereses de mora.

ARTICULO 431: DECLARACION MENSUAL DE RESPONSABLES DEL RACAUDO DE ESTAMPILLAS. Los responsables del recaudo de las estampillas reguladas por el estatuto y de la contribución de seguridad y convivencia, presentarán declaración y realizarán el pago mensual de los recaudos, dentro de los quince (15) días siguientes al mes de que se trate.

ARTICULO 432: OBLIGADOS AL PAGO DE PARTICIPACION EN PLUSVALIA. Están obligados al pago de la participación en la plusvalía derivadas de la acción urbanística del Municipio o de las obras públicas, los propietarios o poseedores de los inmuebles respecto de los cuales se configure el hecho generador. Serán solidariamente responsables por la declaración y pago de la participación, el poseedor y el propietario del predio.

**CAPITULO V
PROCEDIMIENTO PARA LA FISCALIZACION, DETERMINACION Y
DISCUSION DE LOS TRIBUTOS**

ARTICULO 433: PRINCIPIOS. Las actuaciones Administrativa deberán regirse por los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, celeridad, eficacia, moralidad, participación, economía, imparcialidad, publicidad y contradicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011.

ARTICULO 434: PREVALENCIA EN LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS PROCEDIMENTALES. Las normas atinentes a la ritualidad de los procesos prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir; pero los términos que hubieren empezado a correr y las actuaciones que estuvieren iniciadas, se regirán por el precepto vigente al tiempo de su iniciación.

ARTICULO 435: ESPIRITU DE JUSTICIA EN LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. Los funcionarios con atribuciones y deberes que cumplir respecto de la determinación, recaudo, control y discusión de las Rentas Municipales, deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus funciones que son servidores públicos; la aplicación recta de las leyes deberán estar presididas por un relevante espíritu de justicia y que el Municipio no aspira a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas del Municipio.

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)
E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com
Cels: 314-5933132 - 300-7066072





**DEPARTAMENTO DEL CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6**

ARTICULO 436: INOPONIBILIDAD DE PACTOS PRIVADOS

Los convenios referentes a la materia tributaria celebrados entre particulares no son oponibles a las actuaciones de la administración tributaria municipal

ARTICULO 437: PRINCIPIOS APLICABLES. Los vacíos normativos y las situaciones que no puedan ser resueltas por las disposiciones de este estatuto o por normas especiales, se resolverán mediante la aplicación de las normas del estatuto tributario, de conformidad con el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002, Ley 1066 de 2006, del derecho administrativo, Código de procedimiento civil, y los principios generales del derecho.

ARTICULO 438: COMPUTO DE LOS TERMINOS. Los plazos o términos se contarán de la siguiente manera:

- 1.- Los plazos por año o meses serán continuos y terminarán el día equivalente del año o mes respectivo.
- 2.- Los plazos establecidos por días se entienden referidos a días hábiles.
- 3.- En todos los casos los términos y plazos que venzan en día inhábil, se entienden prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.

ARTICULO 439: FACULTADES DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA. Corresponde al Alcalde y a la Secretaría de Hacienda del Municipio a través de los funcionarios adscritos a esta dependencia, la administración, coordinación, determinación, discusión, control y recaudo de los ingresos municipales, de conformidad con las normas fiscales y orgánicas.

En desarrollo de las mismas, coordinará las dependencias encargadas de la recepción de las declaraciones y demás informes y documentos, del registro de los Contribuyentes, de la investigación, fiscalización y liquidación de impuestos, de la discusión del impuesto, del cobro y en general, organizará las dependencias que la integran propendiendo lograr un moderno y efectivo sistema administrativo tributario en el Municipio.

ARTICULO 440: OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA EN RELACION CON LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA. La Secretaría de Hacienda tendrá las siguientes obligaciones:

- 1.- Mantener un sistema de información que refleje el estado de las obligaciones de los contribuyentes frente a la administración.
- 2.- Diseñar toda la documentación y formatos referentes a los impuestos municipales.
- 3.- Mantener un archivo organizado de los expedientes relativos a los impuestos municipales.
- 4.- Emitir circulares y conceptos explicativos referentes a los impuestos municipales.
- 5.- Guardar la reserva tributaria de los datos consignados por los contribuyentes en su declaración. El funcionario que violare esta reserva incurrirá en causal de mala conducta.
- 6.- Notificar los diversos actos proferidos por la división de impuestos y por la Secretaría de Hacienda de conformidad del presente Estatuto.

ARTICULO 441: COMPETENCIA PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES. Competencia funcional de fiscalización. Corresponde a los funcionarios delegados para ésta función, en virtud de la cual adelantarán las visitas, investigaciones, verificaciones, cruces de información, proferir los requerimientos ordinarios y especiales, los pliegos y traslados de cargos o actas, los emplazamientos para corregir y declarar y demás actos de trámite en los procesos de determinación oficial de tributos, anticipos y retenciones, y todos los demás

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)
E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com
Cels: 314-5933132 - 300-7066072





DEPARTAMENTO DEL CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

actos previos a la aplicación de sanciones con respecto a las obligaciones tributarias o relacionadas con las mismas.

Competencia funcional de liquidación. Corresponde a los funcionarios delegados para ésta función que, en todo caso, serán distintos a los que realizaron la fiscalización, conocer de las respuestas al Requerimiento Especial y pliegos de cargos, practicar pruebas, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales, las liquidaciones de corrección, revisión y aforo, y los demás actos de determinación oficial de tributos, así como la aplicación y reliquidación de sanciones cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario y se refieran al cumplimiento de las obligaciones tributarias, o relacionadas con las mismas.

Competencia funcional de discusión. Corresponde Secretaria de Hacienda, fallar los recursos de reconsideración contra los diversos actos de determinación oficial de tributos e imposiciones de sanciones, y en general, los recursos de las actuaciones de la Administración Tributaria, cuya competencia no esté adscrita a otros funcionarios.

Las competencias antes señaladas podrá adelantarlas y/o conocerlas funcionarios externos vinculados a la Administración, mediante contrato.

ARTICULO 442: FACULTAD DE INVESTIGACION Y FISCALIZACION. La Secretaría de Hacienda estará investida de amplias facultades de fiscalización e investigación tributaria. En ejercicio de estas facultades podrá:

Verificar la exactitud de las declaraciones o informaciones presentadas por los contribuyentes, retenedores, perceptores y declarantes o por terceros.

Adelantar las investigaciones conducentes a establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones tributarias no informados

Ordenar la exhibición y practicar la revisión parcial o general de los libros de contabilidad así como de los documentos que les sirvan de soporte tanto de los contribuyentes del impuesto como de terceros.

Solicitar, ya sea a los contribuyentes o a terceros, los informes necesarios para establecer las bases reales de los impuestos, mediante el requerimiento ordinario o especial.

Proferir requerimientos ordinarios y especiales y, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los tributos, guardando el debido proceso.

Practicar todas las pruebas legalmente establecidas en la ley o en el presente estatuto.

Aplicar índices de rentabilidad y márgenes de utilidad por actividades o sectores económicos

ARTICULO 443: CRUCES DE INFORMACION. Para fines tributarios la Secretaria de Hacienda, directamente o por intermedio de sus funcionarios competentes podrá solicitar información a la entidades de derecho público y privado en reciprocidad a tenderá los requerimientos que en el mismo sentido le formule estas.

ARTICULO 444: EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR O DECLARAR. Cuando la división de impuestos de la Secretaria de Hacienda tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, se le considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción y corrección respectiva. La falta de respuesta a este emplazamiento no ocasiona sanción alguna.

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)

E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com

Cels: 314-5933132 - 300-7066072





**DEPARTAMENTO DEL CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6**

**CAPITULO VI
LIQUIDACIONES OFICIALES**

ARTICULO 445: CLASES DE LIQUIDACIONES OFICIALES. La Secretaria de Hacienda está facultada para practicar tres clases de liquidación:

Liquidación de corrección aritmética
Liquidación de Revisión
Liquidación de aforo

ARTICULO 446: INDEPENDENCIA DE LAS LIQUIDACIONES. La liquidación del impuesto de cada periodo gravable, constituye una obligación individual e independiente a favor del Municipio y a cargo del contribuyente.

ARTICULO 447: SUSTENTO DE LAS LIQUIDACIONES OFICIALES. La determinación de tributos y la imposición de sanciones deben fundarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en las leyes tributarias o en el Estatuto de procedimiento civil en cuanto estos sean compatibles con aquellos.

ARTICULO 448: SISTEMAS DE FACTURACION PARA DETERMINACION OFICIAL DEL TRIBUTO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1430 de 2010, el Municipio de EL PASO el Municipio está autorizado para establecer el sistema de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presente mérito ejecutivo.

El Alcalde Municipal está facultado para implementar los mecanismos para ser efectivos estos sistemas, sin perjuicio de que se conserve el sistema declarativo de los impuestos sobre la propiedad.

Para efectos de facturación de los impuestos territoriales así como para la notificación de los actos devueltos por correo por causal diferente a dirección errada, la notificación se realizará mediante publicación en el registro o Gaceta Oficial del respectivo ente territorial y simultáneamente mediante inserción en la página WEB de la Entidad competente para la Administración del Tributo, de tal suerte que el envío que del acto se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

**CAPITULO VII
LIQUIDACION DE CORRECCION ARITMETICA**

ARTICULO 449: ERROR ARITMETICO. Se presenta error aritmético en las declaraciones tributarias cuando:

A pesar de haberse declarado correctamente los valores correspondientes a hechos imponible o bases gravables, se anota como valor resultante un dato equivocado.

Al aplicar las tarifas respectivas y/o correctas, se anota un valor diferente al que ha debido resultar.

Al efectuar cualquier operación aritmética, resulte un valor equivocado que implique un menor valor a pagar por concepto de impuestos, anticipos o retenciones a cargo del declarante, o un mayor saldo a su favor para compensar o devolver.

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)
E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com
Cels: 314-5933132 - 300-7066072





DEPARTAMENTO DEL CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

ARTICULO 450: FACULTAD DE CORRECCION. La Administración de impuestos Municipales mediante liquidación de corrección, podrá corregir los errores aritméticos de las declaraciones tributarias que hayan originado un menor valor a pagar por concepto de impuesto, anticipo por retenciones a cargo del declarante, o un mayor saldo a su favor para compensar o devolver.

ARTICULO 451: LIQUIDACION Y TERMINO DE CORRECCION ARITMETICA. La división de impuestos de la Secretaría de Hacienda podrá, dentro de los dos (2) año siguiente a la presentación de la declaración relación, informe o su corrección, modificar mediante liquidación de corrección aritmética, las declaraciones presentadas por los contribuyentes, para corregir los errores de que trata el artículo anterior cuando en ellas se genere un mayor impuesto a su cargo.

PARAGRAFO.- La corrección prevista en este artículo, se entiende sin perjuicio de la facultad de efectuar investigaciones tributarias y de practicar y notificar liquidaciones oficiales como resultado de tales investigaciones.

ARTICULO 452: CONTENIDO DE LA LIQUIDACION DE CORRECCION ARITMENTICA. La liquidación de corrección aritmética debe contener:

La fecha, si no se indica se tendrá como tal la de su notificación.

Clase de impuesto y período fiscal al cual corresponda.

El nombre o razón social del contribuyente

La identificación del contribuyente

Indicación del error aritmético cometido

La manifestación de los recursos que procede contra ella y los términos para su interposición

Los demás datos correspondientes al impuesto que se esté liquidando.

ARTICULO 453: CORRECCION DE SANCIONES. Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor, o declarante no hubiere liquidado en su declaración las sanciones a que estuviere obligado o las hubiere liquidado incorrectamente, la administración las liquidará incrementadas en un 30% cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente procede el recurso de reconsideración.

El incremento de la sanción se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos, renuncia al mismo y cancela el valor total de la sanción más el incremento reducido.

**CAPITULO VIII
LIQUIDACION DE REVISION**

ARTICULO 454: FACULTAD DE REVISION. La Secretaría de Hacienda Municipal podrá modificar, por una sola vez, las liquidaciones privadas de los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, mediante liquidación de revisión.

ARTICULO 455: REQUERIMIENTO ESPECIAL COMO REQUISITO PREVIO A LA LIQUIDACION. Previamente a la práctica de la liquidación de revisión y dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar o de su última corrección, o de la fecha de declaración extemporánea se

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)

E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com

Cels: 314-5933132 - 300-7066072





DEPARTAMENTO DEL CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NTT: 824000215-6

enviará al contribuyente un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se proponen modificar, con la explicación en las razones que se fundamenta.

ARTICULO 457: CONTENIDO DEL REQUERIMIENTO ESPECIAL. El requerimiento deberá contener la cuantificación de los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones que se pretende adicionar a la liquidación privada.

ARTICULO 458: TERMINO PARA NOTIFICAR EL REQUERIMIENTO. El Requerimiento, deberá notificarse a más tardar dentro de los dos (2) siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los dos años (2) se contará a partir de la fecha de presentación de la misma.

Cuando la declaración tributaria presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, el requerimiento deberá notificarse a más tardar dos (2) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación respectiva.

ARTICULO 459: SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO. El término para notificar el requerimiento especial se suspenderá: Cuando se practique inspección tributaria de oficio, por el término de tres meses contados a partir de la notificación del auto que la decreta.

Cuando se practique inspección tributaria a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, la suspensión se dará mientras dure la inspección.

También se suspenderá el término para la notificación del requerimiento especial, durante el mes siguiente a la notificación del emplazamiento para corregir.

ARTICULO 460: RESPUESTA AL REQUERIMIENTOS ESPECIAL. Dentro De los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del requerimiento especial, el contribuyente responsable o declarante, deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la Administración Municipal se alleguen al proceso documentos que reposen en sus archivos, así como la práctica de inspecciones tributarias, siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual, éstas deben ser atendidas.

ARTICULO 461: AMPLIACION DEL REQUERIMIENTO ESPECIAL. El funcionario que conozca de la respuesta al Requerimiento Especial podrá, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para responderlo, ordenar su ampliación por una sola vez, y decretar las pruebas que estime necesarias. La ampliación podrá incluir hechos y conceptos no contemplados en el requerimiento inicial, así como proponer una nueva determinación oficial de los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones. El plazo para la respuesta a la ampliación, no podrá ser inferior a tres (3) meses ni superior a seis (6) meses.

ARTICULO 462: CORRECCION PROVOCADA POR EL REQUERIMIENTO ESPECIAL. Si con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al requerimiento o a su ampliación, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Administración, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)

E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com

Cels: 314-5933132 - 300-7066072





DEPARTAMENTO DEL CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.

ARTICULO 463: LIQUIDACION DE REVISION. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello.

Cuando se practique inspección tributaria de oficio, el término anterior se suspenderá por el término de tres (3) meses contados a partir de la notificación del auto que la decreta. Cuando se practique inspección contable a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante el término se suspenderá mientras dure la inspección.

Cuando la prueba solicitada se refiera a documentos que no reposen en el respectivo expediente, el término se suspenderá durante dos meses.

ARTICULO 464: CORRECCION DE LA DECLARACION CON MOTIVO DE LA LIQUIDACION DE REVISION. Si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación de revisión, el contribuyente, responsable o agente retenedor, acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la sanción inicialmente propuesta por la Administración, en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y presentar un memorial ante la Secretaría de Hacienda, en el cual consten los hechos aceptados y se adjunte copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.

ARTICULO 465: CONTENIDOS DE LA LIQUIDACION DE REVISION. La liquidación de revisión deberá contener:

- 1.- Fecha, en caso de no indicarse, se tendrá como tal la de su notificación y período fiscal al cual corresponda.
- 2.- Nombre o razón social del contribuyente.
- 3.- Número de identificación del contribuyente.
- 4.- Las bases de cuantificación del tributo.
- 5.- Monto de los tributos y sanciones.
- 6.- Explicación sumaria de las modificaciones efectuadas.
- 7.- Firma o sello del funcionario competente.
- 8.- La manifestación de los recursos que procede y de los términos para su interposición.
- 9.- Los demás datos correspondientes al impuesto materia de la liquidación.

ARTICULO 466: CORRESPONDENCIA ENTRE LA DECLARACION EL REQUERIMIENTO Y LA LIQUIDACION DE REVISION. La liquidación de revisión se deberá contraerse exclusivamente a la declaración del contribuyente, y a los hechos que hubieren sido contemplados en el requerimiento especial o su ampliación si lo hubiere y a las pruebas regular y oportunamente aportadas o practicadas.

ARTICULO 467: FIRMEZA DE LA LIQUIDACIÓN PRIVADA. La declaración tributaria quedará en firme, si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar, no se ha notificado

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)
E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com
Cels: 314-5933132 - 300-7066072





DEPARTAMENTO DEL CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

requerimiento especial. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los dos años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma.

La declaración tributaria que presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, quedará en firme si dos (2) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación, no se ha notificado requerimiento especial.

También quedará en firme la declaración tributaria, si vencido el término para practicar la liquidación de revisión, ésta no se notificó.

CAPITULO IX
LIQUIDACION DE AFORO

ARTICULO 468: EMPLAZAMIENTO PREVIO DE LA LIQUIDACION DE AFORO. Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias estando obligados a ello, o quienes no estando obligados a ellos no cancelen impuestos, serán remplazados por la autoridad competente de la Secretaría de Hacienda, previa comprobación de su omisión, para que declaren o cumplan con su obligación en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoles de las consecuencias legales en caso de persistir en su omisión.

El contribuyente responsable que presente las declaraciones con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad prevista en el Régimen sancionatorio de este estatuto.

ARTICULO 469: CONSECUENCIA DE LA NO PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN CON MOTIVO DEL EMPLAZAMIENTO. Vencido el término que otorga el emplazamiento de que trata el artículo anterior, sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Secretaría de Hacienda procederá a aplicar la sanción por no declarar.

ARTICULO 470: LIQUIDACION DE AFORO. Una vez agotado el procedimiento previsto en el artículo anterior se podrá determinar la obligación tributaria al contribuyente obligado a declarar que no hubiere presentado la declaración, mediante la práctica de una liquidación de aforo, que se debe notificar dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar.

Igualmente habrá lugar a practicar liquidación de aforo cuando no existiendo la obligación legal de declarar, presentar relación o informe, se compruebe la existencia de hechos generadores del tributo. La explicación sumaria de aforo tendrá como fundamento el acta de visita, la declaración de renta o ventas u otras pruebas surgidas del proceso de investigación tributaria.

ARTICULO 471: PUBLICIDAD DE LOS EMPLAZADOS O SANCIONADOS. La Administración Municipal a través de la Secretaría de Hacienda, divulgará a través de medios de comunicación de amplia difusión el nombre de los contribuyentes emplazados o sancionados por no declarar. La omisión de lo dispuesto en este artículo, no afecta la validez del acto respectivo

ARTICULO 472: CONTENIDO DE LA LIQUIDACION DE AFORO. La liquidación de aforo debe tener el mismo contenido de la liquidación de revisión, con explicación sumaria de los fundamentos de hecho y de derecho en los cuales se sustenta el aforo.

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)
E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com
Cels: 314-5933132 - 300-7066072





DEPARTAMENTO DEL CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NTT: 824000215-6

ARTICULO 473: INSCRIPCIÓN EN PROCESO DE DETERMINACIÓN OFICIAL. Dentro del proceso de determinación del tributo e imposición de sanciones, el Secretario de Hacienda o el Tesorero Municipal, si así lo determinan, ordenará la inscripción de la liquidación oficial de revisión o de aforo y de la resolución de sanción debidamente notificados, según corresponda, en los registros públicos, de acuerdo con la naturaleza del bien, en los términos que señale el reglamento.

Con la inscripción de los actos administrativos a que se refiere este artículo, los bienes quedan afectos al pago de las obligaciones del contribuyente.

La inscripción estará vigente hasta la culminación del proceso administrativo de cobro coactivo, si a ello hubiere lugar, y se levantará únicamente en los siguientes casos:

1. Cuando se extinga la respectiva obligación.
2. Cuando producto del proceso de discusión la liquidación privada quedare en firme.
3. Cuando el acto oficial haya sido revocado en vía gubernativa o jurisdiccional.
4. Cuando se constituya garantía bancaria o póliza de seguros por el monto determinado en el acto que se inscriba.
5. Cuando el afectado con la inscripción o un tercero a su nombre ofrezca bienes inmuebles para su embargo, por un monto igual o superior al determinado en la inscripción, previo avalúo del bien ofrecido.

En cualquiera de los anteriores casos, la Administración deberá solicitar la cancelación de la inscripción a la autoridad competente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación del hecho que amerita el levantamiento de la anotación.

ARTICULO 474: EFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN EN PROCESO DE DETERMINACIÓN OFICIAL. Los efectos de la inscripción de que trata el artículo anterior son:

Los bienes sobre los cuales se haya realizado la inscripción constituyen garantía real del pago de la obligación tributario objeto de cobro.

La administración tributaria podrá perseguir coactivamente dichos bienes sin importar que los mismos hayan sido traspasados a terceros.

El propietario de un bien objeto de la inscripción deberá advertir al comprador de tal circunstancia. Si no lo hiciere, deberá responder civilmente ante el mismo, de acuerdo con las normas del Código Civil.

CAPITULO X
DISCUSION DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 475: RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales de este Acuerdo, contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones u ordenen el reintegro de sumas devueltas y demás actos producidos, en relación con los impuestos administrados por la Secretaría de Hacienda Municipal, procede el Recurso de Reposición y Reconsideración.

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)
E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com
Cels: 314-5933132 - 300-7066072





DEPARTAMENTO DEL CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NTT: 824000215-6

El recurso de reposición se interpondrá por escrito ante el mismo funcionario que profiere el acto administrativo recurrido, dentro del mes inmediatamente siguiente a la notificación del mismo.

El recurso de reconsideración se podrá interponer como subsidiario del recurso de reposición. Salvo norma expresa en contrario deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda Municipal, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del acto administrativo o resolución que desató el recurso de reposición.

PARÁGRAFO. Cuando se hubiere atendido en debida forma el requerimiento especial y no obstante se practique liquidación oficial, el contribuyente podrá prescindir del recurso de reconsideración y acudir directamente ante la jurisdicción contencioso administrativa dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación de la liquidación oficial.

ARTICULO 476: REQUISITOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACION Y REPOSICION. El recurso de reconsideración y reposición debe reunir los siguientes requisitos:

- 1.- Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- 2.- Que se interponga dentro de la oportunidad legal.
- 3 - Que se instaure directamente por el contribuyente responsable, o agente retenedor, perceptor o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante legal. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de dos meses, contado a partir de la notificación del auto de admisión del recurso; si no hubiere ratificación se entenderá que el

recurso no se presentó en debida forma y se revocará el acto admisorio. Para los efectos anteriores únicamente los abogados inscritos podrán actuar como apoderado o agentes oficiosos

ARTICULO 477: SANEAMIENTO DE REQUISITOS. La omisión de los requisitos de que trata los literales 1, 2 y 3 del artículo anterior podrá sanearse dentro del término de interposición del recurso. La interposición extemporánea no es saneable.

ARTICULO 478: CONSTANCIA DE PRESENTACION DEL RECURSO. El funcionario que reciba el memorial de recurso dejará constancia escrita, en su original, de la presentación personal y de la fecha de presentación del recurso. No será necesario presentar personalmente ante la oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda el memorial del recurso de reconsideración y los poderes, cuando las firmas de quienes lo suscriban estén autenticadas.

ARTICULO 479: LOS HECHOS ACEPTADOS NO SON OBJETOS DE RECURSO. En la etapa del recurso, el recurrente no podrá objetar los hechos aceptados por él expresamente en la respuesta al requerimiento especial o en su ampliación

ARTICULO 480: INADMISION DEL RECURSO. En el caso de no cumplirse los requisitos previstos en el artículo 461, deberá dictarse auto de inadmisión dentro del mes siguientes a la interposición del recurso, dicho auto se notificará personalmente o por edicto si pasado diez (10) días el interesado no se presentará a notificarse personalmente, y contra el mismo procederá únicamente el recurso de reposición ante el mismo funcionario, el cual podrá interponerse dentro de los diez(10) días siguientes y deberá resolverse dentro de los cinco (5) días siguientes a su interposición.

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)
E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com
Cels: 314-5933132 - 300-7066072





**DEPARTAMENTO DEL CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6**

Si transcurrido los quince (15) días hábiles siguientes a la interposición del recurso no se ha proferido auto de inadmisión, se entenderá admitido el recurso y se procederá al fallo de fondo.

PARÁGRAFO.- La omisión de los requisitos de que tratan los Numerales 1 y 3 del artículo 461 (en concordancia con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional), podrán sanearse dentro del término de interposición. La interposición extemporánea no es saneable.

ARTICULO 481: TERMINOS PARA FALLAR EL RECURSO DE RECONSIDERACION. El funcionario que profiere en primera instancia y que resuelve el recurso de reposición tendrá un (1) mes, contado a partir de su interposición para resolver en su sede. El Secretario de Hacienda o su delegado tendrán un (1) año para resolver de fondo el recurso de reconsideración.

SARTICULO 482: USPENSION DEL TÉRMINO PARA RESOLVER EL RECURSO DE RECONSIDERACION. Cuando se practique inspección tributaria, el término para fallar los recursos, se suspenderá mientras dure la inspección, si ésta se practica a solicitud del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, y hasta por tres (3) meses cuando se practica de oficio.

ARTICULO 483: SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO. Si transcurrido el término señalado en el Estatuto Tributario Nacional, para resolver los recursos, sin perjuicio de la aplicación preferente de lo dispuesto en el artículo anterior; el recurso no se ha resuelto, se entenderá fallado a favor del recurrente, en cuyo caso la Administración Municipal o el funcionario competente de oficio o a petición de parte, así lo declarará.

ARTICULO 484: AGOTAMIENTO DE LA VIA GUBERNATIVA. La notificación del pronunciamiento expreso del funcionario competente sobre el recurso de reconsideración agota la vía gubernativa, así como la notificación del auto que confirma la inadmisión del recurso.

ARTICULO 485: REVOCATORIA DIRECTA. Sólo procederá la revocatoria directa prevista en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 CCA-CPA, cuando el contribuyente no hubiere interpuesto los recursos por la vía gubernativa.

ARTICULO 486: OPORTUNIDAD. El término para ejercer esta acción será de dos (2) años a partir de la ejecutoria del correspondiente acto administrativo.

ARTICULO 487: COMPETENCIA. Radica en el Secretario de Hacienda o su delegado, la competencia para fallar las solicitudes de revocatoria directa.

ARTICULO 488: INDEPENDENCIA DE LOS RECURSOS. Lo dispuesto en materia de recursos se aplicará sin perjuicio de las acciones de control ante lo Contencioso Administrativo, que consagren las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 489: RECURSOS EQUIVOCADOS. Si el contribuyente hubiere interpuesto un determinado recurso sin cumplir los requisitos legales para su procedencia, pero se encuentran cumplidos los correspondientes a otro, el funcionario ante quien se haya interpuesto, resolverá este último si es competente, o lo enviará a quien deba fallarlo

*Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)
E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com
Cels: 314-5933132 - 300-7066072*





DEPARTAMENTO DEL CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NTT: 824000215-6

ARTICULO 490: CAUSALES DE NULIDAD. Los actos de liquidación de impuestos, resolución de sanciones y resolución de recursos, son nulos:

Cuando se practiquen por funcionario incompetente.

2. Cuando se omita el requerimiento especial previo a la liquidación del impuesto, o se predetermine el término señalado para la respuesta, conforme a lo previsto en la ley, en tributos que se determinan con base en declaraciones periódicas.

3. Cuando se omita el pliego de cargos o el emplazamiento en los casos en que fueren obligatorios.

4. Cuando no se notifiquen dentro del término legal.

5. Cuando se omitan las bases gravables, el monto de los tributos o la explicación de las modificaciones efectuadas respecto de la declaración, o de los fundamentos del aforo.

6. Cuando correspondan a procedimientos legalmente concluidos. Cuando adolezcan de otros vicios procedimentales, expresamente señalados por la ley como causal de nulidad.

ARTICULO 491: TERMINO PARA ALEGARLAS. Dentro del término señalado para interponer el recurso, deberán alegarse las nulidades del acto impugnado, en el escrito de interposición del recurso o mediante adición del mismo.

CAPITULO XI
PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES

ARTICULO 492: ACTOS EN LOS CUALES SE PUEDEN IMPONER SANCIONES. Las sanciones podrán interponerse mediante resolución independiente o en las respectivas liquidaciones oficiales.

Cuando las sanciones se impongan en liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial. Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, deberá formularse el pliego de cargos correspondiente, dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se presentó la declaración respectiva del período durante el cual ocurrió la irregularidad sancionable o seso la irregularidad, para el caso de las infracciones continuadas. Salvo en el caso de la sanción por no declarar y de los intereses de mora las cuales prescriben en el término de cinco (5) años.

ARTICULO 493: CONTENIDO DEL PLIEGO DE CARGOS. Establecidos los hechos materia de sanción, se proferirá pliego de cargos el cual deberá contener:

Número y fecha

Nombres y apellidos o razón social del interesado

Identificación y dirección

Resumen de los hechos que configuren el cargo

Términos para responder

ARTICULO 494: TERMINO PARA LA RESPUESTA. Dentro del mes siguiente a la fecha de notificación del pliego de cargos, el requerido deberá dar respuesta escrita ante la oficina competente, exponiendo los hechos que configuren sus descargos y solicitando o aportando aquellas pruebas que estime necesarias.

ARTICULO 495: TERMINO DE PRUEBAS Y RESOLUCIÓN. Vencido el término de que trata el artículo anterior, el funcionario competente dispondrá de un término máximo de treinta (30) días para practicar las pruebas solicitadas y las decretadas de oficio.

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)
E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com
Cels: 314-5933132 - 300-7066072





DEPARTAMENTO DEL CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

ARTICULO 496: RESOLUCION DE SANCION. Agotado el término probatorio, se preferirá la resolución de sanción o se ordenará el archivo del expediente, dentro de los seis (6) meses, previa la práctica de las pruebas a que hubiere lugar.

ARTICULO 497: RECURSOS QUE PROCEDEN. Contra las resoluciones que impongan sanciones procede el recurso de reconsideración dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del mismo, ante la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO 498: REDUCCION DE SANCIONES. Sin perjuicio de las normas especiales señaladas para cada sanción, las sanciones pecuniarias impuestas mediante resolución se reducirán a la mitad cuando el afectado dentro del término para recurrir acepta los hechos, desiste de los recursos y cancela el valor correspondiente reducido.

PARAGRAFO.- Los intereses moratorios no pueden ser objeto de reducción, La sanción reducida no podrá ser inferior a la mínima.

CAPITULO XII
REGIMEN PROBATORIO

ARTICULO 499: LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DEBEN FUNDARSE EN LOS HECHOS PROBADOS. La determinación de tributos y la imposición de sanciones deben fundarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en el presente Estatuto o en el Estatuto de Procedimiento Civil, en cuanto éstos sean compatibles con aquellos.

ARTICULO 500: IDONEIDAD DE LOS MEDIOS DE PRUEBA. La idoneidad de los medios de prueba depende, en primer término, de las exigencias que para establecer determinados hechos preceptúen las leyes tributarias o las leyes que regulan el hecho por demostrarse, y a la falta de unas y de otras, de su mayor o menor conexión con el hecho que trata de probarse y del valor de convencimiento que pueda atribuirsele, de acuerdo con las reglas de sana crítica.

ARTICULO 501: OPORTUNIDAD PARA ALLEGAR PRUEBAS AL EXPEDIENTE. Para estimar el mérito de las pruebas estas deben obrar en el expediente, por alguna de las siguientes circunstancias:

Formar parte de la declaración.

Haber sido allegadas en desarrollo de la facultad de fiscalización e investigación.

Haberse acompañados o solicitado en la respuesta al requerimiento. Haberse acompañado al memorial de recurso o pedido en éste.

Haberse decretado o Haber sido allegadas en desarrollo de la facultad de fiscalización y practicado de oficio. La Secretaría De Hacienda podrá oficiosamente decretar y practicar pruebas en cualquier etapa del proceso.

ARTICULO 502: LAS DUDAS PROVENIENTES DE VACÍOS PROBATORIOS SE RESUELVEN A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE. Las dudas provenientes de vacíos probatorios existentes en el momento de practicar las liquidaciones o de fallar los recursos, deben resolverse, si no hay modo de eliminarlas, a favor del contribuyente, cuando éste no se encuentre obligado a probar determinados hechos de acuerdo con las normas y las circunstancias especiales, que expresamente no tenga la carga de probar.

ARTICULO 503: PRESUNCION DE VERACIDAD. Se consideran ciertos los hechos consignados en las Declaraciones Tributarias y en las correcciones a las mismas o en las respuestas a requerimientos

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)
E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com
Cels: 314-5933132 - 300-7066072





DEPARTAMENTO DEL CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NTT: 824000215-6

administrativos, siempre y cuando que sobre tales hechos, no se haya solicitado una comprobación especial, ni la ley la exija.

ARTICULO 504: TERMINO PARA PRACTICAR PRUEBA. Cuando sea el caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días, ni menor de diez (10) días. Los términos podrán prorrogarse por una sola vez, hasta por un término igual al inicialmente señalado.

En el auto de decreto la práctica de pruebas se indicará con toda exactitud el día en que vence el término probatorio.

CAPITULO XIII
PRUEBA DOCUMENTAL

ARTICULO 505: FACULTAD DE INVOCAR DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS DE IMPUESTO. Los contribuyentes podrán invocar como prueba, documentos expedidos por la Administración Tributaria Municipal, siempre que se individualicen y se indique su fecha, número y oficina que los expidió.

ARTICULO 506: FECHA CIERTA DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS. Un documento privado, cualquiera que sea su naturaleza, tiene fecha cierta o auténtica, desde cuando ha sido registrado o presentado ante un notario, juez o autoridad de Hacienda, siempre que lleve la constancia y fecha de tal registro o presentación.

ARTICULO 507: CERTIFICADOS CON VALOR DE COPIA AUTENTICA. Los certificados tienen el valor de copias auténticas, en los casos siguientes:

1. Cuando han sido expedidos por funcionarios públicos, y hacen relación a hechos que consten en protocolos o archivos oficiales.
2. Cuando han sido expedidos por entidades sometidas a la vigilancia del estado y versan sobre hechos que aparezcan registrados en sus libros de contabilidad o que consten en documentos de sus archivos.
3. Cuando han sido expedidos por las Cámaras de Comercio y versan sobre asientos de contabilidad, siempre que el certificado exprese la forma como están registrados los libros y dé cuenta de los comprobantes externos que respaldan tales asientos.

ARTICULO 508: RECONOCIMIENTO DE FIRMA DE DOCUMENTOS PRIVADOS. El reconocimiento de la firma de documentos privados puede hacerse ante la Administración Municipal.

ARTICULO 509: VALOR PROBATORIO DE LAS COPIAS. Las copias tendrán el mismo valor probatorio del original en los siguientes casos

Cuando hayan sido autorizadas por Notario, Director de Oficina administrativa o de Policía, o Secretario de Oficina Judicial, previa orden del Juez, donde se encuentre el original o una copia autenticada. Cuando sean autenticadas por Notario, previo cotejo con el original o la copia autenticada que se le presente. Cuando sean compulsadas del original o de copia autenticada en el curso de Inspección Judicial, salvo que la Ley disponga otra cosa

CAPITULO XIV
PRUEBA CONTABLE

ARTICULO 510: LA CONTABILIDAD COMO MEDIO DE PRUEBA. Los libros de contabilidad del contribuyente constituyen prueba a su favor, siempre que se lleve en debida forma.





DEPARTAMENTO DEL CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NTT: 824000215-6

ARTICULO 511: FORMA Y REQUISITOS PARA LLEVAR LA CONTABILIDAD. Para efecto fiscal, la contabilidad de los comerciantes deberá sujetarse al título IV del libro I del Estatuto de Comercio a lo consagrado en el título V del libro I del Estatuto tributario y a las disposiciones legales que se expidan sobre el particular y:

Mostrar fielmente el movimiento diario de ventas y compras. Las operaciones correspondientes podrán expresarse globalmente, siempre que se especifiquen de modo preciso los comprobantes externos que respalden los valores anotados

Cumplir los requisitos señalados por el gobierno mediante reglamentos, en forma que, sin tener que emplear libros incompatibles con las características del negocio, haga posible, sin embargo, ejercer un control efectivo y reflejar, en uno o más libros, la situación económica y financiera de la empresa

ARTICULO 512: REQUISITOS PARA QUE LA CONTABILIDAD CONSTITUYA PRUEBA. Tanto para los obligados legalmente a llevar libros de contabilidad, como para quienes no estando legalmente obligados lleven libros de contabilidad, estos serán prueba suficiente, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

Estar registrados en la Cámara de Comercio cuando fuere el caso.

Estar respaldados por comprobantes internos y externos.

Reflejar completamente la situación de la entidad o persona natural.

No haber sido desvirtuados por medios probatorios directos o indirectos que no estén prohibidos por la ley.

No encontrarse en las circunstancias del artículo 74 del Código de Comercio.

ARTICULO 513. PREVALENCIA DE LOS COMPROBANTES SOBRE LOS ASIENTOS DE CONTABILIDAD. Si las cifras registradas en los asientos contables referentes a costos, deducciones, exenciones especiales y pasivos exceden del valor de los comprobantes externos, los conceptos correspondientes se entenderán comprobados hasta concurrencia del valor de dichos comprobantes.

ARTICULO 514: LA CERTIFICACION DE CONTADOR PÚBLICO Y REVISOR FISCAL ES PRUEBA CONTABLE. Cuando se trate de presentar en las oficinas de división de impuestos y rentas y la Secretaría de Hacienda pruebas contables, serán suficientes las certificaciones de los contadores o revisores fiscales de conformidad con las normas legales vigentes, sin perjuicio de la facultada que tienen estas dependencias de hacer las comprobaciones pertinentes.

ARTICULO 515: CONTABILIDAD DEL CONTRIBUYENTE QUE NO PERMITE IDENTIFICAR LOS BIENES VENDIDOS. Cuando la contabilidad del responsable no permita identificar los bienes vendidos o los servicios prestados, se presumirá que la totalidad de los ingresos no identificados, corresponden a bienes y servicios gravados con la tarifa más alta de los bienes que venda el contribuyente.

CAPITULO XV
INSPECCIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 516: DERECHO DE SOLICITAR LA INSPECCIÓN. El contribuyente puede solicitar la práctica de inspecciones tributarias. Si se solicita con intervención de testigos actuarios, serán nombrados, uno por el contribuyente y otro por la Administración Municipal.

Antes de fallarse deberá constar el pago de la indemnización del tiempo empleado por los testigos, en la cuantía señalada por la Administración Municipal.

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)
E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com
Cels: 314-5933132 - 300-7066072





DEPARTAMENTO DEL CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

ARTICULO 517: INSPECCIÓN TRIBUTARIA. La Administración tributaria municipal podrá ordenar la práctica de inspección tributaria, para verificar la exactitud de las declaraciones, para establecer la existencia de hechos gravables declarados o no, y para verificar el cumplimiento de las obligaciones formales

Se entiende por inspección tributaria, un medio de prueba en virtud del cual se realiza la constatación directa de los hechos que interesan a un proceso adelantado por la Administración Tributaria, para verificar su existencia, características y demás circunstancias de tiempo, modo y lugar, en la cual pueden decretarse todos los medios de prueba autorizados por la legislación tributaria y otros ordenamientos legales, previa la observancia de las ritualidades que les sean propias.

La inspección tributaria se decretará mediante auto que se notificará por correo o personalmente, debiéndose en él indicar los hechos materia de la prueba y los funcionarios comisionados para practicarla.

La inspección tributaria se iniciará una vez notificado el auto que la ordene. De ella se levantará un acta que contenga todos los hechos, pruebas y fundamentos en que se sustenta y la fecha de cierre de investigación debiendo ser suscrita por los funcionarios que la adelantaron.

Cuando de la práctica de la inspección tributaria se derive una actuación administrativa, el acta respectiva constituirá parte de la misma.

ARTICULO 518: LA NO PRESENTACIÓN DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD SERÁ INDICIO EN CONTRA DEL CONTRIBUYENTE. El contribuyente que no presente sus libros, comprobantes y demás documentos de contabilidad cuando la Administración lo exija, no podrá invocarlos posteriormente como prueba en su favor y tal hecho se tendrá como indicio en su contra. En tales casos se desconocerán los correspondientes costos, deducciones, descuentos y pasivos, salvo que el contribuyente los acredite plenamente. Únicamente se aceptará como causa justificativa de la no presentación, la comprobación plena de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito.

La existencia de la contabilidad se presume en todos los casos en que la ley impone la obligación de llevarla.

ARTICULO 519: LUGAR DE PRESENTACION DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD. La obligación de presentar los libros de contabilidad deberá cumplirse en las oficinas o establecimientos del contribuyente obligados a llevarlos.

ARTICULO 520: INSPECCIÓN CONTABLE. La Administración podrá ordenar la práctica de la inspección contable al contribuyente, como a terceros legalmente obligados a llevar contabilidad, para verificar la exactitud de las declaraciones, para establecer la existencia de hechos gravados o no, y para verificar el cumplimiento de obligaciones formales.

De la diligencia de inspección contable, se extenderá un acta de la cual deberá entregarse copia una vez cerrada y suscrita por los funcionarios visitantes y las partes intervinientes.

Cuando alguna de las partes intervinientes, se niegue a firmarla, su omisión no afectará el valor probatorio de la diligencia. En todo caso se dejará constancia en el acta.

Se considera que los datos consignados en ella, están fielmente tomados de los libros, salvo que el contribuyente o responsable demuestre su inconformidad.

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)
E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com
Cels: 314-5933132 - 300-7066072





DEPARTAMENTO DEL CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

Cuando de la práctica de la inspección contable, se derive una actuación administrativa en contra del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o de un tercero, el acta respectiva deberá formar parte de dicha actuación.

Las inspecciones contables deberán ser realizadas bajo la responsabilidad de un Contador Público es nula la diligencia sin el lleno de este requisito.

ARTICULO 521: CASOS EN LOS CUALES DEBE DARSE TRASLADO DEL ACTA. Cundo no procede el requerimiento especial el traslado de cargos, del acta de visita de la inspección tributaria, deberá darse traslado por el término de un mes para que se presenten los cargos que se tengan a bien.

CAPITULO XVI
LA CONFESIÓN

ARTICULO 522: HECHOS QUE SE CONSIDERAN CONFESADOS. Las manifestaciones que se hacen mediante escrito dirigido a las oficinas competentes por el Contribuyente legalmente capaz, en el cual se informe la existencia de un hecho físicamente posible que perjudique al contribuyente, constituye plena prueba contra éste.

Contra esta clase de confesión sólo es admisible la prueba de error o fuerza sufridos por el confesante, dolo de un tercero, o falsedad material del escrito contenido de ella.

ARTICULO 523: CONFESION FICTA O PRESUNTA. Cuando a un Contribuyente se le haya requerido verbalmente o por escrito dirigido a su última dirección informada, para que responda si es cierto o no un hecho determinado, se tendrá como verdadero si el Contribuyente da una respuesta evasiva o se contradice. Si el contribuyente no responde al requerimiento escrito, para que pueda considerarse confesado el hecho, deberá citársele por una sola vez, a lo menos, mediante edicto o aviso publicado en la página web de la Alcaldía o Secretaría de Hacienda Municipal.

La confesión a que se refiere este artículo admite prueba en contrario y puede ser desvirtuada por el Contribuyente, demostrando cambio de dirección u error al informarlo. En este caso no es suficiente la prueba de testigos, salvo que exista un indicio por escrito.

ARTICULO 524: INDIVISIBILIDAD DE LA CONFESIÓN. La confesión es indivisible, cuando la afirmación de ser cierto un hecho va acompañada de circunstancias lógicamente inseparables de él, como cuando se afirma haber recibido un ingreso pero en cuantía inferior, o en una moneda o especie determinadas.

Pero cuando la afirmación va acompañada de la expresión de circunstancias que constituyen hechos distintos, aunque tenga íntima relación con el hecho confesado, como cuando se afirma haber recibido, pero a nombre de un tercero, o haber vendido bienes pero con un determinado costo o expensa, poseer bienes por un valor inferior al real, el Contribuyente debe probar tales circunstancias.

CAPITULO XVII
TESTIMONIO

ARTICULO 525: LAS INFORMACIONES SUMINISTRADAS POR TERCEROS SON PRUEBA TESTIMONIAL. Los hechos consignados en las declaraciones tributarias de terceros, en informaciones rendidas bajo juramento ante las autoridades competentes, o en escritos dirigidos a éstas, o en respuestas de terceros a requerimiento o emplazamiento, relacionado con obligaciones tributarias, se tendrán como testimonio sujeto a principio de publicidad y contradicción de la prueba.

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)
E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com
Cels: 314-5933132 - 300-7066072





**DEPARTAMENTO DEL CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6**

ARTICULO 526: LOS TESTIMONIOS INVOCADOS POR EL INTERESADO DEBEN HABERSE RENDIDO ANTES DEL REQUERIMIENTOS O LIQUIDACIÓN. Cuando el interesado invoque los testimonios, de que trata el artículo anterior, éstos surtirán efectos, siempre y cuando las declaraciones o respuestas se hayan presentado antes de haber mediado requerimiento o practicado liquidación a quien los aduzca como prueba.

ARTICULO 527: INADMISIBILIDAD DEL TESTIMONIO. La prueba testimonial es admisible para demostrar hechos que dé acuerdo con las normas generales especiales no sean susceptibles de probarse por dicho medio, y para establecer situaciones que por su naturaleza suponen la existencia de documentos o registros escritos, salvo que en este último caso y en la circunstancia en que otras disposiciones lo permitan, exista indicio escrito.

ARTICULO 528: DECLARACIONES RENDIDAS FUERA DE LA ACTUACION TRIBUTARIA. Las declaraciones rendidas fuera de la actuación tributaria, pueden ratificarse ante las oficinas que conozcan del negocio o ante las dependencias de la Administración Tributaria Municipal comisionadas para el efecto, si en concepto del funcionario que debe apreciar el testimonio resulta conveniente contrainterrogar al testigo

ARTICULO 529: DATOS ESTADISTICOS QUE CONSTITUYEN INDICIO. Los datos estadísticos producidos por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN -, Secretarías de Hacienda Departamentales, Municipales, Distritales, Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Banco de la República y demás entidades oficiales, constituyen indicio grave en caso de ausencia absoluta de pruebas directas, para establecer el valor de los ingresos, ventas, costos, deducciones, cuya existencia haya sido probada.

ARTICULO 530: INDICIOS CON BASE EN ESTADÍSTICAS DE SECTORES ECONÓMICOS. Los datos estadísticos oficiales obtenidos o procesados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- o por la Administración Tributaria Municipal sobre sectores económicos de contribuyentes en su jurisdicción, constituirán indicio para efectos de adelantar los procesos de determinación de los impuestos, retenciones y establecer la existencia y cuantía de los ingresos, exclusiones, exenciones, deducciones e impuestos descontables.

**CAPITULO XVIII
EXTINCIÓN DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA**

ARTICULO 531: FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA. La obligación tributaria se extingue por los siguientes medios:

La solución o pago
La compensación
La remisión
La prescripción

ARTICULO 532: SOLUCION O EL PAGO. La solución o pago efectivo es la prestación de lo que se debe al fisco municipal por concepto de impuestos, anticipos, recargos, intereses y sanciones.

ARTICULO 533: RESPONSABILIDAD DEL PAGO. Son responsables del pago del tributo, las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho sobre las cuales recaiga directa o solidariamente de hecho sobre

*Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)
E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com
Cels: 314-5933132 - 300-7066072*





DEPARTAMENTO DEL CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

las cuales recaiga directa o solidariamente la obligación tributaria, así como quienes estén obligados a retener a título de impuesto.

Efectuada la retención o percepción, el agente es el único responsable ante el físico por el importe retenido o percibido. Cuando no se realice la retención o percepción, estando obligado a ello, responderá solidariamente.

ARTICULO 534: RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. Son responsables solidarios con el contribuyente por el pago de los tributos:

Los herederos y legatarios por las obligaciones del causante y de la sucesión ilíquida, a prorrata de sus respectivas cuotas hereditarias o legados, sin perjuicio del beneficio de inventario.

Los socios, coparticipes, cooperados, accionistas y comuneros, por los impuestos de la sociedad, a prorrata de sus aportes o acciones en la misma y del tiempo durante el cual los hubiere poseído en el respectivo período gravable.

Los socios de sociedades disueltas hasta la concurrencia del valor recibido en la liquidación social, sin perjuicio de lo previsto en el literal siguiente. Las sociedades absorbentes respecto de las obligaciones tributarias incluidas en el aporte de la absorción.

Las sociedades subordinadas, solidariamente entre sí y su matriz domiciliada en el exterior que no tenga sucursal en el país, por las obligaciones de ésta.

Los titulares del respectivo patrimonio asociados o coparticipes, solidariamente entre sí por las obligaciones de los entes colectivos sin personalidad jurídica.

Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros, responden solidariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se derivan de su omisión.

Los establecimientos bancarios que paguen o negocien o en cualquier forma violen lo previsto en la ley sobre cheque fiscal, responderán en su totalidad por el pago irregular, sin perjuicio de la acción penal que corresponda contra el empleado responsable.

Los demás responsables solidarios que expresamente los haya establecido la ley en normas especiales.

ARTICULO 535: RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES.

Los obligados al cumplimiento de deberes formales relacionados con el pago de los impuestos municipales de terceros, responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de la omisión.

ARTICULO 536: LUGAR DE PAGO. El pago de los impuestos, anticipos y retenciones, deberá efectuarse en los lugares que para tal efecto señale la Administración Municipal.

El Administración Tributaria Municipal podrá recaudar total o parcialmente los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses administrados por ella administrados, a través de bancos y demás entidades financieras

ARTICULO 537: MEDIOS DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS A FAVOR DEL MUNICIPIO. El pago de obligaciones dinerarias relacionadas, con tributos, estampillas, derechos, regalías, multas, a favor del Municipio de El PASO, podrá realizarse a través de cualquier medio de pago, incluyendo las transferencias electrónicas de fondos, abono en cuenta y sistemas de crédito mediante la utilización de tarjetas.

Para tal efecto, La Secretaria de Hacienda deberá difundir las tablas y las tarifas que con fundamento en la ley les permitan a los deudores efectuar la liquidación y pago de tales obligaciones. En caso de que se incumpla esta obligación, el particular podrá cancelarla en el mes siguiente a su vencimiento.

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)

E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com

Cels: 314-5933132 - 300-7066072





DEPARTAMENTO DEL CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NTT: 824000215-6

El Municipio de EL PASO, a través de la Secretaría de Hacienda deberá adelantar las gestiones necesarias para viabilizar los pagos por medios electrónicos".

ARTICULO 538: OPORTUNIDAD PARA EL PAGO. El pago de los Impuestos Municipales debe efectuarse en los plazos y periodos establecidos o a establecer para tales efectos por la Administración Municipal.

ARTICULO 539: FECHA EN QUE SE ENTIENDE PAGADO EL IMPUESTO. Se tendrá como fecha de pago del impuesto, respecto de cada contribuyente aquella en que los valores imputables hayan ingresado en las oficinas de impuestos municipales o a los bancos y entidades financieras autorizadas, aún en los casos en que se hayan recibido inicialmente como simples depósitos, buenas – cuenta, retenciones en que resulten como saldos a favor del contribuyente por cualquier concepto.

ARTICULO 540: PRELACION EN LA IMPUTACION DEL PAGO. Los pagos que por cualquier concepto hagan los contribuyentes, responsables o agentes de retención en relación con deudas vencidas a su cargo, deberán imputarse al periodo e impuesto que estos indiquen, en las mismas proporciones con que participan las sanciones actualizadas, intereses, anticipos, impuestos y retenciones, dentro de la obligación total al momento del pago.

Cuando el contribuyente, responsable o agente de retención impute el pago en forma diferente a la establecida en el inciso anterior, la Administración lo reimputará en el orden señalado sin que se requiera de acto administrativo previo.

ARTICULO 541: REMISION. La Secretaría de Hacienda, a través de sus funcionarios, quedan facultadas para suprimir de los registros y cuentas corrientes las deudas a cargo de personas fallecidas sin dejar bienes. Para poder hacer uso de esta facultad deberán dichos funcionarios dictar la correspondiente resolución motivada, allegando previamente al expediente respectivo la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.

Podrán igualmente suprimir las deudas que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargables ni garantía alguna, siempre que además de no tener noticia del deudor, la deuda tenga una anterioridad de más de cinco (5) años.

El Secretario de Hacienda Municipal, previo concepto de la Junta de Hacienda, queda facultado para suprimir de los registros y cuentas corrientes de los contribuyentes, las deudas a su cargo por concepto de los impuestos por ella administrados, sanciones, intereses y recargos sobre los mismos, hasta por un límite de 100 UVT para cada deuda, siempre que tengan al menos tres años de vencidas. Los límites para las cancelaciones anuales serán señalados a través de resoluciones de carácter general.

ARTICULO 542: COMPENSACION. Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias podrán:
Imputarlos dentro de su liquidación privada del mismo impuesto, correspondiente al siguiente período gravable.

Solicitar su compensación con deudas por concepto de impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones que figuren a su cargo

Solicitar su compensación con deudas por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, retenciones, intereses y sanciones que figuren a cargo de un tercero igualmente contribuyente del municipio de EL PASO.

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)

E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com

Cels: 314-5933132 - 300-7066072





DEPARTAMENTO DEL CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

Deberá presentar solicitud acompañada de certificación expedida por funcionario competente donde conste el saldo a favor, la clase de impuesto y el periodo gravable.

ARTICULO 543: TERMINO PARA SOLICITAR LA COMPENSACION. La solicitud de compensación de impuestos deberá presentarse a más tardar dentro de los dos (2) años después de la fecha de vencimiento del término para declarar o al momento en que se produjo el pago en exceso o de lo no debido.

Cuando el saldo a favor de las declaraciones haya sido modificado mediante una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la compensación, la parte rechazada no podrá solicitarse aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

PARAGRAFO. En todos los casos, la compensación se efectuará oficiosamente por la Administración Tributaria Municipal cuando se hubiese solicitado la devolución de un saldo y existan deudas fiscales a cargo del solicitante.

ARTICULO 544: TERMINO DE PRESCRIPCION DE LA ACCION DE COBRO. La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por la administración Municipal, para las declaraciones presentadas oportunamente.

La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.

La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores

La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de la Tesorería Municipal o la Secretaría de Hacienda, y será decretada a petición de parte.

INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN

El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato, Acuerdo de Reorganización y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa o judicial.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa o judicial, o desde el día siguiente al vencimiento del acuerdo o facilidad de pago que se haya autorizado.

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria.

La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario Nacional.

El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario Nacional.

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)
E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com
Cels: 314-5933132 - 300-7066072





DEPARTAMENTO DEL CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NTT: 824000215-6

ARTICULO 545: EL PAGO DE LA OBLIGACION PRESCRITA NO SE PUEDE COMPENSAR NI DEVOLVER. Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no se puede compensar ni devolver, es decir que no se puede repetir aunque el pago se hubiere efectuado sin conocimiento de la prescripción.

CAPITULO XIX
DEVOLUCIONES

ARTICULO 546: DEVOLUCION DE SALDO A FAVOR. Los contribuyentes o responsables de los tributos administrados por la Secretaría de Hacienda del Municipio de EL PASO, podrán solicitar la devolución o compensación de los saldos a favor originados en las declaraciones, en pagos en exceso o de lo no debido, de conformidad con los trámites que a continuación se indican.

La solicitud de devolución deberá presentarse dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha de pago de lo no debido.

Cuando el saldo a favor haya sido modificado mediante una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la devolución, la parte rechazada no podrá solicitarse aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

ARTICULO 547: COMPETENCIA FUNCIONAL DE LAS DEVOLUCIONES. Corresponde al Secretario de Hacienda proferir los actos administrativos para ordenar, rechazar o negar las devoluciones y las compensaciones de los saldos a favor de las declaraciones tributarias o pagos en exceso, de conformidad con lo dispuesto en éste título.

Corresponde a los funcionarios de la Administración Tributaria Municipal, de conformidad con la estructura orgánica territorial, previa autorización, comisión o reparto de su superior, estudiar, verificar las devoluciones y proyectar los fallos, y en general todas las actuaciones preparatorias y necesarias para proferir los actos de su competencia.

ARTICULO 548: TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR: La solicitud de devolución de impuestos deberá presentarse a más tardar (2) dos años después de la fecha de vencimiento del término para declarar.

Cuando el saldo a favor de las declaraciones, haya sido modificado mediante una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la devolución, la parte rechazada no podrá solicitarse aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

ARTICULO 549: TÉRMINO PARA EFECTUAR LA DEVOLUCIÓN. La Administración Municipal deberá devolver, previa las compensaciones a que haya lugar, los saldos a favor originados en los impuestos que administra, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de la solicitud de devolución presentada oportunamente y en debida forma.

El término previsto en el presente artículo aplica igualmente para la devolución de impuestos pagados y no causados o pagados en exceso.

PARÁGRAFO 1. En el evento de que la Contraloría del Municipio efectúe algún control previo en relación con el pago de las devoluciones, el término para tal control no podrá ser superior a treinta (30) días, término este que se entiende comprendido dentro del término para devolver.

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)
E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com
Cels: 314-5933132 - 300-7066072





DEPARTAMENTO DEL CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

PARÁGRAFO 2. La Contraloría del Municipio no podrá objetar las resoluciones de la Administración Municipal, por medio de las cuales se ordenen las devoluciones de impuestos, sino por errores aritméticos o por falta de comprobantes de pago de los gravámenes cuya devolución se ordene.

PARÁGRAFO 3. Cuando la solicitud de devolución se formule dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la declaración o de su corrección, la Administración dispondrá de un término adicional de un (1) mes para devolver.

ARTICULO 550: VERIFICACIÓN DE LAS DEVOLUCIONES. La Administración seleccionará de las solicitudes de devolución que presenten los contribuyentes o responsables, aquellas que deban ser objeto de verificación, la cual se llevará a cabo dentro del término previsto para devolver. En la etapa de verificación de las solicitudes seleccionadas, la Administración hará una constatación de la existencia de las retenciones, impuestos o pagos en exceso que dan lugar al saldo a favor.

Para este fin bastará con que la Administración compruebe que existen uno o varios de los agentes retenedores señalados en la solicitud de devolución que se somete a verificación, y que el agente o agentes comprobados, efectivamente practicaron la retención denunciada por el solicitante, o que el pago o pagos en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente efectivamente fueron recibidos por la Administración Municipal.

ARTICULO 551: RECHAZO E INADMISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN. Las solicitudes de devolución o compensación se rechazarán en forma definitiva:

1. Cuando fueren presentadas extemporáneamente.
2. Cuando el saldo materia de la solicitud ya haya sido objeto de devolución, compensación o imputación anterior.
3. Cuando dentro del término de la investigación previa de la solicitud de devolución o compensación, como resultado de la corrección de la declaración efectuada por el contribuyente o responsable, se genera un saldo a pagar.

Las solicitudes de devolución o compensación deberán inadmitirse cuando dentro del proceso para resolverlas se dé alguna de las siguientes causales:

- * Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación se tenga como no presentada.
- * Cuando la solicitud se presente sin el lleno de los requisitos formales que exigen las normas pertinentes.
- * Cuando la declaración objeto de la devolución o compensación presente error aritmético.
- * Cuando se impute en la declaración objeto de solicitud de devolución o compensación, un saldo a favor del periodo anterior diferente al declarado

PARÁGRAFO 1. Cuando se inadmita la solicitud, deberá presentarse dentro del mes siguiente una nueva solicitud en que se subsanen las causales que dieron lugar a su inadmisión.

Vencido el término para solicitar la devolución o compensación la nueva solicitud se entenderá presentada oportunamente, siempre y cuando su presentación se efectúe dentro del plazo señalado en el inciso anterior.

En todo caso, si para subsanar la solicitud debe corregirse la declaración tributaria, su corrección no podrá efectuarse fuera del término establecido para ello.





DEPARTAMENTO DEL CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

PARÁGRAFO 2. Cuando sobre la declaración que originó el saldo a favor exista requerimiento especial, la solicitud de devolución o compensación solo procederá sobre las sumas que no fueron materia de controversia. Las sumas sobre las cuales se produzca requerimiento especial serán objeto de rechazo provisional, mientras se resuelve sobre su procedencia.

ARTICULO 552: INVESTIGACIÓN PREVIA A LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN. El término para devolver o compensar se podrá suspender hasta por un máximo de noventa (90) días, para que la Administración Municipal adelante la correspondiente investigación, cuando se produzca alguno de los siguientes hechos:

1. Cuando se verifique que alguna de las retenciones o pagos en exceso denunciados por el solicitante son inexistentes, ya sea porque la retención no fue practicada, o porque el agente retenedor no existe, o porque el pago en exceso que manifiesta haber realizado el contribuyente, distinto de retenciones, no fue recibido por la administración.
2. Cuando se verifique que alguno de los impuestos denunciados por el solicitante no cumple los requisitos legales para su aceptación, o cuando sean inexistentes, ya sea porque el impuesto no fue liquidado, o porque el proveedor o la operación no existe por ser ficticios.
3. Cuando a juicio del administrador exista un indicio de inexactitud en la declaración que genera el saldo a favor, en cuyo caso se dejará constancia escrita de las razones en que se fundamenta el indicio, o cuando no fuere posible confirmar la identidad, residencia o domicilio del contribuyente. Terminada la investigación, si no se produce requerimiento especial, se procederá a la devolución o compensación del saldo a favor. Si se produjere requerimiento especial, sólo procederá la devolución o compensación sobre el saldo a favor que se plantee en el mismo, sin que se requiera de una nueva solicitud de devolución o compensación por parte del contribuyente. Este mismo tratamiento se aplicará en las demás etapas del proceso de determinación y discusión tanto en la vía gubernativa como jurisdiccional, en cuyo caso bastara con que el contribuyente presente la copia del acto o providencia respectiva.

ARTICULO 553: AUTO INADMISORIO. Cuando la solicitud de devolución o compensación no cumpla con los requisitos, el auto inadmisorio deberá dictarse en un término máximo de treinta (30) días.

ARTICULO 554: COMPENSACIÓN PREVIA A LA DEVOLUCIÓN. En todos los casos, la devolución de saldos a favor se efectuará una vez compensadas las deudas y obligaciones de plazo vencido del contribuyente o responsable. En el mismo acto que ordene la devolución, se compensarán las deudas y obligaciones a cargo del contribuyente o responsable.

ARTICULO 555: INTERESES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE. Cuando hubiere un pago en exceso o en las declaraciones tributarias resulte un saldo a favor del contribuyente, sólo se causarán intereses corrientes y moratorios, en los siguientes casos:

Se causan intereses corrientes, cuando se hubiere presentado solicitud de devolución y el saldo a favor estuviere en discusión, desde la fecha de notificación del requerimiento especial o del acto que niegue la devolución, según el caso, hasta la del acto o providencia que confirme total o parcialmente el saldo a favor.

Se causan intereses moratorios, a partir del vencimiento del término para devolver y hasta la fecha del giro del cheque, emisión del título o consignación.

ARTICULO 556: TASA DE INTERÉS PARA DEVOLUCIONES. El interés a que se refiere el artículo anterior, será igual a la tasa de interés prevista en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.





DEPARTAMENTO DEL CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NTT: 824000215-6

ARTICULO 557: LA ADMINISTRACION MUNICIPAL EFECTUARÁ LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES PARA LAS DEVOLUCIONES. La Administración Municipal efectuará las apropiaciones presupuestales que sean necesarias para garantizar la devolución de los saldos a favor a que tengan derecho los contribuyentes.

ARTICULO 558: FACULTADES DEL SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL. El Secretario de Hacienda Municipal tiene facultades para aceptar la dación en pago, en el caso en que considere que por circunstancias especiales no exista otra forma para lograr el cumplimiento de la obligación sustancial.

**CAPITULO XX
RECAUDO DE LAS RENTAS**

ARTICULO 559: FORMAS DE RECAUDO. El recaudo de los impuestos, tasas y derechos se debe efectuar en las entidades financieras autorizadas por la Secretaria de Hacienda y en las dependencias de la Tesorería, cuando circunstancias de cierre de bancos u otras así lo ameriten.

ARTICULO 560: AUTORIZACION PARA RECAUDAR IMPUESTOS MUNICIPALES. El Municipio podrá recaudar total o parcialmente los impuestos municipales, sus anticipos, recargos, intereses y sanciones, que sean de su exclusiva administración, a través de bancos y entidades financieras para lo cual podrá celebrar convenios con dichos establecimientos.

En desarrollo de lo anterior, el Gobierno Municipal señalará los bancos y entidades financieras que están autorizadas para recaudar los impuestos municipales y para recibir las declaraciones de impuestos.

ARTICULO 561: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DE LOS BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS. Los bancos y entidades financieras autorizadas para recaudar, deberán cumplir con todos los requisitos exigidos por el Gobierno Municipal con el fin de garantizar el oportuno y debido recaudo de los impuestos municipales, anticipos recargos, intereses y sanciones, así como su control y la plena identificación del contribuyente, debiendo, además consignar dentro de los plazos establecidos las sumas recaudadas a favor del fisco municipal.

El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior por parte de las entidades autorizadas para recaudar impuestos, les acarrea que el Gobierno Municipal pueda excluirlas de la autorización para recaudar los impuestos y recibir las declaraciones de impuestos, sin perjuicios de las sanciones establecidas en normas especiales o fijadas en los convenios.

ARTICULO 563: CONSIGNACION DE LO RETENIDO. Los agentes retenedores o responsables deberán consignar el tributo en los lugares y dentro de los plazos que para el efecto se señalen.

ARTICULO 564: FORMA DE PAGO. Las rentas municipales deberán cancelarse en dinero efectivo o en cheque visado de gerencia.

PARAGRAFO.- El Gobierno Municipal, previa su reglamentación, podrá aceptar el pago de las rentas mediante sistemas modernos debidamente reconocidos por la Superintendencia Bancaria, siempre y cuando la comisión no la asuma el Municipio.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 27 del decreto 019 de 2012 el pago de obligaciones dinerarias relacionadas, con tributos, estampillas, derechos, regalías, multas, a favor del Municipio podrá realizarse a través de cualquier medio de pago, incluyendo las transferencias electrónicas de fondos, abono en cuenta y sistemas de crédito mediante la utilización de tarjetas.





DEPARTAMENTO DEL CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NTT: 824000215-6

Para tal efecto, El Municipio de El Paso, a través de la Secretaría de Hacienda difundirá las tablas y las tarifas que con fundamento en la ley les permitan a los deudores efectuar la liquidación y pago de tales obligaciones. En caso de que se incumpla esta obligación, el particular podrá cancelarla en el mes siguiente a su vencimiento.

El Municipio de EL PASO, a través de la Secretaría de Hacienda, adelantará las gestiones necesarias para viabilizar los pagos por medios electrónicos.

ARTICULO 565: ACUERDO DE PAGO. Cuando circunstancias económicas del sujeto pasivo del impuesto previamente calificadas por el Secretaria de Hacienda, imposibiliten el cumplimiento de una acreencia rentística, la Secretaría mediante resolución, podrá conceder al deudor facilidades para el pago, hasta por un término de cinco años (5) siempre que el deudor o un tercero a su nombre constituya fideicomiso de garantía, ofrezca bienes para su embargo y secuestro y respalde la obligación con garantías personales, reales, bancarias o de compañías de seguro, o cualquiera otra que respalde suficientemente la obligación a juicio de la Administración Municipal. Se podrán aceptar garantías personales cuando la cuantía de la deuda no sea superior a 148 SMLMV. Igualmente podrán concederse plazos sin garantías cuando el término no sea superior a un año y el deudor denuncie bienes para su posterior embargo y secuestro

PARAGRAFO.- La deuda objeto del plazo y durante el tiempo por el que se autorice la facilidad para el pago, causará a la tasa de interés moratorio que para efectos tributarios esté vigente en el momento de otorgar la facilidad.

ARTICULO 566: PRUEBA DEL PAGO. El pago de los tributos, tasas y demás derechos a favor del Municipio de EL PASO, se prueba con los recibos de pago correspondiente

CAPITULO XXI
REGIMEN SANCIONATORIO

ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 567: FACULTAD DE IMPOSICIÓN. La Secretaría de Hacienda directamente o a través de sus divisiones, secciones o grupos está facultada para imponer las sanciones de que trata este Estatuto.

ARTICULO 568: FORMA DE IMPOSICION DE SANCIONES. Las sanciones podrán imponerse mediante resolución independiente o en las liquidaciones oficiales.

ARTICULO 569: PRESCRIPCION DE LA FACULTAD PARA IMPONER SANCIONES. Cuando las sanciones se impongan en liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial. Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, deberá formularse el pliego de cargos correspondiente, dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se presentó la declaración tributaria, del periodo durante el cual ocurrió la irregularidad sancionable o cesó la irregularidad, para el caso de las infracciones continuadas. Salvo en el caso de la sanción por no declarar, de los intereses de mora, y de las sanciones previstas en los artículos 659, 659-1 y 660 del Estatuto Tributario Nacional, las cuales prescriben en el término de cinco años.

ARTICULO 570: SANCION MINIMA. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Administración Tributaria Municipal, será equivalente a la suma de diez (10) UVT





DEPARTAMENTO DEL CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

CAPITULO XXII
CLASES DE SANCIONES

ARTICULO 571: SANCION POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS. Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio, incluidos los agentes de retención, que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios, por cada día calendario de retardo en el pago.

Los mayores valores de impuestos o retenciones, determinados por la Administración Municipal en las liquidaciones oficiales, causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, de acuerdo con los plazos del respectivo año o periodo gravable al que se refiera la liquidación oficial.

Para efectos tributarios municipales, la tasa de interés moratorio será la tasa aplicable para los impuestos Nacionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

PARAGRAFO. Durante el tiempo transcurrido entre el primer día del mes siguiente a la presentación de una petición de cancelación de matrícula y el último día del mes en el cual se resuelve dicha solicitud, no habrá lugar al cobro de intereses

ARTICULO 572: SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

1.- Una multa hasta de diez mil (10.000) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Hasta del cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida o se hizo en forma extemporánea.

Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, hasta del cero punto cinco por ciento (0.5%) de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, hasta del cero punto cinco por ciento (0.5%) del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto respectivo.

2.- El desconocimiento de las exenciones, deducciones y retenciones a favor según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración Tributaria municipal

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

Esta sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada, si la omisión se subsana antes de que se notifique la imposición de la sanción, o al cuarenta por ciento (40%) de tal suma, si la omisión se subsana con ocasión del recurso que procede contra la Resolución que impone la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que esté conociendo de la investigación, el memorial de aceptación de la sanción reducida, en el cual se acredita que la omisión fue subsanada, así como el pago o Acuerdo de Pago de la misma.

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el numeral 2º. Una vez notificada la liquidación sólo serán aceptados los factores citados en dicho numeral, que sean probados plenamente.

ARTICULO 573: SANCION POR NO DECLARAR. La sanción por no declarar será equivalente:

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)
E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com
Cels: 314-5933132 - 300-7066072





DEPARTAMENTO DEL CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NTT: 824000215-6

La sanción por no declarar será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la administración por el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada, el que fuere superior.

En el caso de que la omisión se refiera a la declaración de retenciones, al diez por ciento (10%) de los cheques girados o costos y gastos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Administración Tributaria Municipal por el periodo al cual corresponda la declaración no presentada, o al ciento por ciento (100%) de las retenciones que figuren en la última declaración de retenciones presentada, el que fuere superior.

En el caso de que la omisión se refiera a otras declaraciones tributarias, la sanción por no declarar será equivalente a cinco (5) veces el valor del impuesto, tasa o contribución que ha debido pagarse.

PARAGRAFO 1. Cuando la Administración Tributaria Municipal disponga solamente de una de las bases para practicar las sanciones a que se refieren los numerales de este artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular las otras

PARAGRAFO 2. Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor, presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al diez por ciento (10%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la Administración, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad, liquidada de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.

ARTICULO 574: SANCION POR DECLARACION EXTEMPORANEA. Las personas o entidades obligadas a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco (5%) del total del impuesto a cargo o retención, objeto de la declaración tributaria, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto o retención, según el caso.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, anticipo o retención a cargo del contribuyente, responsable o agente retenedor.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el periodo objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el cinco por ciento (5%) a dichos ingresos, o del doble del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de 2.500 UVT, cuando no existiere saldo a favor. En caso de que no haya ingresos en el periodo, la sanción por cada mes o fracción de mes será del uno por ciento (1%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) al mismo, o del doble del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de 2.500 UVT cuando no existiere saldo a favor.

ARTICULO 575: SANCION POR DECLARACION EXTEMPORANEA DESPUES DEL EMPLAZAMIENTO. El contribuyente responsable o declarante que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo mensual sin que pueda exceder del doscientos por ciento (200%) del impuesto, según el caso.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el periodo objeto de declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) a dichos ingresos, o de cuatro (4) veces el valor del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de 5.000 UVT cuando no existiere saldo a favor. En caso de que no haya ingresos en el periodo, la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)

E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com

Cels: 314-5933132 - 300-7066072





DEPARTAMENTO DEL CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

anterior, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el veinte por ciento (20%) al mismo, o de cuatro veces el valor del saldo a favor si lo hubiere, o de la suma de 5.000 UVT cuando no existiere saldo a favor.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto o retención a cargo del contribuyente, retenedor o responsable.

Cuando la declaración se presente con posterioridad a la notificación del auto que ordena inspección tributaria, también se deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, a que se refiere el presente artículo.

ARTICULO 576: SANCION POR CORRECCION DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes corrijan sus declaraciones, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1.-El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a ella, cuando la corrección se realice antes de que produzca emplazamiento para corregir, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

2.-El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a ella, cuando la corrección se realice después del emplazamiento para corregir o del auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de que se le notifique el requerimiento especial o pliego de cargo.

PARÁGRAFO 1. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se aumentará en una suma igual al cinco por ciento (5%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha del vencimiento del plazo para declarar por el respectivo período, sin que la sanción total exceda del ciento por ciento (100%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor.

PARAGRAFO 2.- La sanción aquí prevista, se aplicará sin perjuicio de los intereses por mora, que se generen por los mayores valores determinados.

PARAGRAFO 3.- Para efectos del cálculo de la sanción de que trata este artículo, el mayor valor a pagar o menor saldo a favor que se genere en la corrección, no deberá incluir la sanción aquí prevista.

PARÁGRAFO 4. La sanción de que trata el presente artículo no es aplicable a las correcciones que no varíen el valor a pagar o lo disminuyan o aumente el saldo a favor.

ARTICULO 577: SANCION POR CORRECCION ARITMETICA. Cuando la Administración Municipal efectúe una liquidación de corrección aritmética sobre la declaración tributaria, y resulte un mayor valor a pagar por concepto de impuestos, anticipos o retenciones a cargo del declarante, o un menor saldo a su favor para compensar o devolver, se aplicará una sanción equivalente al treinta por ciento (30%) del mayor valor a pagar o menor saldo a favor determinado, según el caso, sin perjuicio de los intereses moratorios a que haya lugar.

La sanción de que trata el presente artículo, se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos de la liquidación de corrección, renuncia al mismo y cancela el mayor valor de la liquidación de corrección, junto con la sanción reducida.

ARTICULO 578: SANCION POR INEXACTITUD. Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, la omisión de ingresos, de impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes o

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)

E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com

Cels: 314-5933132 - 300-7066072





DEPARTAMENTO DEL CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NTT: 824000215-6

actuaciones susceptibles de gravamen, así como la inclusión de deducciones, descuentos, exenciones, retenciones o anticipos, inexistentes, y, en general, la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes suministrados a la Administración Municipal, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente o responsable. Igualmente, constituye inexactitud, el hecho de solicitar compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior.

La sanción por inexactitud será equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial, y el declarado por el contribuyente o responsable. Esta sanción no se aplicará sobre el mayor valor del anticipo que se genere al modificar el impuesto declarado por el contribuyente.

Sin perjuicio de las sanciones de tipo penal vigentes, por no consignar los valores retenidos, constituye inexactitud de la declaración de retenciones en la fuente, el hecho de no incluir en la declaración la totalidad de retenciones que han debido efectuarse, o el efectuarlas y no declararlas, o el declararlas por un valor inferior. En estos casos la sanción por inexactitud será equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) del valor de la retención no efectuada o no declarada.

La sanción por inexactitud a que se refiere este artículo, se reducirá cuando se cumplan los supuestos y condiciones previstos en los casos de la corrección provocada por el requerimiento especial y la corrección provocada por la liquidación de revisión.

No se configura inexactitud, cuando el menor valor a pagar que resulte en las declaraciones tributarias, se derive de errores de apreciación o de diferencias de criterio entre la Administración Tributaria y el declarante, relativos a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.

ARTICULO 579: SANCIONES POR NO EXHIBIR O PRESENTAR PRUEBAS LUEGO DE SER REQUERIDO PARA ELLO O NO ATENDER INSPECCIONES TRIBUTARIAS. Cuando el contribuyente se niegue a exhibir o presentar las pruebas solicitadas o se niegue a recibir a los Funcionarios delegados para las visitas o inspecciones tributarias, luego de ser requerido y notificado para ello, será sancionado con una multa equivalente a cien (100) UVT.

ARTICULO 580: SANCION POR REGISTRO EXTEMPORANEO: Los responsables de impuestos municipales obligados a registrarse que se inscriban en el registro de contribuyentes con posterioridad al plazo establecido y antes de que la División de Impuestos lo haga de oficio, deberán liquidar y cancelar una sanción equivalente a veinticinco (25) UVT por cada mes o fracción de mes calendario de extemporaneidad en la inscripción. Cuando la inscripción se haga de oficio, la sanción se duplicará (50 UVT) por cada mes o fracción de mes calendario de retardo en la inscripción.

PARAGRAFO.- La sanción se aplicará sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.

ARTICULO 581: SANCION DE CIERRE DE ESTABLECIMIENTO. Cuando la Secretaría de Hacienda establezca que quien estando obligado a declarar y a pagar, opta solo por registrarse, se entenderá anulada la certificación expedida y se procederá al cierre del establecimiento hasta por el término de cinco (5) días, sin perjuicio de la facultad de aforo.

ARTICULO 582: SANCION POR NO REGISTRO DE MUTACIONES O CAMBIOS EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Cuando no se registran las mutaciones previstas, por parte de los contribuyentes y de ella tenga conocimiento la Secretaría de Hacienda, deberá el Jefe de la misma citar a su propietario o a su representante legal, para que en el término de cinco (5) días hábiles efectúe el registro de la novedad respectiva.

Si vencido el plazo no se ha cumplido con lo ordenado, el Jefe de la División de Impuestos le impondrá una multa equivalente a la sanción mínima.





DEPARTAMENTO DEL CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NTT: 824000215-6

PARAGRAFO.- Las multas, al igual que los impuestos, deberán ser cancelados por los nuevos contribuyentes, si de cambio de propietarios se trata.

ARTICULO 583: SANCION POR NO CANCELAR LA MATRICULA DE CIRCULACION Y TRANSITO. Quien no efectuare la cancelación de acuerdo con lo estipulado en este Estatuto, se hará acreedor a una sanción la cual será la sanción mínima legalmente establecida.

ARTICULO 584: SANCION POR FALTA DE GUIA DE MOVILIZACION EN EL IMPUESTO DE DEGUELLO DE GANADO MENOR. Quien sin estar provisto de la respectiva licencia, diere o tratare de dar al consumo, carne de ganado menor en el Municipio, se le decomisará el producto y pagará una multa equivalente una UVT. Por cada kilogramo o fracción del material que fuere dado fraudulentamente a consumo.

El mismo tratamiento se le aplicará a quien sacrifique por fuera de los sitios legalmente autorizados.

PARAGRAFO. En estos casos el material decomisado en buen estado se donará a establecimientos de beneficencia. El material decomisado, que no reúna las condiciones higiénicas para el consumo, será incinerado con cargo del costo al contribuyente.

ARTICULO 585: SANCION POR PRESENTACION DE ESPECTACULOS PUBLICOS SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EXIGIDOS. En los escenarios donde se presentan espectáculos públicos, la Secretaría de Hacienda podrá desplazar funcionarios que vigilarán que las boletas, bonos, donaciones o cualquier otro mecanismo de ingreso, cumplan con todos los requisitos establecidos en este Estatuto.

Si se comprueba que el responsable entrega boletas, bonos o donaciones o autoriza el ingreso sin los requisitos exigidos, se decomisarán las boletas, escarapelas, listados u otros medios que autoricen el ingreso y se rendirá informe por escrito de las anomalías a la Secretaría de Hacienda para que aplique una sanción equivalente al doscientos por ciento (200%) del valor del Impuesto, sin perjuicio del Impuesto a cargo.

ARTICULO 586: SANCIÓN POR PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS NO AUTORIZADOS. Quien organice y realice un espectáculo público sin autorización, se sancionará con el equivalente al quinientos por ciento (500%) del valor del impuesto que se cauce, de acuerdo al valor cobrado y cantidad de personas que asistan, sin perjuicio del impuesto a que haya lugar. Dicha sanción se impondrá mediante resolución motivada de la Secretaría de Hacienda, de acuerdo con el informe escrito rendido por funcionarios de las Secretarías de Gobierno o Hacienda Municipal. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas administrativas que le corresponda tomar a la Secretaría de Gobierno Municipal.

ARTICULO 587: SANCION POR RIFAS SIN REQUISITOS. Quien lleve a cabo una rifa o sorteo y diere a la venta boletas, tiquetes, quinielas, planes de juego, etc., sin los requisitos que determina este estatuto o las normas pertinentes, será sancionado con una multa igual al valor total del Plan de Premios respectivo, sin perjuicio del impuesto que se cause.

Quien diere a la venta boletas, tiquetes, quinielas, planes de juegos, etc., no legalizados en el Municipio de EL PASO, estará sujeto al decomiso de tales elementos, los cuales se incinerarán en diligencia de la cual se levantará acta suscrita por los funcionarios representantes de la Administración Municipal.

ARTICULO 588: SANCION POR CONSTRUCCION, URBANIZACION O PARCELACION IRREGULAR. Quienes inicien obras de construcción, urbanización, ampliaciones, adecuaciones, modificaciones, reparaciones, etc., sin los requisitos exigidos por las normas pertinentes, se harán acreedores a la suspensión

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)

E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com

Cels: 314-5933132 - 300-7066072





DEPARTAMENTO DEL CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

y cierre de la obra respectiva. Adicionalmente, quien incurra en este tipo de omisiones se hará acreedor a las sanciones consagradas en los artículos 104 y s.s. de la Ley 388 de 1997.

ARTICULO 589: SANCION POR OCUPACION DE VIAS PÚBLICAS. Por la ocupación de vías públicas sin la debida autorización, con el depósito de material, artículos o efectos destinados a la construcción, reparación de toda clase de edificaciones o labores en tramo de la vía, fronterizos a la obra, se cobrará una multa de una (1) UVT por metro cuadrado y por día de ocupación o fracción en el sector restante del área urbana. Igual multa causará la ocupación de vías con escombros.

ARTICULO 590: SANCIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE. Se entienden incorporadas en este estatuto, las normas sancionatorias del Código Nacional de Tránsito y de la legislación de Transporte municipal, las cuales serán aplicadas de conformidad con los procedimientos especiales allí previstos y por las autoridades competentes en estas materias.

ARTICULO 591: SANCION POR AUTORIZAR ESCRITURAS O TRASPASOS SIN EL PAGO DEL IMPUESTO.

Los notarios y demás funcionarios que autoricen escrituras, traspasos, o el registro de documentos, sin que se acredite previamente el pago del impuesto predial, el impuesto de vehículos automotores y circulación y el impuesto de registro incurrirán en una multa equivalente al doble del valor que ha debido ser cancelado, la cual se impondrá por el respectivo Alcalde, o sus delegados, previa comprobación del hecho.

ARTICULO 592: RESPONSABILIDAD PENAL POR NO CONSIGNAR LAS RETENCIONES EN LA FUENTE.

El Agente Retenedor que no consigne las sumas retenidas dentro de los dos (2) meses siguientes a aquel en que se efectuó la respectiva retención, queda sometido a las mismas sanciones previstas en la ley penal para los servidores públicos que incurran en el delito de peculado por apropiación.

Tratándose de sociedades u otras entidades, quedan sometidas a esas mismas sanciones las personas naturales encargadas en cada entidad del cumplimiento de dichas obligaciones. Para tal efecto, las empresas deberán informar a la administración, con anterioridad al ejercicio de sus funciones, la identidad de la persona que tiene la autonomía suficiente para realizar tal encargo y la constancia de su aceptación. De no hacerlo las sanciones previstas en éste artículo, recaerán sobre el representante legal.

PARÁGRAFO.- Cuando el agente retenedor o responsable extinga en su totalidad la obligación tributaria, junto con sus correspondientes intereses y sanciones, mediante pago o compensación de las sumas adeudadas, no habrá lugar a responsabilidad penal. Tampoco habrá responsabilidad penal cuando el agente retenedor o responsable demuestre que ha suscrito un acuerdo de pago por las sumas debidas y que éste se está cumpliendo en debida forma.

Lo dispuesto en el presente artículo no será aplicable para el caso de las sociedades que se encuentren en procesos concordatarios; en liquidación forzosa de Hacienda, en proceso de toma de posesión en el caso de entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria, o hayan sido admitidas a la negociación de un Acuerdo de Reestructuración a que hace referencia la Ley 550 de 1999, en relación con las retenciones en la fuente causadas.

ARTICULO 593: SANCIONES ESPECIALES EN LA PUBLICIDAD VISUAL EXTERIOR Y VALLAS. La

Secretaría de Hacienda impondrá al propietario de la valla y/o agencia de publicidad responsable, una sanción equivalente al cien por ciento (100%) del valor del impuesto mensual generado, a partir de la fecha en que se detecte la instalación por parte de la Administración Municipal; previa inspección sustentada de la Secretaría de Gobierno en el acta respectiva, cuando no haya sido reportada su instalación oportunamente.

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)

E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com

Cels: 314-5933132 - 300-7066072





**DEPARTAMENTO DEL CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NTT: 824000215-6**

ARTICULO 594: SANCION POR HECHOS IRREGULARES EN LA CONTABILIDAD. Habrá lugar a aplicar sanción por libros de contabilidad, cuando se incurra en alguna o algunas de las siguientes conductas:

- 1.- No llevar libros de contabilidad, si hubiere obligación de llevarlos de conformidad con el Estatuto de Comercio.
- 2.- No tener registrados los libros de contabilidad, si hubiere obligación de registrarlos de conformidad con el Estatuto de Comercio.
- 3.- No exhibir los libros de contabilidad, cuando los visitadores de la División de Impuestos lo exigieren.
- 4.- Llevar doble contabilidad.
- 5.- No llevar libros de contabilidad en forma que permitan verificar o determinar los factores necesarios para establecer las bases de liquidación de los impuestos establecidos en el presente Estatuto.

PARAGRAFO.- Las irregularidades de que trata el presente artículo se sancionarán con una suma equivalente al tres por ciento (3%) de los ingresos brutos anuales determinados por la Administración Municipal a los cuales se les restará el valor de impuesto de industria y comercio y avisos y tableros pagados por el contribuyente por el respectivo año gravable. En ningún caso, la sanción podrá ser inferior a la sanción mínima.

ARTICULO 595: REDUCCION DE LA SANCION POR IRREGULARIDADES EN LA CONTABILIDAD. La sanción pecuniaria del artículo anterior se reducirá en la siguiente forma:

- 1.- A la mitad de su valor, cuando se acepte la sanción después del traslado de cargos y antes de que se haya producido la resolución que la impone.
- 2.- Al setenta y cinco por ciento (75%) de su valor, cuando después de impuesta se acepte la sanción y se desista de interponer el respectivo recurso.

Para tal efecto, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida, en el cual se acredite el pago o acuerdo de pago de la misma.

ARTICULO 596: SANCION A CONTADORES PUBLICOS, AUDITORES Y REVISORES FISCALES QUE VIOLAN LAS NORMAS QUE RIGEN LA PROFESION. Los contadores públicos auditores y revisores fiscales que lleven contabilidades, elaboren estados financieros o expidan certificaciones que no reflejen la realidad económica de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, que no coincidan con los asientos registrados en los libros, o emitan dictámenes u opiniones sin sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, que sirvan de base para la elaboración de declaraciones tributarias, o para soportar actuaciones ante la Administración Tributaria Territorial, Incurrirán en las sanciones de multa, suspensión o cancelación de su inscripción profesional de acuerdo con la gravedad de la falta, según lo previsto en la ley 43 de 1990.

En iguales sanciones incurrirán cuando no suministren a la Administración Tributaria Territorial oportunamente las informaciones o pruebas que le sean solicitadas.

Las sanciones previstas en éste artículo, serán impuestas por la Junta Central de Contadores a petición de la Administración Municipal.

ARTICULO 597: SANCION A FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO DE EL PASO. El funcionario que expida paz y salvo a un deudor moroso del Tesoro Municipal será sancionado con multa de ciento cincuenta (150) UVT, con la suspensión de tres (3) días de labores o con la destitución si se comprobare que hubo dolo, sin perjuicio de la acción penal respectiva.





DEPARTAMENTO DEL CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NTT: 824000215-6

ARTICULO 598: RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA. Sin perjuicio de las sanciones por la violación al Régimen Disciplinario de los Empleados Públicos y de las sanciones penales, por los delitos cuando fuere el caso, constituyen causales de destitución de los funcionarios públicos municipales las siguientes infracciones.

- 1.- La violación de la reserva de las declaraciones de impuestos municipales, las informaciones de los contribuyentes, responsables y agentes de retención así como los documentos relacionados con estos aspectos.
- 2.- La exigencia o aceptación de emolumentos o propinas para o por cumplimiento de funciones relacionadas con el contenido del punto anterior. Es entendido que este tratamiento se extiende a las etapas de liquidación de los impuestos, discusión y en general a la administración, fiscalización y recaudo de los tributos.

ARTICULO 599: REMISION AL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL. Las sanciones previstas en los artículos 652 a 682 del Estatuto Tributario Nacional, serán aplicables en los eventos allí previstos y en cuanto sean compatibles con las obligaciones consagradas en el presente estatuto.

CAPITULO XXIII
OTRAS DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES

ARTICULO 600: CORRECCIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y LIQUIDACIONES PRIVADAS. Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción Contencioso Administrativa.

ARTICULO 601: ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES TRIBUTARIAS PENDIENTES DE PAGO. Los contribuyentes, responsables, agentes de retención y declarantes, que no cancelen oportunamente las sanciones a su cargo que lleven más de un año de vencidas, deberán reajustar dicho valor anual y acumulativamente el 1º de enero de cada año, en el ciento por ciento (100%) de la inflación del año anterior certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE. En el evento en que la sanción haya sido determinada por la administración tributaria, la actualización se aplicará a partir del 1º de enero siguiente a la fecha en que haya quedado en firme en la vía gubernativa el acto que impuso la correspondiente sanción.

ARTICULO 602: UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO (UVT). Con el fin de unificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias se crea la unidad de valor tributario UVT. La UVT es la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la Secretaría de Hacienda Municipal.

Para efectos de lo previsto en este artículo, el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales publicará mediante resolución, antes del 1º de enero de cada año, el valor de la UVT aplicable para el año gravable siguiente. Si no la publicare oportunamente, el contribuyente aplicará el aumento autorizado.

Todas las cifras y valores absolutos aplicables a impuestos, sanciones y en general a los asuntos previstos en las disposiciones tributarias se expresarán en UVT.

Cuando las normas tributarias expresadas en UVT se conviertan en valores absolutos, se empleará el procedimiento de aproximaciones que se señala a continuación, a fin de obtener cifras enteras y de fácil operación.

- a. Se prescindirá de las fracciones de peso, tomando el número entero más próximo cuando el resultado sea de cien pesos (\$100) o menos.
- b. Se aproximará al múltiplo de cien más cercano, si el resultado estuviere entre cien pesos (\$100) y diez mil pesos (\$10.000).
- c. Se aproximará al múltiplo de mil más cercano, si el resultado fuere superior a diez mil pesos (\$10.000).

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)
E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com
Cels: 314-5933132 - 300-7066072





DEPARTAMENTO DEL CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NTT: 824000215-6

CAPITULO XXIV
COBRO COACTIVO

ARTICULO 603: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO. Para el cobro coactivo de las deudas fiscales por concepto de impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones, de competencia de la Administración Tributaria Municipal, deberá seguirse el procedimiento administrativo coactivo que se establece en los artículos siguientes. Para lo no determinado en ellos, se deberá realizar el procedimiento señalado en el Estatuto Tributario Nacional en lo procedente para los tributos territoriales.

ARTICULO 604: COMPETENCIA FUNCIONAL. Para exigir el cobro coactivo de las deudas por los conceptos referidos en el artículo anterior, es competente La Administración Tributaria Municipal, y los funcionarios en los que se delegue esta función, de conformidad con la estructura orgánica Municipal.

ARTICULO 605: COMPETENCIA PARA INVESTIGACIONES TRIBUTARIAS. Dentro del procedimiento administrativo de cobro los funcionarios de la Administración Tributaria Municipal con competencia para ejercer el cobro coactivo de conformidad con la estructura orgánica Municipal, para efectos de la investigación de bienes, tendrán amplias facultades de investigación.

ARTICULO 606: MANDAMIENTO DE PAGO. El funcionario competente para exigir el cobro coactivo de conformidad con la estructura orgánica Municipal, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios.

Cuando la notificación del mandamiento ejecutivo se haga por correo, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación del lugar. La omisión de esta formalidad, no invalida la notificación efectuada.

PARAGRAFO. El mandamiento de pago podrá referirse a más de un título ejecutivo del mismo deudor.

ARTICULO 607: COMUNICACION SOBRE ACEPTACION DEL PROCESO DE INSOLVENCIA. Cuando el funcionario que esté conociendo del Proceso de Insolvencia le dé aviso a la Administración Tributaria Municipal, el funcionario que esté adelantando el proceso administrativo coactivo, deberá suspender el proceso e intervenir en el mismo conforme a las disposiciones legales.

ARTICULO 608: TÍTULOS EJECUTIVOS. Prestan mérito ejecutivo:

Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación.

Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas.

Las facturas de cobro del impuesto predial debidamente notificadas, desde el vencimiento del plazo para pagar.

Los demás actos de la administración de impuestos debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del Municipio.

Las garantías y cauciones prestadas a favor del Municipio de EL PASO para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas.





DEPARTAMENTO DEL CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NTT: 824000215-6

Los contratos o los documentos en que constan sus garantías, junto con el acto administrativo que declara el incumplimiento o la caducidad. Igualmente lo serán el acta de liquidación del contrato o cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual.

Las demás garantías que a favor del Municipio se presten por cualquier concepto, las cuales se integrarán con el acto administrativo ejecutoriado que declare la obligación.

Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Secretaría de Hacienda Municipal.

Igualmente constituyen título ejecutivo, aquellos documentos señalados como tales en normas especiales y otorgadas a favor del Municipio o sus entidades.

Parágrafo. Para efectos de los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo, bastará con la certificación del Secretario de Hacienda Municipal, sobre la existencia y el valor de las liquidaciones privadas u oficiales.

Para el cobro de los intereses será suficiente la liquidación que de ellos haya efectuado el funcionario competente.

ARTICULO 609: VINCULACION DE DEUDORES SOLIDARIOS. La vinculación del deudor solidario se hará mediante la notificación del mandamiento de pago. Este deberá librarse determinando individualmente el monto de la obligación del respectivo deudor y se notificará en la forma indicada por este Estatuto.

Los títulos ejecutivos contra el deudor principal lo serán contra los deudores solidarios y subsidiarios, sin que se requiera la constitución de títulos individuales adicionales.

Previamente a su vinculación al proceso de cobro, el deudor solidario debe ser citado oportunamente al proceso de determinación de la obligación tributaria a fin de que se entere del contenido del mismo y asuma su derecho de defensa si lo considera necesario.

ARTICULO 610: EJECUTORIA DE LOS ACTOS. Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo:

1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno.
2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.
3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos.
4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso.

ARTICULO 611: EFECTOS DE LA REVOCATORIA DIRECTA. En el procedimiento administrativo de cobro, no podrán debatirse cuestiones que debieron ser objeto de discusión en la vía gubernativa.

La interposición de la revocatoria directa o la petición de que trata el artículo 567 del Estatuto Tributario Nacional, no suspende el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta que exista pronunciamiento definitivo.

ARTICULO 612: TERMINO PARA PAGAR O PRESENTAR EXCEPCIONES. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el artículo siguiente.

ARTICULO 613: EXCEPCIONES. Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:

1. El pago efectivo.

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)

E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com

Cels: 314-5933132 - 300-7066072





DEPARTAMENTO DEL CESAR
REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NTT: 824000215-6

2. La existencia de acuerdo de pago.
3. La de falta de ejecutoria del título.
4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.
5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
6. La prescripción de la acción de cobro.
7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.

PARAGRAFO. Contra el mandamiento de pago que vincule los deudores solidarios procederán además, las siguientes excepciones:

La calidad de deudor solidario.

La indebida tasación del monto de la deuda.

ARTICULO 614: TRAMITE DE EXCEPCIONES. Dentro del mes siguiente a la presentación del escrito mediante el cual se proponen las excepciones, el funcionario competente decidirá sobre ellas, ordenando previamente la práctica de las pruebas, cuando sea del caso.

ARTICULO 615: EXCEPCIONES PROBADAS. Si se encuentran probadas las excepciones, el funcionario competente así lo declarará y ordenará la terminación del procedimiento cuando fuere del caso y el levantamiento de las medidas preventivas cuando se hubieren decretado. En igual forma, procederá si en cualquier etapa del procedimiento el deudor cancela la totalidad de las obligaciones.

Quando la excepción probada, lo sea respecto de uno o varios de los títulos comprendidos en el mandamiento de pago, el procedimiento continuará en relación con los demás sin perjuicio de los ajustes correspondientes.

ARTICULO 616: RECURSOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO. Las actuaciones administrativas realizadas en el procedimiento administrativo de cobro, son de trámite y contra ellas no procede recurso alguno, excepto los que en forma expresa se señalen en este procedimiento para las actuaciones definitivas.

ARTICULO 617: RECURSO CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DECIDE LAS EXCEPCIONES. En la resolución que rechace las excepciones propuestas, se ordenará adelantar la ejecución y remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra dicha resolución procede únicamente el recurso de reposición ante el funcionario de la Administración Tributaria Municipal que expidió el mandamiento de pago, dentro del mes siguiente a su notificación, quien tendrá para resolver un mes, contado a partir de su interposición en debida forma.

ARTICULO 618: INTERVENCION DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, sólo serán demandables ante la Jurisdicción





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NTT: 824000215-6

Administrativa las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución. La admisión de la demanda no suspende el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta que exista pronunciamiento definitivo de dicha jurisdicción.

ARTICULO 619: ORDEN DE EJECUCION. Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARAGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos.

ARTICULO 620: GASTOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO. En el procedimiento administrativo de cobro, el contribuyente deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió la administración para hacer efectivo el crédito.

ARTICULO 621: COBRO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS MUNICIPALES. Para el cobro coactivo de las deudas fiscales por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, anticipos, retenciones, intereses y sanciones y demás obligaciones a su favor, de competencia de la Secretaría de Hacienda Municipal, deberá seguirse el procedimiento administrativo coactivo que se establece en los artículos siguientes acorde con las disposiciones del Estatuto Tributario; y las normas adoptadas en consonancia con estas, por el Reglamento de Cartera que se expida conforme a lo dispuesto en parágrafo 2º del artículo 2º de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006 y el artículo 6º del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006

En todo caso, para los aspectos no previstos en el Estatuto Tributario o en las respectivas normas especiales, en cuanto fueren compatibles con esos regímenes, se aplicarán las reglas de procedimiento establecidas en la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y, en su defecto, el Código de Procedimiento Civil en lo relativo al proceso ejecutivo singular.

ARTICULO 622: VIA PERSUASIVA. El Gobierno Municipal podrá establecer, en el Manual de Procedimientos de Cobro o en acto administrativo independiente, actuaciones persuasivas previas al adelantamiento del cobro coactivo. En este caso el funcionario encargado de adelantar el cobro tendrá que cumplir con el procedimiento persuasivo que se establezca. No obstante lo anterior, la vía persuasiva no será obligatoria.

ARTICULO 623: MEDIDAS PREVENTIVAS. Previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad.

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)

E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com

Cels: 314-5933132 - 300-7066072





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NTT: 824000215-6

Para este efecto, los funcionarios competentes podrán identificar los bienes del deudor por medio de las informaciones tributarias, o de las informaciones suministradas por entidades públicas o privadas, que estarán obligadas en todos los casos a dar pronta y cumplida respuesta a la Administración Tributaria Municipal.

PARAGRAFO. Cuando se hubieren decretado medidas cautelares y el deudor demuestre que se ha admitido demanda contra el título ejecutivo y que esta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se ordenará levantarlas.

Las medidas cautelares también podrán levantarse cuando admitida la demanda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo contra las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución, se presta garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado.

ARTICULO 624: LIMITE DE INEMBARGABILIDAD. Para efecto de los embargos a cuentas de ahorro, librados por la Administración Tributaria Municipal dentro de los procesos administrativos de cobro que esta adelante contra personas naturales, el límite de inembargabilidad es de 510 UVT, depositados en la cuenta de ahorros más antigua de la cual sea titular el contribuyente.

En el caso de procesos que se adelanten contra personas jurídicas no existe límite de inembargabilidad. No serán susceptibles de medidas cautelares por parte de la Administración Tributaria Municipal y demás entidades públicas, los bienes inmuebles afectados con patrimonio de familia inembargable o con afectación a vivienda familiar, y las cuentas de depósito en el Banco de la República.

No obstante no existir límite de inembargabilidad, estos recursos no podrán utilizarse por la entidad ejecutora hasta tanto quede plenamente demostrada la acreencia a su favor, con fallo judicial debidamente ejecutoriado o por vencimiento de los términos legales de que dispone el ejecutado para ejercer las acciones judiciales procedentes.

Los recursos que sean embargados permanecerán congelados en la cuenta bancaria del deudor hasta tanto sea admitida la demanda o el ejecutado garantice el pago del 100% del valor en discusión, mediante caución bancaria o de compañías de seguros. En ambos casos, la entidad ejecutora debe proceder inmediatamente, de oficio o a petición de parte, a ordenar el desembargo.

La caución prestada u ofrecida por el ejecutado conforme con el párrafo anterior, deberá ser aceptada por la entidad.

ARTICULO 625: LIMITE DE LOS EMBARGOS. El valor de los bienes embargados no podrá exceder del doble de la deuda más sus intereses. Si efectuado el avalúo de los bienes éstos excedieren la suma indicada, deberá reducirse el embargo si ello fuere posible, hasta dicho valor, oficiosamente o a solicitud del interesado.

PARAGRAFO. El avalúo de los bienes embargados, lo hará la Administración teniendo en cuenta el valor comercial de éstos y lo notificará personalmente o por correo.

Si el deudor no estuviere de acuerdo, podrá solicitar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, un nuevo avalúo con intervención de un perito particular designado por la Administración, caso en el cual, el deudor le deberá cancelar los honorarios. Contra este avalúo no procede recurso alguno.

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)
E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com
Cels: 314-5933132 - 300-7066072





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NTT: 824000215-6

ARTICULO 626: REGISTRO DEL EMBARGO. De la resolución que decreta el embargo de bienes se enviará una copia a la Oficina de Registro correspondiente. Cuando sobre dichos bienes ya existiere otro embargo registrado, el funcionario lo inscribirá y comunicará a la Administración y al juez que ordenó el embargo anterior.

En este caso, si el crédito que originó el embargo anterior es de grado inferior al del Municipio, el funcionario competente continuará con el procedimiento, informando de ello al juez respectivo y si éste lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado superior al del Municipio, el funcionario competente se hará parte en el proceso ejecutivo y velará porque se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado.

PARAGRAFO. Cuando el embargo se refiera a salarios, se informará al patrono o pagador respectivo, quien consignará dichas sumas a órdenes de la Administración y responderá solidariamente con el deudor en caso de no hacerlo.

ARTICULO 627: TRAMITE PARA ALGUNOS EMBARGOS. El embargo de bienes sujetos a registro se comunicará a la oficina encargada del mismo, por oficio que contendrá los datos necesarios para el registro; si aquellos pertenecieren al ejecutado lo inscribirá y remitirá el certificado donde figure la inscripción, al funcionario de la Administración Tributaria Municipal que ordenó el embargo.

Si el bien no pertenece al ejecutado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y así lo comunicará enviando la prueba correspondiente. Si lo registra, el funcionario que ordenó el embargo de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del mismo. Cuando sobre dichos bienes ya existiere otro embargo registrado, se inscribirá y comunicará a la Administración de Impuestos y al Juzgado que haya ordenado el embargo anterior.

En este caso si el crédito que ordenó el embargo anterior es de grado inferior al del Municipio, el funcionario que adelante el proceso de cobro continuará con el procedimiento de cobro, informando de ello al Juez respectivo y si este lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado superior al del Municipio, el funcionario de cobro se hará parte en el proceso ejecutivo y velará por que se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado.

Si del respectivo certificado de la oficina donde se encuentren registrados los bienes, resulta que los bienes embargados están gravados con prenda o hipoteca, el funcionario que esté adelantando el proceso de cobro hará saber al acreedor la existencia del cobro coactivo, mediante notificación personal o por correo para que pueda hacer valer su crédito ante juez competente.

El dinero que sobre del remate del bien hipotecado se enviará al juez que solicite y que adelante el proceso para el cobro del crédito con garantía real.

El embargo de saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y de los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país se comunicará a la entidad y quedará consumado con la recepción del oficio.

Al recibirse la comunicación, la suma retenida deberá ser consignada al día hábil siguiente en la cuenta de depósitos que se señale, o deberá informarse de la no existencia de sumas de dinero depositadas en dicha entidad.

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)

E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com

Cels: 314-5933132 - 300-7066072





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

PARAGRAFO 1. Los embargos no contemplados en esta norma se tramitarán y perfeccionarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 681 del Código de Procedimiento Civil o las normas que lo modifiquen.

PARAGRAFO 2. Lo dispuesto en este artículo en lo relativo a la prelación de los embargos, será aplicable a todo tipo de embargo de bienes.

PARAGRAFO 3. Las entidades bancarias, crediticias financieras y las demás personas y entidades, a quienes se les comunique los embargos, que no den cumplimiento oportuno con las obligaciones impuestas por las normas, responderán solidariamente con el contribuyente por el pago de la obligación.

ARTICULO 628: EMBARGO, SECUESTRO Y REMATE DE BIENES. En los aspectos compatibles y no contemplados en este Estatuto, se observarán en el procedimiento administrativo de cobro las disposiciones del Código General del Proceso que regulan el embargo, secuestro y remate de bienes.

ARTICULO 629: OPOSICION AL SECUESTRO. En la misma diligencia que ordena el secuestro se practicarán las pruebas conducentes y se decidirá la oposición presentada, salvo que existan pruebas que no se puedan practicar en la misma diligencia, caso en el cual se resolverá dentro de los (5) días siguientes a la terminación de la diligencia.

ARTICULO 630: REMATE DE BIENES. En firme el avalúo, la Administración efectuará el remate de los bienes directamente o a través de entidades de derecho público o privado y adjudicará los bienes a favor del Municipio en caso de declararse desierto el remate después de la tercera licitación, en los términos que establezca el reglamento.

La Administración Municipal, directamente o a través de terceros, administrará y dispondrá de los bienes adjudicados en favor del Municipio de conformidad con lo previsto en este artículo, de aquellos recibidos en pago de obligaciones tributarias, dentro de los procesos de liquidación judicial, así como los recibidos dentro de los procesos de insolvencia empresarial o de persona natural, en la forma y términos que establezca el reglamento.

ARTICULO 631: SUSPENSION POR ACUERDO DE PAGO. En cualquier etapa del procedimiento administrativo coactivo el deudor podrá celebrar un acuerdo de pago con la Administración, en cuyo caso se suspenderá el procedimiento y se podrán levantar las medidas preventivas que hubieren sido decretadas.

Sin perjuicio de la exigibilidad de garantías, cuando se declare el incumplimiento del acuerdo de pago, deberá reanudarse el procedimiento si aquellas no son suficientes para cubrir la totalidad de la deuda.

ARTICULO 632: COBRO ANTE LA JURISDICCION ORDINARIA. El Municipio podrá demandar el pago de las deudas fiscales por la vía ejecutiva ante los jueces civiles competentes. Para este efecto, la respectiva autoridad competente, podrá otorgar poderes a funcionarios abogados de la administración municipal o contratar apoderados especiales que sean abogados titulados.

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)
E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com
Cels: 314-5933132 - 300-7066072





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

ARTICULO 633: AUXILIARES. Para el nombramiento de auxiliares la Administración Tributaria podrá:

1. Elaborar listas propias.
2. Contratar expertos.
3. Utilizar la lista de auxiliares de la justicia

PARAGRAFO. La designación, remoción y responsabilidad de los auxiliares de la Administración Tributaria se regirá por las normas del Código General del Proceso, aplicables a los auxiliares de la justicia. Los honorarios, se fijarán por el funcionario que esté adelantando el proceso de cobro de acuerdo a las tarifas que la Administración establezca.

ARTICULO 634: APLICACION DE DEPOSITOS. Los títulos de depósito que se efectúen a favor del Municipio de EL PASO y que correspondan a procesos administrativos de cobro, adelantados por dicho ente, que no fueren reclamados por el contribuyente dentro del año siguiente a la terminación del proceso, así como aquellos de los cuales no se hubiere localizado su titular, ingresarán como recursos para el mejoramiento de la Gestión Tributaria Municipal.

ARTICULO 635: PRELACION DE NORMAS. En caso de incompatibilidad de las normas procedimentales del cobro de jurisdicción coactiva establecidas en el presente código y las previstas en el Estatuto Tributario Nacional, prevalecerán éstas últimas.

**CAPITULO XXV
DISPOSICIONES FINALES**

ARTICULO 636: PRELACION DE CREDITOS FISCALES. Los créditos fiscales gozan del privilegio que la ley les establece dentro de la prelación de créditos determinada en el artículo 542 del Código de Procedimiento Civil.

ARTICULO 637: INCORPORACION DE NORMAS. Las normas o leyes de carácter nacional que con posterioridad se expidan y que modifiquen total o parcialmente el contenido de este código, en cuanto no contravengan el interés legítimo y general del MUNICIPIO DE EL PASO, se entenderán automáticamente incorporadas al mismo ya que lo modifican.

ARTICULO 638: TRANSITO DE LEGISLACION. En los procesos administrativos de cualquier índole iniciados con antelación a la expedición de este Acuerdo, los recursos interpuestos, la evaluación de las pruebas decretadas, los términos que hubieren comenzado a correr y las notificaciones que se estén surtiendo; se regirán por las normas vigentes cuando se interpuso el recurso, se decretaron las pruebas, empezó el término, o empezó a surtirse la notificación.

ARTICULO 639: AJUSTE DE VALORES. Los valores absolutos cuya regulación no corresponda al Gobierno Nacional, se incrementarán anualmente en el índice de Precios al Consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE.

*Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)
E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com
Cels: 314-5933132 - 300-7066072*





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NTT: 824000215-6

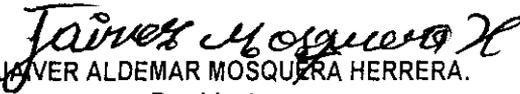
ARTICULO 640: REGLAMENTO DE CARTERA. Facultase al alcalde Municipal de EL PASO, para adoptar mediante decreto, el reglamento de cartera de la entidad, conforme a los parámetros legales, previstos en el párrafo 2º del artículo 2º de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006 y el artículo 6º del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006

ARTICULO 641: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación a excepción de las normas que regulan los impuestos de periodo, las cuales se aplicarán a partir del primero de enero de la vigencia fiscal del 2017, y DEROGA los Acuerdos 016 de 2012, 016 de noviembre 30 de 2016 y demás normas, así todas las disposiciones que le sean contrarias.

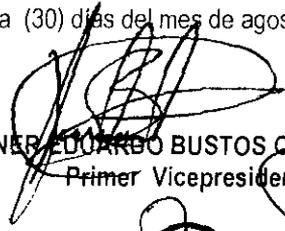
ARTICULO 642: SOCIALIZACION. La secretaria de Hacienda Municipal, socializara el presente Acuerdo por los medios de comunicación y página web del municipio de El Paso

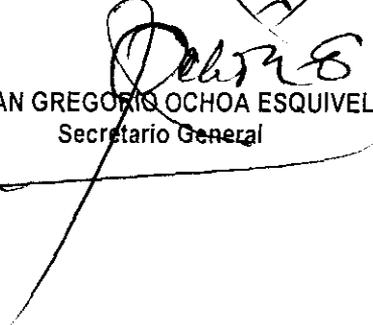
PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en el recinto del concejo municipal de El Paso Cesar a los treinta (30) días del mes de agosto de 2017


JAVIER ALDEMAR MOSQUERA HERRERA.
Presidente


FEDERMAN CAMARGO CHAMORRO
Segundo Vicepresidente.


KEINER EDUARDO BUSTOS CARRILLO
Primer Vicepresidente


JUAN GREGORIO OCHOA ESQUIVEL
Secretario General





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE CORPORACIÓN CONCEJO
MUNICIPAL DE EL PASO CESAR,

CERTIFICA:

Que el Acuerdo municipal 007 DEL 31 AGOSTO DE 2017 "POR EL CUAL SE COMPILA ACTUALIZA
Y DINAMIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE EL PASO – CESAR"

Surtió sus dos (02) debates exigidos por la ley y el reglamento interno de la siguiente manera:

PRIMER DEBATE.....AGOSTO 23 de 2017.

SEGUNDO DEBATE.....AGOSTO 31 de 2017.

Para mayor constancia se firma la presente certificación en el recinto del honorable concejo
municipal en el marco del Tercer Periodo Ordinario correspondiente el día 31 de Agosto de 2017.


JUAN GREGORIO OCHOA ESQUIVEL
Secretario General del H. Concejo Municipal

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)
E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com
Cels: 314-5933132 - 300-7066072





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL DE EL PASO
NIT: 824000215-6

EL SUSCRITO PRESIDENTE DE LA HONORABLE CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL DE
EL PASO CESAR,

CERTIFICA:

Que el Acuerdo municipal 007 DEL 31 AGOSTO DE 2017 "POR EL CUAL SE COMPILA ACTUALIZA
Y DINAMIZA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE EL PASO - CESAR"

Surtió sus dos (02) debates exigidos por la ley y el reglamento interno de la siguiente manera:

PRIMER DEBATE.....AGOSTO 23 de 2017.

SEGUNDO DEBATE.....AGOSTO 31 de 2017.

Para mayor constancia se firma la presente certificación en el recinto del honorable concejo
municipal en el marco del Tercer Periodo Ordinario correspondiente el día 31 de Agosto de 2017.


JAIVER ALDEMAR MOSQUERA HERRERA
Presidente del H. Concejo Municipal

Carrera 4 No 3 - 64 El Paso (Cesar)
E-mail: concejodeelpaso@hotmail.com - gollo8a-1965@hotmail.com
Cels: 314-5933132 - 300-7066072

